

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 72^a, en martes 27 de noviembre de 2018

Ordinaria

(De 16:22 a 19:22)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE, Y FELIPE HARBOE
BASCUÑÁN, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	7880
II. APERTURA DE LA SESIÓN	7880
III. CUENTA	7880
Acuerdos de Comités.....	7884
Minuto de silencio por reciente deceso de señor Manuel Mamani Mamani.....	7885
Modificación de Ley de Tránsito para eximición de normas técnicas a vehículos de emergencia de cuerpos de bomberos (11.787-22).....	7885

IV. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de la Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas de cero a tres años a residencias, como medida de protección (11.922-07) (se aprueba en general).....	7886
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (11.913-25) (se aprueba en general).....	7903
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 5 de junio de 2017 (11.605-10) (se aprueba en general y en particular).....	7926
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito en Santiago de Chile el 14 de diciembre de 2017 (11.748-10) (se aprueba en general y en particular).....	7927
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7927

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (11.657-07).....	7928
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano (11.810-24).....	7933
3.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (9.014-03).....	7935

4.–	Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (12.130-05).....	7936
5.–	Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (11.570-06).....	7939
6.–	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (11.570-06).....	7970

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrió, además, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell Awad; General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade, y del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con ellos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1.— Proyecto de ley que establece pago a treinta días (boletín N° 10.785-03).

2.— Proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (boletín N° 11.245-17).

3.— Proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04).

4.— Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio

y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 5 de junio de 2017 (boletín N° 11.605-10).

5.— Proyecto que modifica la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (boletín N° 11.657-07).

6.— Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito en Santiago el 14 de diciembre de 2017 (boletín N° 11.748-10).

7.— Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017 (boletín N° 11.871-10).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Mediante el cual comunica su ausencia del territorio nacional los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2018 para dirigirse a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en visita oficial,

para participar en la 13ª Cumbre de Líderes del G-20.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que aprobó el proyecto que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (boletín N° 11.657-07) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes, y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo informa que aprobó el proyecto que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano (boletín N° 11.810-24) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Con el tercero informa que aprobó, con modificaciones, el proyecto de ley que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (boletín N° 9.014-03) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copias de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 64 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y artículo 73 del decreto N° 412, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.

-Artículos 195, inciso tercero, parte final; y 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290.

-Artículo 277, frases “cuando lo interpusiere el Ministerio Público” y “de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, del Código Procesal Penal.

-Artículo 18, inciso final, del Código Penal.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Responde consulta efectuada en nombre del Senador señor Sandoval, respecto de derecho de exfuncionaria de la JUNAEB a percibir la bonificación de la ley N° 20.948.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Da respuesta al acuerdo del Senado por el que se solicitó presentar la candidatura de la ciudad de Valdivia al proceso de acreditación

de Ciudad Humedal, conforme al marco establecido en la COP11, y que ella se envíe al Comité Asesor Independiente dentro del plazo fijado en la Convención de Ramsar (boletín N° 2.023-12).

Ante requerimiento efectuado en nombre del Senador señor Durana, remite datos sobre las acciones adoptadas para la cimentación del canal Uchusuma y otras materias de interés hídrico de la frontera chileno-peruana.

Del señor Ministro de Salud:

En respuesta a solicitud realizada en nombre del Senador señor De Urresti, entrega antecedentes sobre la situación de salud de la persona que se individualiza.

Contesta acuerdo del Senado, por el que se propone crear una Dirección Nacional de Odontología (boletín N° S 2.012-12).

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Aclara inquietud del Senador señor Latorre relativa a la modificación de la ley N° 20.255, para que los exonerados políticos accedan al pilar solidario.

En respuesta a oficio remitido en nombre del Senador señor Navarro, expone sobre el gasto fiscal de FONASA derivado del rechazo de los beneficios a que tienen derecho los trabajadores, conforme a la ley N° 16.744.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Atiende la inquietud planteada en nombre del Senador señor Navarro acerca del mecanismo de fijación tarifaria para el transporte público en el Gran Valparaíso.

De la señora Ministra del Deporte:

Responde petición enviada en nombre del Senador señor De Urresti, referida al proyecto de parque náutico y pista de aguas quietas de la Región de Los Ríos.

Del señor Subsecretario General de Gobierno:

Contesta oficio remitido en nombre del Senador señor Navarro, relativo al Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social,

año 2018.

Del señor Subsecretario de Hacienda (S):

Ante solicitud enviada en nombre de la Senadora señora Aravena, informa sobre los planteamientos formulados por la Cámara de Comercio de Villarrica referidos al impacto negativo de la reforma tributaria en sus actividades.

Del señor Subsecretario de Educación:

Atiende los siguientes oficios:

Del Senador señor Navarro, referido a los estudiantes no videntes.

Del Senador señor Latorre, respecto de la situación del Instituto Down de la Región del Biobío.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Responde consultas formuladas en nombre del Senador señor Navarro, sobre materias relativas a adopción de menores.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Da respuesta al requerimiento enviado en nombre del Senador señor Guillier, referido a actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado:

Contesta planteamiento formulado en nombre del Senador señor Bianchi, relativo a una asesoría a la municipalidad de Punta Arenas sobre el uso de la subvención escolar preferencial.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Adjunta antecedentes, solicitados en nombre del Senador señor Sandoval, sobre la transferencia del manejo bosque nativo y dendroenergía productivo Capitán Prat.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Ante requerimiento expresado en nombre del Senador señor De Urresti, reporta sobre el vertedero privado de lodos orgánicos del sector de Cachillague.

Del señor Director Ejecutivo del Instituto

Forestal:

Atiende solicitud enviada en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de la creación de la Corporación del Agua.

Del señor Superintendente de Educación:

En respuesta a planteamiento formulado en nombre del Senador señor Latorre, informa sobre las sanciones cursadas por esa entidad a sostenedores de establecimientos educacionales.

Del señor Superintendente de Seguridad Social:

Envía datos, solicitados en nombre de la Senadora señora Allende, referidos a la situación que afecta a la persona que se individualiza.

Del señor Alcalde de Valdivia:

Remite antecedentes, pedidos en nombre del Senador señor De Urresti, relativos a la estación médico-rural de Los Ulmos.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Comunicaciones

Del Senador señor Girardi, con las que informa acerca de su participación en las siguientes actividades:

-Panel “¿El proyecto transhumanista de GAFA (Google-Apple-Facebook-Amazon) ganará el mundo?”, realizado en Burdeos, Francia, del 12 al 16 de septiembre recién pasado.

-Asamblea General de Naciones Unidas, Nueva York, 25 al 29 de septiembre de 2018.

-139ª Asamblea Unión Interparlamentaria, celebrada en Ginebra, Suiza, del 14 al 17 de octubre de 2018.

-Sesión de Alto Nivel “Diplomacia de la Ciencia en las Américas”, efectuada en ciudad de Panamá del 22 al 24 de octubre de 2018.

-Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición y IX Foro de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre y la Malnutrición, Madrid, del 28 al 31 de octubre de 2018.

-Encuentro sobre “Acciones legislativas y

judiciales para proteger la salud y mejorar la nutrición en América Latina”, Guadalajara, México, 11 al 15 de noviembre de 2018.

Del Senador señor Soria, por la que informa acerca de las actividades en que participó en el marco del cambio de Gobierno en Asunción, Paraguay, realizadas entre el 13 y el 16 de agosto recién pasado.

Del Senador señor Latorre, mediante la cual informa acerca de su participación en la 64ª Sesión del Comité Contra la Tortura, para el examen del IV Informe periódico sobre Chile, realizada en Ginebra, Suiza, en julio del presente año.

Del Senador señor Harboe, a través de la cual informa acerca de su participación en la 5ª Conferencia y Exhibición Internacional de Ciberseguridad y Seguridad Interior, realizada en Tel Aviv, Israel, entre el 12 y el 15 de noviembre.

—**Se toma conocimiento.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados por el que comunica que ha dado su aprobación, con las excepciones que indica, a las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, y comunica la nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (boletín N° 12.130-05) (con la urgencia establecida en el inciso primero del artículo 67 de la Carta Fundamental) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Se toma conocimiento y se designa a los miembros de la Comisión de Hacienda para integrar la referida Comisión Mixta.**

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se citará a sesión de la mencionada Comisión Mixta a las 17 horas, en paralelo con la Sala, a fin de que pueda emitir su informe.

—**Acordado.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán, sobre la Cuenta.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, se dio cuenta del proyecto, en tercer trámite, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en diversos establecimientos. La Cámara de Diputados introdujo una modificación pequeña, nimia, y la propia Secretaría de la Comisión de Salud considera que no es necesario que vuelva a dicho órgano técnico, sino que se puede ver directamente en la Sala.

En tal sentido, solicito que se pueda poner en tabla de Fácil Despacho para la sesión de mañana.

El señor MONTES (Presidente).— La Secretaría ha analizado el punto y considera que hay cuatro a cinco modificaciones.

Por lo tanto, quizás en una sola sesión la podría ver la Comisión de Salud antes de que venga a la Sala.

El señor CHAHUÁN.— Muy bien, señor Presidente.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (boletín N° 11.570-06).

2.— Citar a sesión especial para mañana, miércoles 28, de 16 a 16:30 horas, retrasando

el inicio de la sesión ordinaria, con el objeto de conocer el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar integrante del Consejo Nacional de Televisión a la señora Carolina Dell'Oro.

3.— Postergar la sesión especial citada para mañana, miércoles 28 del presente, de 11 a 14 horas, sobre La Araucanía, hasta el miércoles 12 de diciembre del año en curso, en el mismo horario.

El señor MONTES (Presidente).— El motivo de esta postergación es una situación que afecta al Ministro Chadwick, quien está con algún problema en las dos muñecas.

El señor MOREIRA.— ¡Tiene problemas con las muñecas...!

El señor MONTES (Presidente).— ¡Desde hace un tiempo...!

El señor KAST.— ¡Mucho uso...!

MINUTO DE SILENCIO POR RECIENTE DECESO DE SEÑOR MANUEL MAMANI MAMANI

El señor MONTES (Presidente).— Los Senadores señores Durana e Insulza solicitan el acuerdo de la Sala para guardar un minuto de silencio en recuerdo del destacado hijo ilustre de Arica don Manuel Mamani Mamani, quien falleció el pasado 20 de noviembre.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

Ruego a los presentes ponerse de pie.

—(La Sala guarda un minuto de silencio).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, pido que se recabe la autorización para que la Comisión de Defensa sesione en paralelo con la Sala desde las 17:30, pues están citados el

Ministro de Defensa y el Comandante en Jefe del Ejército.

Si hubiera alguna votación de *quorum* especial, los integrantes de la Comisión, obviamente, vendríamos a votar.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo de la Sala?

El señor PIZARRO.— Pido la palabra.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir, señor Senador.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, no tenemos problemas. Pero también debe funcionar la Comisión Mixta del proyecto de ley de Presupuestos, lo que tendrá que ser, más o menos, a la misma hora. De lo contrario, no vamos a poder cumplir con el plazo para que sea despachado por ambas Cámaras, que vence mañana.

El señor MONTES (Presidente).— Hay tres proyectos en tabla que se encuentran en etapa de discusión general. Entonces, en la medida que sea necesario, se solicita que vengan a votar.

Si le parece a la Sala, se accederá a la petición del Senador señor Elizalde.

Acordado.

MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO PARA EXIMICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DE CUERPOS DE BOMBEROS

El señor MONTES (Presidente).— Señores Senadores, el señor Secretario se referirá al proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para eximir a los vehículos de los cuerpos de bomberos y otros de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.787-22) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 53ª, en 25 de septiembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 57ª, en 9 de octubre de 2018.

Discusión:

Sesión 61ª, en 17 de octubre de 2018 (se aprueba en general).

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, en sesión de 17 de octubre de este año se aprobó en general el proyecto individualizado por el señor Presidente.

Respecto a esta iniciativa, no se han presentado indicaciones en el plazo fijado al efecto, por lo que correspondería entenderla aprobada también en particular, a menos que se solicite un nuevo plazo para presentar indicaciones.

El señor MONTES (Presidente).— Como se señaló, venció el plazo para formular indicaciones...

El señor HARBOE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir, señor Senador.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, pido que se reabra un plazo para presentar indicaciones a este proyecto, porque hay una situación bien delicada que estudiar ahí.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se fijará un nuevo plazo para formular indicaciones hasta el 10 de diciembre, a las 12.

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Además, se ha solicitado un plazo para formular indicaciones, hasta el lunes 10 de diciembre, al proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04).

El señor MONTES (Presidente).— Si le pa-

rece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario de la SEGPRES, señor Claudio Alvarado; la Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell, y el Subsecretario de Medioambiente, señor Felipe Riesco.

—Se accede a lo solicitado.

IV. ORDEN DEL DÍA

PROHIBICIÓN DE INGRESO DE MENORES DE TRES AÑOS A RÉGIMEN DE INTERNACIÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, iniciado en moción de los Senadores señoras Rincón y Provoste y señores Harboe, Huenchumilla y Quintana, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas de cero a tres años a residencias, como medida de protección, con informe de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.922-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de las Senadoras señoras Rincón y Provoste y señores Harboe, Huenchumilla y Quintana):

En primer trámite: sesión 34ª, en 18 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 69ª, en 20 de noviembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es prohibir la internación de niños de cero a tres años de edad en residencias, como una posible medida de protección a decretar respecto de ellos.

En esa línea, se establece un plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la ley en proyecto, para que los menores que se encuentren en tal situación sean restituidos en su derecho a vivir en familia, ya sea de origen o extendida, si ello fuera posible, o disponiendo su cuidado alternativo con una familia de acogida.

La Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes deja constancia de que acordó proponer a la Sala discutir solo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

El órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señoras Allende y Rincón y señores Ossandón y Quintana).

Cabe señalar que el artículo permanente y el transitorio de la iniciativa en estudio revisan el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren 23 votos favorables para su aprobación.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página pertinente del primer informe de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general.

Tiene la palabra la Senadora señora Rincón para informar respecto del proyecto.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, en remplazo del Presidente de la Comisión, realizo el informe acerca de esta iniciativa.

Este proyecto surge de una moción suscrita por la Senadora Provoste, por los Senadores Harboe, Huenchumilla y Quintana y por quien habla.

La iniciativa fue analizada por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes.

No tiene artículos que deban ser vistos por otra Comisión y contiene normas de *quorum* especial.

En cuanto a su estado de tramitación, el proyecto fue aprobado por unanimidad en general por los miembros de la Comisión Especial de Infancia, Senador Ossandón (Presidente), Senadoras Allende y Rincón y Senador Quintana. Fue aprobado en general para poder abrir un plazo de indicaciones necesario para el análisis de esta materia.

Respecto de su idea matriz, el proyecto pretende prohibir la internación futura de niños de entre cero y tres años en residencias, y agrega una norma transitoria con el fin de planificar la desinternación de mil 200 bebés menores de tres años que a la fecha permanecen sin un vínculo de apego seguro en instituciones en nuestro país.

La iniciativa está estructurada sobre la base de un artículo único permanente y otro transitorio.

El artículo único incorpora un inciso segundo, nuevo, en el artículo 71 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, prohibiendo decretar como medida cautelar especial en los procesos de protección la internación en residencias de niños menores de tres años de edad, declarándose, a su vez, a tal acción como una vulneración grave al derecho a la integridad física y psíquica de los niños antes indicados.

A su turno, y en sintonía con el contenido de la disposición ya analizada, el artículo transitorio establece que los niños que se encuentren internados en residencias, como consecuencia de haberse decretado respecto de ellos medidas de protección de esa naturaleza, y que presenten los rangos etarios previamente mencionados, deben ser restituidos en su derecho a vivir en familia, reuniéndolos, si ello fuera

posible, con su familia de origen o extendida, o debiendo decretarse su cuidado alternativo por parte de una familia de acogida.

Para el cumplimiento de tales deberes, el precepto en estudio fija un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley en proyecto.

¿Cuáles son los hechos que fundamentan esta iniciativa?

En primer término, la evidencia internacional es categórica en señalar que la institucionalización causa perjuicios a los niños que la sufren y debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos breves.

Tratándose de niños menores de tres años, se estima que por cada año que viven en una institución pierden cuatro meses de desarrollo, además de estar seis veces más expuestos a la violencia y cuatro veces más al abuso sexual que en los programas de cuidado alternativo de tipo familiar.

Asimismo, se ha determinado que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino también en logros académicos e integración social como adultos independientes que aquellos que crecieron en instituciones. Y esto se halla avalado por distintos estudios, tanto nacionales cuanto internacionales.

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, los niños huérfanos y sin hogar presentaron muchas dificultades vitales, y la Organización de las Naciones Unidas le pidió al psiquiatra y psicoanalista inglés John Bowlby un estudio sobre niños separados del ambiente familiar y acogidos en instituciones durante los primeros años de vida, titulado *Privación Materna*. En él sostiene que un recién nacido “necesita desarrollar una relación con al menos un cuidador principal para que su desarrollo social y emocional se produzca con normalidad”.

Luego, en su obra *Apego, Separación y Pérdida* desarrolla la Teoría del Apego, en la que

concluye que una de las características que a menudo presentan esos niños es su “retraso en su comunicación social y una creciente vulnerabilidad conforme más grave es su privación, más tiempo dure y más pequeño es el menor.”.

Matilde Luna, psicóloga argentina, Directora de RELAF (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar), señala que el apego constituido desde el contacto físico, visual y vocal es muy relevante durante los tres primeros años de vida, dado que en ese intervalo el cerebro desarrolla 90 por ciento de su tamaño adulto (correlato/soprote físico) y, asimismo, las estructuras que serán responsables del funcionamiento emocional, conductual, social y fisiológico para el resto de la vida.

Dicha especialista asevera que “la empatía, el afecto, el deseo de compartir, el inhibirse de agredir, la capacidad de amar y ser amado y un sinnúmero de características de una persona están asociadas a las capacidades de apego formadas en la infancia y niñez temprana”.

Al contrario, “siempre que un niño pequeño que ha tenido oportunidad de desarrollar un vínculo con alguien de su entorno se ve separado contra su voluntad, da muestras de angustia, y si, además, es ubicado en un ambiente extraño, al cuidado de una serie de personas con las que no logra vincularse, esa sensación de angustia se profundiza”.

Finalmente, señor Presidente -y con esto termino mi informe-, la ciencia afirma que, en términos concretos, un niño menor de 3 años requiere un manejo personalizado; esto es, requiere un adulto disponible para responder activamente a sus necesidades y una estabilidad ambiental. En el hogar, el vínculo entre la madre y el hijo genera un “ambiente”. Ello incluye el espacio físico, los ruidos, la limpieza, las personas que transitan por él, el que debe ser previsible, sin interrupciones ni cambios constantes.

Todo ello nos ha llevado, después de escuchar además a expertos reconocidos internacionalmente, a votar a favor de esta moción.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Abrimos la votación?

¿Le parece a la Sala?

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Saludo al Ensamble de Música Antigua Sur Canoris (Cantos Melodías Dulces del Sur), de la Casa Azul del Arte, de Punta Arenas.

Son nueve niños y tres adultos, quienes fueron invitados por el Senador señor Carlos Bianchi.

¡Bienvenidos al Congreso Nacional!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, desde hace bastante tiempo se han venido elaborando diversas iniciativas de ley a consecuencia de los dramáticos hechos que ha debido reconocer nuestro país en lo relativo a la atención a los menores.

Nos ha tocado tramitar varias de esas iniciativas (entre otras, las atinentes al Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez; al Defensor de la Niñez; a la Subsecretaría de la Niñez), todas ellas en procura de hacernos cargo de las vergüenzas que nuestro país ha tenido que enfrentar y asumir ante lo que significan la atención y el cuidado a quienes son, sin duda, los más vulnerables de nuestra sociedad: los niños, las niñas y los adolescentes.

Por ello, cuando se plantean proyectos de esta naturaleza, hay que darles esa dimensión humana para valorar el accionar -yo lo valoro de los Senadores que presentaron esta proposición de ley, porque es necesario entender lo

que significa que un niño de entre 0 y 3 años de edad deba ser remitido a una institución, cualquiera que sea y con independencia de las mayores o menores condiciones que tenga para atenderlo.

Al respecto, uno recuerda iniciativas que han ido en dirección similar.

Quienes fuimos alcaldes y conocimos las escuelas rurales y los colegios con internado recordamos los espacios fríos e impersonales existentes para atender durante gran parte del año escolar a niños provenientes de lugares muy alejados, de sectores rurales, quienes quedaban desarraigados de sus casas porque cerca de ellas no había condiciones para educarlos.

¡Qué mejor que, de aquel entonces, destacar la iniciativa de los hogares de radicación y ubicación de esos niños, en vez de institucionalizarlos en aquellos antiguos internados, hoy, en su mayoría, prácticamente desaparecidos!

¡Qué estudios, por más científicos y expertos que sean quienes los hagan, pueden no concluir que un niño jamás estará mejor que en el seno de sus progenitores: de su padre y de su madre!

En defecto de aquel, en el seno de la familia extendida (o sea, dentro de una familia debidamente habilitada para recibir a menores y atenderlos). Y en ausencia de ella, ojalá bajo ninguna circunstancia en un hogar institucionalizado.

Sabemos que aquello da lugar a diversas interrogantes.

¿Está nuestro país preparado -así analizábamos hoy este proyecto en nuestra banca- para asumir lo que significa la cantidad de hogares que se pudieran requerir? No lo sabemos. Habrá que estudiarlo, analizarlo. Es una situación que deberá resolverse en el debate particular del proyecto.

¿Estarán todas las familias preparadas para recibir los casos más extremos: los de aquellos niños que a lo mejor están en una condición de vida más precaria, quienes, por supuesto, van a requerir una atención particular?

La Senadora Luz Ebensperger, quien está a mi lado, me decía: “Don David, ¿qué va a pasar con los niños que además no tienen capacidad física plena? ¿Habrán familias disponibles para recibirlos y atenderlos?”.

Evidentemente, estamos ante un proyecto de contenido humano y fundamentalmente social que hemos de enfrentar y asumir.

Si nuestro país no está preparado, no cuenta con la institucionalidad requerida y carece de condiciones adecuadas, no nos cabe duda alguna de que, tratándose de los niños, tenemos la obligación ética y el deber moral de hacer que todo aquello exista.

De lo contrario, estaremos fallando como sociedad con los grupos más vulnerables: ni más ni menos que con los niños de entre 0 y 3 años de edad.

Señor Presidente, nuestra bancada votará a favor de esta iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, en primer lugar, le agradezco a la Senadora Ximena Rincón la posibilidad de haber participado como coautor de esta moción.

A través de esta iniciativa se prohíbe -según muy bien se ha dicho-, como medida de protección, internar en residencias a niños de entre 0 y 3 años de edad.

Al efecto, se establece un plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la ley en proyecto, para que los menores que se encuentren en dicha situación sean restituidos, conforme a su derecho a vivir en familia, sea en su familia de origen -es lo que todos quisiéramos-; sea en una familia extendida, si ello fuera posible, o bien, si no lo fuera, disponiendo su cuidado alternativo con una familia de acogida.

Las investigaciones científicas han alertado sobre los perjuicios que tienen la privación de familia y la internación en las etapas tempranas del desarrollo, circunstancias que afectan de manera decidida el desarrollo neurológico y

emocional de los niños, que incluso se reflejan en ciertos padecimientos y secuelas físicas y en su salud mental.

De acuerdo a los argumentos entregados, se expresa que, tratándose de niños menores de 3 años de edad, se estima que por cada año que viven en una institución pierden cuatro meses de desarrollo, además de estar seis veces más expuestos a la violencia y cuatro veces más expuestos al abuso sexual que en los programas de cuidado alternativo de tipo familiar.

Por ello, el Comité de Derechos Humanos ha hecho presente con claridad la conveniencia de que los niños privados del cuidado parental se encuentren en condiciones que se asemejen a las que caracterizan al medio familiar y no en hogares.

Por otra parte, los niños que fueron adoptados o que se integraron a familias de acogida tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino también en logros académicos e integración social como adultos independientes que aquellos que crecieron en instituciones.

Como consecuencia de lo anterior, y considerando el estado actual de los conocimientos sobre el impacto del cuidado institucional en el desarrollo infantil, es necesario que los Estados desarrollen acciones para poner fin a la internación de niños menores de 3 años con el fin de garantizarles el derecho a crecer en un ambiente familiar.

Para eso, se debe implementar en nuestro país, entre otras reformas, la prohibición de adoptar como medida de protección la internación de tales niños en residencias, acelerando la toma de decisiones y el proceso administrativo de implementación de las familias de acogida necesarias para su resguardo.

Cuando se habla de la necesidad de cuidar a nuestros niños y niñas, muchas veces la discusión se circunscribe a aquellos o a aquellas que viven en condiciones de tranquilidad o que están en el sistema educacional. Empero, se olvida poner primeros en la fila a los niños o a las niñas que, sin que les quepa ningún tipo

de responsabilidad, han sido separados de sus familias.

Por eso, y considerando el estado actual de instituciones tanto públicas cuanto privadas y su incapacidad para hacerse cargo de la formación de esos niños a temprana edad, es que he sido uno de los patrocinadores de la moción que dio origen a esta iniciativa.

Por eso, señor Presidente, nuestro Comité votará a favor de la idea de legislar.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, los niños y las niñas menores de 3 años que viven hoy en el SENAME y en otras instituciones necesitan una respuesta urgente.

Aquí se ha hablado de lo esencial que es en los primeros años de vida, para el desarrollo sano de ellos, que puedan ejercer el derecho a vivir en un ambiente familiar -esa es la cuestión de fondo: ¡en un ambiente familiar!, lo cual se conoce desde los años cuarenta como *Teoría del Apego*.

En los primeros 3 años de vida los niños se encuentran en una etapa de desarrollo neuronal que hace fundamental que reciban cariño, estimulación y comprensión. Todo ello está acreditado por estudios científicos y médicos.

Lamentablemente, los niños institucionalizados en el SENAME no tienen eso. Existe rotación de funcionarios, quienes cumplen turnos de diversa índole; hay niños en residencias y cambio de compañeros que entran al sistema. Además, en los últimos años se han evidenciado diferentes problemas.

Todo ello les imposibilita contar con el apego y el afecto tan necesarios. Y no solo eso: también provoca un severo daño en la capacidad de aprendizaje y en la salud mental, el que se acrecienta con la institucionalización prolongada.

Hoy escuchamos en la Comisión de Infancia a la experta de la UNICEF Carolina Bascañán, Doctora de Investigaciones en Ciencias Sociales FLACSO; Máster en Necesidades y

Derechos de Infancia y Adolescencia, y Consultora Internacional en Derechos de la Infancia.

La referida especialista nos relató una de las investigaciones más conocidas, el “Proyecto de Bucarest”, que comparó los daños de niños institucionalizados con los de niños en familias de acogida. Según los datos recogidos, por cada dos meses que un niño permanece en una residencia pierde a lo menos un mes de desarrollo.

Las cifras del SENAME arrojan que 42 por ciento de niños y niñas menores de 3 años que están institucionalizados se encuentran en centros de residencia; es decir, 1.220 se hallan en esta situación, tanto en lugares públicos como en privados.

Por lo tanto, es urgente que tramitemos este proyecto (aprovecho de felicitar a la Senadora Ximena Rincón y a quienes la acompañaron en la presentación de la moción correspondiente), que prohíbe la internación, a fin de que, siguiendo la recomendación de las Naciones Unidas, evitemos el daño que se les puede ocasionar a los niños sometidos a aquel sistema.

Además, 65 por ciento de los niños menores de 3 años internados en el SENAME han perdido a lo menos dos meses de desarrollo por el hecho de haber sido sometidos al sistema.

La Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010 señaló las directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños. En el numeral 21 del documento respectivo se indica que, de acuerdo a la opinión de expertos, “el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar.”

A su turno, la UNICEF dice: “Aprobar legislación que limite la internación de niñas y niños menores de 3 años en instituciones de protección o cuidado, estableciendo excepciones estrictas por un tiempo prefijado y muy limitado.”

Tales recomendaciones las han seguido

algunos países de Latinoamérica, como Paraguay. La Doctora Bascuñán nos ilustró hoy hablándonos del cierre del “Hogarcito”, en que se traspasó a niños a cuidados familiares. Posteriormente se evaluó el cambio en sus factores cognitivos y emocionales: estos mejoraron en un plazo de solo dos meses.

Siguiendo esas obligaciones y recomendaciones internacionales, podemos apoyar la iniciativa sometida a nuestra resolución.

Hemos entendido -y hoy lo señalaba la ya referida experta- que esto no se puede hacer de una sola vez. Sin duda, debe haber gradualidad. No puede ser masivo, de la noche a la mañana, porque se necesitan el apoyo y el compromiso del Ejecutivo, ya que se requieren financiamiento, planes y, por supuesto, la participación de profesionales dedicados a la materia.

Asimismo, la Doctora Bascuñán nos destacó la importancia de dar el primer paso: respaldar la prohibición de la internación, entendiendo que no va a ser masiva ni de una sola vez. Ello es fundamental si de verdad queremos proteger a los niños.

Creo que las experiencias que nos relató hoy dicha especialista -estaba presente en la sesión el Ministro de Desarrollo Social; y ello fue positivo- son demasiado ilustrativas como para que alguien pueda desconocer la importancia que reviste el hecho de actuar en la línea correcta, como lo hace la moción que dio origen a este proyecto.

Por supuesto -y lo hemos entendido así-, el texto de la iniciativa se puede perfeccionar tras discutir las distintas alternativas.

Estamos hablando de cómo se trabaja con las familias de origen, con las alertas tempranas. A veces se cometen errores que podrían detectarse a tiempo si se trabajara con un sistema mejor.

Como alternativa a la familia siempre están la posibilidad de la familia extendida y la de la familia de acogida. Y como última solución tenemos la adopción. Pero lo que no conviene

-y así lo han demostrado todos los estudios- es que los niños permanezcan en residencias.

Anuncio mi voto favorable.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.- Señor Presidente, este proyecto de ley establece la prohibición de decretar que los niños de 0 a 3 años sean internados en residencias. Ello, como medida de protección, bajo la premisa de que constituye una vulneración grave del derecho a la libertad física y psíquica de los menores de las edades antes mencionadas.

Conforme a los datos estadísticos del SENAME de 2016, un 30,6 por ciento del total de los niños y las niñas sujetos a medidas de protección corresponden al rango etario de 0 a 3 años, lo que hace que la medida de prohibición planteada sea urgente y necesaria.

De acuerdo a criterios científicos, justamente entre esas edades el cerebro de los niños y las niñas se forma de manera determinante para el desarrollo de su pensamiento, lenguaje, motricidad, sociabilidad y creatividad.

Los niños de esa edad requieren, según los profesionales del sector, la mayor interacción y estimulación posible, y el lugar óptimo para ello es la familia.

Cabe preguntarse si existe una red suficiente de casas de acogida para la implementación de la medida propuesta, sobre todo considerando el plazo breve, de 6 meses, que se considera para la vigencia plena de la ley en proyecto.

Será necesario que junto con el Estado tengamos una política proactiva para desarrollar una red de familias de acogida y de entidades destinadas a que la prohibición de internación en residencias sea una realidad.

A tal efecto, el plazo de 6 meses aparece como una meta difícil de cumplir.

De esa forma, al aprobar el proyecto de ley que nos ocupa asumimos el compromiso de poner a los niños en el primer lugar de la fila; de trabajar conjuntamente con el Poder Ejecutivo, y de crear los incentivos necesarios para

el establecimiento de las casas de acogida a fin de dar una cobertura adecuada.

Por otra parte, en la etapa de indicaciones deberemos abordar algunas problemáticas asociadas, tales como la situación de los hermanos, quienes no deben ser separados en distintos lugares de acogida; la situación de los menores con necesidades especiales o que deben enfrentar algún problema de salud, y la adecuada regulación de los tiempos máximos de acogida a los menores con relación a su estabilidad y desarrollo.

Asimismo, si el rango etario para esta medida fuera ampliado hasta los 5 años, podríamos abarcar a más del 50 por ciento de niños y niñas en la situación descrita.

Creo que el esfuerzo que hemos de hacer como país debe tener una meta aún más ambiciosa en el futuro cercano.

Por ello, con la esperanza del compromiso que hoy volvemos a asumir para con nuestros niños, voto favorablemente este proyecto de ley.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, tal como se ha señalado, esta es una iniciativa de la máxima importancia.

Quiero destacar el rol de la Honorable señora Rincón, quien nos invitó al patrocinio y a iniciar un debate que tiene mucho que ver con todo lo que el país ha discutido en los últimos años, como en el caso del SENAME, fundamentalmente.

El Gobierno cuenta con un conjunto de propuestas sobre la materia. El Ministro señor Moreno nos planteaba recién en la Comisión sobre la Infancia las indicaciones que se están formulando al proyecto de ley sobre garantías de los derechos de la niñez, el cual presenta algunos cambios respecto de lo que venía de la Cámara de Diputados. Ciertas cosas se fortalecen, en tanto que otras nos generan algunas dudas, pero lo central es que habrá una institucionalidad en los próximos tres años.

Creo que el plazo es fundamental. Porque la Directora del SENAME y la Subsecretaria de la Niñez igualmente nos expresaban que, claro, finalmente vamos a llegar al camino planteado por la Senadora señora Rincón, pero es probable que eso nos tome tres años, y toda la red latinoamericana de acogimiento familiar, la propia UNICEF y distintos organismos internacionales -también Naciones Unidas- vienen recomendando ya desde hace mucho tiempo la necesidad de desinternar a los menores de que se trata.

Estamos haciendo referencia a niños entre cero y tres años, que representan poco más del diez por ciento -son cerca de mil doscientos- de todos los que hoy día se hallan en residencias, donde no debieran estar.

Hay varias investigaciones sobre el particular. La Senadora señora Allende ya se refería al caso de Paraguay. Otra, antes de 2009, decía relación con Bucarest. Fueron los primeros intentos más masivos por iniciar un proceso de desinternación.

Pero ello tiene que ir acompañado, como se manifestó recién, por un modelo de prevención del abandono. Aquí vamos a requerir una red muy activa, y por eso es tan importante lo que se haga respecto de la oficina en cada comuna, en el marco de la ley de garantías, porque finalmente ahí se va a dar la señal de alerta.

Nosotros les formulamos consultas a los expertos que nos acompañaban, entre ellos Carolina Bascuñán, quien es una de las investigadoras chilenas en la materia más prestigiosas en Latinoamérica, diría.

Entre las investigaciones, llama la atención la que tiene que ver con que el 67 por ciento de los niños desinternados vuelven a la familia de origen. O sea, es posible reunificarlos con ella. Ahí uno se pregunta: “Bueno, ¿qué no funcionó? ¿En qué parte no sonó la alerta? ¿Falló el SENAME? ¿Fallaron las policías? ¿Fallaron los municipios?”.

Nos exponen que fallaron la protección universal -o sea, los servicios de salud, bási-

camente- y los colegios, que debieron ser los primeros en dar la alerta o, tal vez, junto a darla, en advertir que en la familia de origen había una posibilidad de mantener la acogida por motivos que explicaban en detalle las Honorables señoras Allende y Rincón, los cuales tienen que ver con el apego. Se trata de algo completamente demostrado.

El Senador señor Durana también lo mencionó recién.

El asunto incide en el desarrollo neuronal y en todo lo que ocurre en los niños de cero a tres años. A ello obedece la necesidad de buscar por todos los medios a la familia de origen; en subsidio, a la familia extendida; luego, a una familia especializada; con posterioridad, la adopción, y, como *ultima ratio*, por cierto, las residencias.

Ahora, no digo que en todos los lugares ocurra lo mismo, pues probablemente algunas de las entidades colaboradoras realizan una buena labor, pero, en general, lo que más afecta es la falta de la figura materna y lo que más complica las cosas es la rotación de los funcionarios que se encargan del cuidado de los niños. O sea, no se dispone de un sustituto permanente, estable, que podría ayudar justamente conforme a la teoría del apego y a cómo trabajar todos los aspectos emocionales, cognitivos y de socialización que se desarrollan en esa época y cuya capacidad se forma en el menor, independientemente de que asimismo pueda adquirirlos en el futuro.

Entonces, me parece fundamental el paso que estamos dando. Por supuesto que en la discusión particular del proyecto habrá espacio para presentar indicaciones. Se requieren también recursos, que hoy día están. O sea, no es preciso crear de nuevo la institucionalidad.

Estimo que sí es necesario ser más eficaz en agotar todos los medios para que la familia de origen, en especial, se haga cargo del menor, salvo cuando no sea dable insistir en ello, obviamente, como en los casos de abuso sexual y, por supuesto, de maltrato físico o de inten-

to de homicidio. En esas situaciones, como es evidente, todos los dispositivos que se creen tienen que descartar absolutamente la posibilidad de hacerlo.

Con todo, estamos realizando un avance esencial, a mi juicio, conforme a la lógica de la prioridad que debe merecer la infancia en el tratamiento que le damos como país.

Por eso, votaré a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir la Honorable señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, todos los estudios científicos -y las personas a quienes hemos escuchado en la Comisión también lo han planteado- dicen que la internación en hogares resulta negativa para los niños de cero a 3 años. Por lo tanto, el proyecto de la Senadora señora Rincón está bien inspirado y va en la dirección correcta.

Sin embargo, nosotros escuchamos hoy a Carolina Bascañán, quien trabaja en la UNICEF y cuenta con mucha experiencia en la iniciativa de desinternación de menores de esa edad. Ella dijo -y lo manifestó de manera reiterada- que la prohibición de la internación de niños de 0 a 3 años se tiene que realizar con un programa, dentro de un sistema y ser financiada, porque no se puede llevar a cabo -y eso me preocupa del proyecto- en seis meses.

De hecho, informó que en otros países se ha actuado de una sola vez y que incluso se han perdido niños o no se sabe dónde están, porque el sistema no se armó bien y de manera responsable, de modo que estos pudieran volver a su familia de origen o permanecer en familias de acogida.

Hizo presente que antes de aprobar la iniciativa se tiene que saber cuánto cuesta, por cuánto tiempo se va a aplicar, y cómo y quién se hará cargo. El texto dispone que se prohíbe la internación de los menores y que ello se tiene que concretar en seis meses. Lo que la especialista de la UNICEF subrayó con mayor énfasis es que la medida cuesta dinero.

Me pregunto si, en ese sentido, el proyecto

es admisible, porque su implementación exige fondos. Si no, vamos a dejar a los jueces con la reflexión: “El niño no se puede internar. ¿Adónde vuelve? ¿Adónde lo enviamos, si no puede retornar a su familia de origen?”.

Porque, al elaborarse todo un proyecto para desinternar, Carolina Bascañán observaba que los menores vuelven a sus familias de origen en alrededor del 70 por ciento de los casos. Sin embargo, si no pueden hacerlo y tampoco llegar a un hogar, entonces su destino son las familias de acogida. Pero estas deben encontrarse capacitadas, seleccionadas y supervigiladas, ya que, de otra manera, podemos provocar otra vulneración de los derechos de esos niños.

Por otra parte, se explicó que se necesita un sistema. Ella manifestó que se precisa bastante tiempo, incluso dos años, con una revisión a medida que se vaya avanzando en ciertos programas piloto, los cuales tienen que ser flexibles, porque a veces funciona una cosa y no otras. Por lo tanto, es preciso que exista, en ese sentido, una supervigilancia muy precisa de la desinternación.

Por mi parte, voy a votar a favor, porque creo que la idea va -repito- en la dirección correcta. Pero si la iniciativa no es acogida por el Ejecutivo, no se le ponen fondos y no se le entregan a las instituciones correspondientes las tareas precisas a través de las cuales llevar a cabo el programa, no se podrá concretar.

Una parte de la discusión que cabe realizar en la Comisión de la Niñez es cómo llevar a cabo de buena manera el proyecto, porque tenemos que saber quién financia, cuánto cuesta, y quién y cómo lo realiza. Si no procedemos de manera responsable, se pueden provocar efectos negativos. Se requieren los fondos necesarios e instituciones absolutamente comprometidas.

La propia UNICEF puntualizó que el inicio tiene que ser con un número de casos reducido. Si no es así, como para ir avanzando de buena manera, la conclusión de la profesional es que el asunto puede ser complejo.

Votaré a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ossandón

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, antes de fundamentar mi voto le pido a la Mesa recabar la autorización de la Sala para que la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes pueda discutir en general y en particular a la vez el proyecto que modifica la ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (boletín N° 11.657-07).

Lo anterior, a fin de que el órgano técnico proceda en los términos establecidos en los artículos 126 y 127 del Reglamento del Senado.

No lo pedimos al principio, porque estábamos reunidos en la misma Comisión.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede proseguir, Su Señoría.

El señor OSSANDÓN.— Fundamentaré mi voto en 30 segundos, señor Presidente.

Como aquí se ha repetido, todas las personas a quienes hemos escuchado en la Comisión de la Infancia han demostrado científicamente la importancia de prevenir y trabajar con los menores de cero a tres años para que no ingresen a una residencia.

Uno de los aspectos más importantes mencionados para considerar en el trabajo y el proceso de indicaciones venideros es el plantea-

miento de todos los especialistas en el sentido de que el texto cuente con artículos transitorios y de que cabe la existencia de un proceso progresivo, sin llegar y cerrar todo de un día para otro, porque, al final, los estándares sufrirían y la problemática sería muchísimo más grave.

Expresaron que los procesos no pueden depender de la capacidad técnica de cada equipo, sino que se necesita un estándar nacional, dirigido por la Subsecretaría, porque el asunto debe ser parte de una política universal.

Nos manifestaron -y hemos llegado a esa conclusión- que se precisa una normativa flexible, porque la realidad igualmente lo es, no solo en relación con las situaciones de los niños, sino también en cuanto a los lugares en que viven. En una región del sur o del norte no es lo mismo que en una población del Gran Santiago o del Gran Concepción.

En la actualidad hay mil 200 menores de tres años en nuestro sistema, y la idea es que el proyecto contribuya a mejorar todos los procesos para que la internación sea absolutamente la última opción, ya que se parte por la familia propia, por una cercana o por una de acogida.

Y para terminar, en los nuevos artículos y ojalá en las indicaciones que formulemos se tiene que dar una salida a los casos especiales y las realidades distintas. Por ejemplo, si nace un niño oxígeno-dependiente, por supuesto que tiene que estar en un establecimiento en que pueda ser atendido. Eso sobre todo dice relación con los menores enfermos.

En resumen, apoyo la idea de legislar, porque creo que va en la línea correcta. Como nos manifestó hoy día el Ministro señor Moreno, el sistema se va a ir integrando a lo que plantea la estrategia general del Gobierno del Presidente Piñera respecto de la niñez.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir la Senadora señor Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, queremos saludar el esfuerzo y la motivación que ha tenido la Honorable señora Rincón.

Tanto los Senadores señores Quintana, Huenchumilla y Harboe como quien habla hemos acompañado la iniciativa con el firme compromiso de entender que el desarrollo humano se encuentra influido por factores genéticos, pero también ambientales. La interacción dinámica y continua en todo el desarrollo de las neurociencias nos indica que el sistema nervioso y el cerebro, en particular, realmente se dejan modular por los estímulos del entorno.

Eso ha estado en la base de las transformaciones que hemos hecho en los Gobiernos anteriores a partir de la primera infancia y para afirmar que no basta con que los niños estén bien cuidados en algunos programas planteados como de cuidadoras infantiles, sino que deben estar atendidos por educadoras, profesionales y técnicos que puedan desplegar al máximo sus capacidades y talentos.

Si ello pasa en el ámbito educativo, claramente debemos colocar nuestra mirada en lo que está ocurriendo en los primeros meses de vida. En ese sentido, el desarrollo infantil se ve fuertemente influido por los estímulos ambientales cuando existen adultos con una dedicación y una entrega de afectos particulares especiales a un niño.

Son muchos los tratados internacionales en materia de derechos humanos que hacen referencia a la importancia de la familia y al deber de los Estados de adoptar medidas de protección al respecto. La familia representa el núcleo central del resguardo a la infancia y los menores tienen derecho a vivir con ella. Por lo tanto, los Estados están obligados no solo a disponer, sino también a ejecutar directamente tales medidas en relación con los niños, además de favorecer, de manera muy amplia, el desarrollo y el fortalecimiento del núcleo familiar.

¿Qué ocurre, señor Presidente? Me parece que esta es una ocasión para todos aquellos que no dudan en aseverar que los menores están primero en la fila, pero que a la hora de apoyar

una iniciativa sobre el particular comienzan a decir: “Sí, pero tenemos dificultades, porque se requieren mayores recursos”. Bueno, si se dijo: “Los niños están primero en la fila”, esta es una oportunidad. Tenemos que ser capaces de no condenarlos en sus primeros meses y años de vida a los sistemas de internación del Estado.

Por lo tanto, creemos que acá se hace urgente -y ese es el sentido de la moción- generar acciones concretas que permitan tomar decisiones a los Estados; reconocer que los primeros años son fundamentales para la relación afectiva.

Chile es uno de los países en el mundo que han desarrollado una mayor incidencia de suicidio infanto-juvenil. Y ello claramente presenta condiciones de origen, de pérdida de afectos y de lazos que no se construyen en los primeros años de vida.

¿Cómo no va a ser mejor que una familia de acogida pueda entregar, a través del vínculo, una relación de afecto, de cariño, de resguardo, de amor a niños que no han encontrado un espacio de protección -insisto- en sus familias de origen, lo que constituye nuestra principal tarea?

Por eso, nosotros concordamos en todo lo que ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en sus Observatorios y en todo lo que ha planteado al respecto la propia Corte Suprema, la cual nos hace dos sugerencias, plenamente compartidas -los miembros de la Comisión de Infancia también han abordado estas materias-, y que apuntan a que solo en casos excepcionales el juez pueda decretar una medida de internación.

Esperamos que eso sea cada vez más conocido, reconocido y adoptado desde el Poder Judicial.

Pero, sin duda, esta es una oportunidad para probar si están dispuestos a hacer carne el discurso de “Los niños primero en la fila” en una iniciativa tan concreta como la que discutimos hoy.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Me sumo absolutamente a la intervención que ha hecho usted, señora Senadora.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Solicito autorización de la Sala para que me remplace en la testera el Honorable señor Harboe, ya que debo acudir a la Comisión de Defensa Nacional, que va a comenzar a sesionar a partir de los próximos minutos.

Acordado.

—**Pasa a dirigir la sesión el Senador señor Harboe, en calidad de Presidente accidental.**

El señor HARBOE (Presidente accidental).– Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, cuando uno escucha a las personas que han impulsado este proyecto y al conjunto de señores Senadores y señoras Senadoras que han hablado positivamente, no puede sino reconocer que estamos frente a una afirmación que es real: para cualquier niño es mucho mejor estar en una familia que en una residencia.

Eso, a mi juicio, se halla fuera de discusión.

Todos debemos hacer un esfuerzo para que los niños de Chile tengan una familia. Ese es el trabajo que hay que realizar sostenidamente, porque los principales dañados por el debilitamiento, la destrucción de las familias son los niños.

Por lo tanto, quien plantea una situación de esta naturaleza indudablemente tiene la simpatía de quienes lo escuchan.

Pero nosotros tenemos la obligación de legislar, de llevar adelante normas legales que verdaderamente se apliquen.

Quiero valorar las palabras de la Senadora Allende, quien planteó que este es un progra-

ma que no puede funcionar inmediatamente, que debe tener un período de transición para incorporar aquello con lo que el Ejecutivo quiere contribuir y, sobre todo, para darles certeza y seguridad a los menores.

Porque, si no hacemos eso, nuestros tribunales de familia -y, sin duda, los señores Senadores y las señoras Senadoras han conversado con los jueces en sus respectivas comunas- se verán enfrentados a una realidad: tener que resolver sobre un determinado caso, sobre un niño, sin que exista la oferta programática necesaria.

La dificultad es que cuando llega a su conocimiento el abandono de un niño, la situación de padres drogadictos, delincuentes o inexistentes, el tribunal debe resolver y llama a los organismos del Estado, pero se encuentra con que la oferta programática es, en el mejor de los casos, precaria.

Este es, claramente, un proyecto de ley que va a ser efectivo en la medida en que la oferta programática para la atención y para la protección de la niñez exista. Y hoy día eso no es así.

Reiterando lo que dijo la Senadora Allende, en la discusión en particular tenemos que poner normas transitorias que garanticen que habrá un tiempo para poder aplicar la normativa.

Porque, además, puede presentarse una dificultad -y lo miro desde la perspectiva de lo que hoy tienen que resolver los jueces de familia-: esta es una prohibición absoluta. No tiene ninguna flexibilidad, ninguna excepcionalidad. Y todos sabemos que los tribunales de familia -porque son ellos los que deben resolver- se ven enfrentados a casos disímiles, de dificultades crecientes.

Por lo tanto, establecer una prohibición absoluta, con la agravante de una oferta programática precaria, hace que la situación sea extraordinariamente grave y difícil.

Además, cabe considerar que la norma transitoria de este proyecto de ley, que fija un plazo de seis meses para la salida de los niños que están en instituciones, ha sido observada por

la Corte Suprema, la cual señala en el oficio respectivo que ese plazo puede generar más riesgo y más dificultades. Debemos oír eso, tenerlo presente.

Esta es una aspiración que todos tenemos y es necesario luchar y trabajar para concretarla. Ojalá que no exista ningún niño en Chile de tres años -o más- que carezca de una familia en la cual cobijarse, donde sea bien tratado, donde sea bien educado, donde sea bien alimentado, donde tenga cariño y amor. Pero esa realidad tenemos que construirla, porque hoy día no existe.

En consecuencia, para que este proyecto de ley se estructure en la realidad se requerirá un trabajo, primero, de la Comisión de Infancia de nuestro Senado, en todo lo que son las normas transitorias; pero también del Ejecutivo, a través de programas, políticas e indicaciones. De lo contrario, la iniciativa será una simple aspiración, una mera declaración de principios, un saludo a la bandera que nos deja tranquilos porque decimos que los niños tienen que estar en familia hasta los tres años, cuando la realidad que viven nuestros jueces de familia es absolutamente distinta.

Por lo tanto, yo voto a favor de esta iniciativa con el compromiso de trabajar arduamente en los próximos meses para que ella pueda caminar hacia la realidad.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, según la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños menores de tres años debería ejercerse en un ámbito familiar.

En eso, creo yo, no hay nadie en esta Sala que no esté de acuerdo.

Sin embargo, también se reconoce que pueden admitirse excepciones a este principio, particularmente en aquellos casos en los que se quiere evitar una separación de los hermanos o en que el acogimiento tenga un carácter de

urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado.

En este sentido, y compartiendo la visión de que el cuidado alternativo de los niños y las niñas entre cero y tres años debiera siempre entregarse a las familias y no a las instituciones, en los hechos existen casos en que esto no es posible, ya sea por razones de salud, de falta de oferta de familias de acogida disponibles u otros motivos de alta complejidad que impiden que una familia se pueda hacer cargo del cuidado de un niño o una niña de corta edad. En estos casos excepcionales debe necesariamente existir una oferta de cuidado residencial; tema que han planteado prácticamente todos los Senadores que han tomado la palabra.

En aquellas oportunidades en que se dicte una medida de protección de separación de la familia, se debiera optar preferentemente por una familia de acogida, pero sin establecer una prohibición que no admita excepciones, ya que, como señalé anteriormente, podría haber situaciones en que esto sea inevitable.

Quiero recordarles a mis colegas que este año falleció una niña -se llamaba Ámbar- del Valle del Aconcagua. Ella tenía un año y siete meses de edad, había sido retirada de la tuición de su madre y entregada a una tía, pero el conviviente de esta no solo la golpeó y la violó, sino que terminó asesinandola.

En este caso, y en muchos otros, lamentablemente los familiares no tienen habilidades parentales para hacerse cargo de un niño desvalido, que efectivamente no puede defenderse.

Este proyecto tiene un muy buen principio, pero me preocupa que el juez no disponga de alternativas en caso de que no exista la cantidad de familias de acogida que se requieran, porque no contamos con un informe detallado que nos dé a conocer si hoy día el Estado de Chile tiene una red que permita que estos niños sean acogidos.

Recordemos que la norma dice: “Se prohíbe decretar para los niños y niñas de 0 a 3 años

de edad la internación en residencias como una medida de protección. Dicha internación constituye una vulneración grave del derecho a la integridad física y psíquica de éstos”.

En ese contexto, me asisten dudas respecto de su aplicabilidad, ya que no permitiría a los jueces buscar otra alternativa en caso de emergencia.

Por lo mismo, dados mis argumentos e indicando que considero que efectivamente la familia siempre va a ser el mejor lugar para educar a los niños -aunque lamentablemente hay excepciones, como la que mencioné-, prefiero abstenerme.

El señor HARBOE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, quiero llamar la atención de la Sala respecto de un proyecto de ley que presenté hace ya casi dos años, junto con el Senador Quintana, sobre la situación de los niños en las cárceles de Chile.

Según datos del 2016, hay unos 130 niños menores de tres años que viven encarcelados con sus madres.

La situación de la prisión de la mujer ha ido en aumento en Chile después de la dictación de la ley N° 20.000, sobre drogas. A fines de ese año, 4.032 mujeres se encontraban privadas de libertad, por diversos delitos. El 88,5 por ciento de ellas declara que son madres o jefas de hogar.

Y la situación de estos 130 niños es exactamente la misma que la que estamos viendo hoy día con la derivación de los jueces a los llamados “centros de asistencia”, que, en los hechos, constituyen una verdadera cárcel, pues quedan separados de sus padres y en condiciones de absoluta lejanía de la familia.

Yo quiero aludir a la normativa internacional a propósito de este proyecto de ley, que surgió a raíz del caso de Lorenza Cayuhan, quien dio a luz engrillada el 13 de octubre del 2016, en la Clínica Alemana de Concepción.

La situación causó impacto internacional y, por cierto, da cuenta de una discriminación brutal hacia la mujer y, en particular, hacia la mujer mapuche.

En el informe de la iniciativa se detalla el conjunto de normas internacionales que nos deben hacer reflexionar sobre la obligación del Estado de Chile de realizar todos los esfuerzos necesarios para que los niños permanezcan en familia.

Lo contrario, en primer lugar, constituye una violación a la protección de la maternidad y de la infancia establecida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 1: el derecho a nacer libres e iguales en dignidad); en segundo lugar, contraviene la garantía del respeto a la dignidad del o los privados de libertad contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las obligaciones jurídicas respecto a los niños, niñas y adolescentes, para cuya protección se deben establecer medidas especiales; en tercer lugar, vulnera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce los derechos del niño respecto a su familia, la sociedad y el Estado; y, en cuarto lugar, no da cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos facultativos.

En efecto, dicha Convención se refiere específicamente a esta temática en los artículos 9 y 20.

En primer término, hace mención explícita a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres cuando se hallan separados, cualquiera sea el motivo -incluido el encarcelamiento-, a menos que ello vaya en detrimento del interés superior del niño.

Y, en segundo término, afirma que todo niño o niña que sea separado de sus padres tiene derecho a recibir protección y asistencia especial del Estado.

Esta Convención establece el interés superior del niño como principio rector dentro de los ordenamientos jurídicos, lo que implica

que -¡atención!- tanto jueces como autoridades gubernamentales y políticas deberán tenerlo en cuenta de manera primordial al momento de adoptar cualquier decisión.

Señor Presidente, tenemos un grave problema en relación con los niños, y en particular con los protegidos por el Estado: ¡más del 55 por ciento de los menores que pasan por el SE-NAME van a parar a las cárceles!

Señor Presidente, usted lo sabe muy bien: ¡La mitad, el 60 por ciento -y en algunos casos más- de los condenados y procesados en las cárceles chilenas han pasado por el SENAME! Y todos los estudios que tuvimos a la vista en esta llamada “Ley Sayén” revelan de manera clara y precisa que los ambientes de encarcelamiento, de separación de los padres causan grave deterioro psicomotriz, emocional; generan desadaptación, trastornos de la personalidad, problemas de alimentación, pues está la situación de la leche materna.

En definitiva, creo que un proyecto como este, que busca establecer las mejores condiciones para los niños, dado que los hogares que hemos planteado probadamente están en graves problemas -es una situación que hay que revisar-, es necesario, ya que la internación en las residencias constituye una vulneración grave a la integridad física y psíquica. Eso es así. Y, por lo tanto, las familias de acogida hay que trabajarlas.

Me llama mucho la atención que los Senadores de este Gobierno, que, tal como dijo la Senadora Yasna Provoste, ha puesto el lema de “Los niños primero” como una política fundamental -y estoy completamente de acuerdo en eso; el Gobierno cuenta con mi apoyo-, cuestionen los costos.

Señor Presidente, ¿vamos a pagar todos los costos durante décadas? Porque, si estos niños no reciben atención temprana, cuando se transformen en adolescentes van a terminar en las cárceles, tal como sucede hoy.

Por tanto, el tratamiento temprano es fundamental.

Por eso, voy a votar a favor, señor Presidente. Y creo que el Gobierno debiera evaluar un apoyo decidido -no solo en recursos- a este proyecto, para que se convierta en ley.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, seré muy breve en la fundamentación de mi voto. No voy a explayarme en esta materia.

Simplemente quiero señalar algo a raíz de lo expresado por la Senadora Aravena, que uno podría, obviamente, recogerlo como tema de preocupación. Ella daba como ejemplo a Ámbar, quien fue entregada a su familia extendida.

Solo me cabe decir que el juez perfectamente podría haber determinado no entregársela a la tía con el conviviente, sino a su tío, que había cuidado siempre de su hermana Luna, y con la que había un apego. Y no se la entregaron a Ignacio Páez; se la entregaron a una tía que no había tenido nunca contacto con su hermana ni con ella.

Esos son, obviamente, errores que ocurren en el sistema.

Pero si uno se dejara guiar por este caso en particular, la reflexión también valdría para los hogares, donde ha muerto más de un niño, señor Presidente. Y seguimos mandando a los niños a esos recintos.

Creo que, cuando hacemos la reflexión de este caso en particular, del tema de los niños entre cero y tres años, es fundamental que veamos los estudios, la experiencia internacional, lo que nos dicen los expertos. Y ¡todos!, inequívocamente, concluyen que no pueden ir a hogares, que tienen que ser entregados a la familia, a la familia extendida u, obviamente, a una familia de acogida.

Y eso es algo que tenemos que fijarnos

como desafío.

Yo sé que podemos perfeccionar el proyecto en la discusión particular, pero no dilatemos esta decisión, porque mientras no exista la prohibición siempre va a ser más fácil y más rápido mandar a estos bebés a hogares y no darnos el trabajo, la dedicación, el esfuerzo de buscar quién puede, de manera personal, hacerse cargo de ellos. Porque son bebés, y lo que estamos haciendo es salir por lo más rápido y lo más fácil.

Gracias, señor Presidente.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero valorar el hecho de que estemos hablando de este tema, porque muchas veces ponemos atención a los escándalos, los sufrimientos y no nos abocamos todos a ver de qué manera les podemos dar una familia a esos niños.

Quienes hemos tenido la posibilidad de haber sido educados en una familia, con cariño, con amor, pensamos que eso es lo que nuestra sociedad tiene que entregarles a todos los niños del país.

Eso es lo más importante. El problema es cómo podemos entregarlo.

Yo valoro la iniciativa, porque me parece absolutamente loable y fundamental que les demos la posibilidad de tener una familia. Y lo digo porque he visto casos impactantes, señor Presidente. Conozco familias que no pueden tener hijos y que han adoptado niños del Pequeño Cottolengo en situación de discapacidad tanto física como intelectual.

Esto tenemos que asociarlo muy fuertemente a una nueva y ágil legislación sobre adopción, materia en la que nuestra legislación se quedó atrás.

Por eso, debemos unir esta decisión con la factibilidad de que numerosas personas tengan la posibilidad, que cuesta mucho, de ser padres adoptivos. ¡Y qué ejemplo nos dan ellas!

En ese sentido, señor Presidente, creo que la idea planteada por la Senadora Rincón es lo que todos anhelamos: que los menores no salgan de una familia. Sin embargo, hay situaciones muy complejas que deberemos analizar en la discusión particular a través de indicaciones. En múltiples ocasiones no es posible entregar niños a familias sin recursos y sin la preparación adecuada y que muchas veces solamente los acogen por intereses económicos, para que ellos reciban todo lo que nosotros queremos: amor, cariño, una formación importante.

Lo ideal sería eso, pero cuando se trata de menores con discapacidad física o motriz, por ejemplo, con frecuencia resulta difícil que puedan recibir ese apoyo en un hogar. Lo mismo ocurre en el caso de los niños electrodependientes, mencionado por una señora Senadora, quienes se encuentran en una situación totalmente distinta de aquellos que pueden valerse por sus propios medios. Es decir, hay excepciones que vamos a tener que ver con mayor detención.

Lo fundamental, como afirmó la Senadora Ena von Baer, es contar con recursos y que las familias estén preparadas, a fin de que también como sociedad podamos ir preparándonos para recibir a estos niños, que no han tenido la posibilidad de estar en una familia y que es muy difícil que retornen a la suyas, donde muchos de ellos han sido abusados o donde existen padres en situación de drogadicción o alcoholismo que los maltratan. Devolverlos a sus familias de origen es muy riesgoso y supercomplejo.

Por lo tanto, este proyecto es muy importante, pero debe ir unido a la iniciativa, esencial y necesaria, de poner a los niños en la primera fila, y también con el tema de la adopción. Mientras ellos sean adoptados en una etapa lo más cercana a su nacimiento, mejor será su calidad de vida, porque muchas veces las familias que están esperando y no han podido tener descendencia propia son las que les pueden dar mayores posibilidades de desarrollo, de llevar

una vida feliz y de sentirse hijos, como se merece cualquier persona.

Felicito a la Senadora Rincón por su iniciativa, señor Presidente.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (36 votos a favor y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple el quorum constitucional exigido, y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 17 de diciembre.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron la señora Aravena y el señor Coloma.

El señor MONTES (Presidente).— Antes de pasar al siguiente punto de la tabla, quiero saludar a Minou Josefina Tavárez Mirabal, filóloga, profesora y política dominicana, quien se encuentra en las tribunas.

Ella es hija de los abogados y políticos Manolo Tavárez y Minerva Mirabal, ambos fundadores del Movimiento Revolucionario 14 de junio, que buscaba el derrocamiento del dictador Rafael Leónidas Trujillo.

Su madre fue una de las víctimas de la dictadura y su padre fue fusilado en 1963, convir-

tiéndose en huérfana a la edad de 7 años.

Ha sido Diputada y se desempeñó como Viceministra de Relaciones Exteriores.

Es fundadora y presidenta del partido Opción Democrática.

La hemos invitado a entregar su testimonio y experiencia respecto de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer al haberse conmemorado el pasado 25 de Noviembre el Día Internacional con ese propósito, instaurado por Naciones Unidas.

Invitamos a todos a la conferencia que ella dictará este jueves, a las 18 horas, en la Sala de Sesiones del ex Congreso Nacional en Santiago.

Le agradecemos, Minou Josefina, su visita a nuestro país.

¡Bienvenida a Chile!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

REGULACIÓN DE INCIVILIDADES

El señor MONTES (Presidente).— En el segundo lugar de la tabla figura el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población, con informe de la Comisión de Seguridad Pública y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.913-25) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 33ª, en 17 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Seguridad Pública: sesión 66ª, en 13 de noviembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo de la iniciativa es regular las denominadas “incivildades”, a fin de recupe-

rar los espacios públicos para las personas, y rechazar actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, aumenten la sensación de inseguridad y priven a las familias del goce de su vecindad, plazas o equipamiento comunitario.

La Comisión de Seguridad Pública discutió el proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Allamand, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Cabe tener presente que el inciso segundo del nuevo artículo 26 bis, contenido en el numeral 3) del artículo 2º; el artículo sustitutivo 53, contenido en el numeral 9) del artículo 2º, y el nuevo inciso tercero propuesto en la letra b) del artículo 4º del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren 23 votos favorables para su aprobación.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 44 a 51 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor MONTES (Presidente).— En la discusión general, tiene la palabra el Senador señor Insulza para que informe el proyecto.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, como recuerda el mensaje del Ejecutivo, las llamadas “incivildades” corresponden a desórdenes u ofensas que producen la migración de los sujetos de espacios públicos que en otras oportunidades servían de lugar de reunión y de convivencia social. De esta manera, lo que resulta ser objeto de actos vandálicos o deterioro es el espacio público en tanto promotor de la cohesión social. Son conductas que pueden o no estar tipificadas como delitos, pero son hechos cuya perpetración transmite una sensación de inseguridad y ausencia de control de la autoridad gubernamental. Así, se considera que las incivildades tienen la capacidad de deteriorar las bases de la convivencia comunitaria y afectar la cohesión social por la pérdida de espacios públicos.

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes que incorporan enmiendas en el Código Penal, la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Tales enmiendas aluden a los siguientes aspectos:

En lo que atañe al Código Penal:

-Se incorporan, en el artículo 485, figuras calificadas de daños, referidas a aquellos que recaen en establecimientos educacionales (que considera el valor del perjuicio para la determinación de la sanción aplicable); los que inciden en infraestructura comunitaria, y los realizados sobre medios de transporte público de pasajeros.

-Se propone también un artículo 486 bis para sancionar al que, sin contar con la autorización respectiva, fije mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras y expresiones en bienes muebles o inmuebles públicos o privados mediante carteles, avisos u otros impresos, o sirviéndose de marcadores o pinturas de cualquier tipo.

-Se incluye, en el artículo 496, una falta que sanciona a quien, poniendo en riesgo la salud de terceros o interfiriendo su libre tránsito, acumule basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público sin la autorización correspondiente o fuera de los espacios destinados para dicho efecto.

b) En cuanto a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se trasladan las sanciones al consumo de alcohol en la vía pública y su comercio clandestino desde el régimen infraccional al sancionatorio penal, y se establece como falta penal el consumo no autorizado de alcohol en las zonas comunes de condominios o inmuebles sujetos al régimen de copropiedad.

c) En lo tocante a la Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópi-

cas, se incorpora una referencia, dentro de la falta prevista en su artículo 50, al consumo en espacios que correspondan a bienes de dominio común al tenor de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

d) Respecto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se refuerza la obligación de construir cierros en sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que enfrenten una vía de uso público.

Para el estudio general de la iniciativa, la Comisión escuchó a personeros de instituciones públicas y privadas interesadas en la materia, entre ellos: el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick; los asesores de esta Secretaría de Estado señores Pablo Celedón, Diego Izquierdo y Gonzalo Santana; el abogado asesor del Ministerio Público señor Hernán Libedinsky; el profesor de Derecho Penal de la Universidad Adolfo Ibáñez señor Antonio Bascuñán; el Defensor Nacional Público, señor Andrés Mahnke; los representantes de la Asociación de Grafiteros y Muralistas de Chile señores Fernando Ossandón, Mario Ormazábal y Alejandro González, y el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Henry Campos, junto al Secretario Técnico, señor René Jofré.

El informe de la Comisión da cuenta de los principales comentarios favorables y de las observaciones críticas de que fue objeto el proyecto.

En lo que concierne a los reparos, estos recaen fundamentalmente en la idea de que mediante esta iniciativa podrían estarse estableciendo modificaciones penales aisladas o simplemente reactivas a situaciones de hecho. Proceder legislativamente de esta manera -se sostuvo- podría generar descontextualizaciones, desproporciones y desequilibrios en las sanciones.

En tal sentido, hubo quienes plantearon que el reproche social de determinadas conductas y el amparo que requieren ciertos bienes ju-

rídicos no pueden sustituirse por soluciones distantes de una respuesta legislativa que acometa el problema de modo sistemático e integral. Por lo mismo, cabría evitar introducir distorsiones en el esquema sancionatorio penal asignado a algunos delitos, particularmente cuando se trata de aquellos que atentan contra la propiedad, frente a otros ilícitos que, desde el punto de vista del reproche social y siendo de mayor gravedad, tienen una sanción menor.

Lo anterior se verificaría en el proyecto, según los detractores, porque las conductas que sanciona afectan bienes jurídicos de menor relevancia social y prevén sanciones más gravosas que las dispuestas para otros tipos penales de mayor reproche social (como el homicidio), y por la circunstancia de trasladar ciertas figuras desde el ámbito infraccional al sistema penal.

Por otra parte, se cuestionó muy sustantivamente la llamada “teoría de las ventanas rotas” a que apela el mensaje para sustentar esta iniciativa, arguyéndose, por invitados a la Comisión, que es un postulado académico que no se relaciona con la mantención del bienestar general o las condiciones de convivencia en espacios comunes ni con la sensación de seguridad ciudadana, cuestionamiento que también efectuó la Corte Suprema de Justicia a través de un oficio. Esta doctrina entiende que existiría una correlación causal entre la persecución policial eficaz de faltas o delitos sancionados con penas bajas y la disminución de crímenes violentos, como los de homicidio, lesiones graves, agresiones sexuales y robo con violencia e intimidación en las personas. En otras palabras, se empieza por romper un vidrio y se termina cometiendo delitos mucho más graves.

Sobre el particular, se hicieron dos preventivas principales.

En primer término, el aspecto de la teoría que más atención ha recibido no es el de la supuesta correlación causal entre ilicitud de baja gravedad y criminalidad violenta, sino entre la

persecución policial efectiva de la primera y la disminución de la tasa de la segunda. Esto significa que una política pública basada en la teoría de las ventanas rotas no es tanto una política legislativa o un asunto sobre el cual se pueda dictar leyes, sino una política gubernativa concerniente a la organización y dirección de la actividad policial. Las diferencias que separan a Chile de estados de los Estados Unidos en lo que se refiere al gobierno civil de la policía y su responsabilidad política ante las comunidades urbanas y rurales dificultan reproducir en nuestro país experiencias foráneas de aplicación de la teoría de las ventanas rotas.

En segundo término, en la literatura especializada existen controversias importantes acerca de la corroboración empírica de la supuesta correlación causal defendida en la teoría. Incluso, la defensa más entusiasta de esta teoría concede que la correlación empírica constatable en la experiencia de Nueva York a fines de los años ochenta y principios de los noventa, entre la política de tolerancia cero y la disminución de crímenes violentos, corresponde a un bajo porcentaje de esa tasa histórica negativa, en una situación caracterizada además por un despliegue policial mucho mayor al que nuestro país está disponible para emprender.

Luego del exhaustivo análisis que hizo la Comisión sobre las ventajas y desventajas de un proyecto de ley de esta naturaleza, sus miembros fuimos partidarios de aprobarlo en general, previo compromiso explícito de los representantes del Ejecutivo en orden a introducir en la etapa pertinente del proceso legislativo todas aquellas indicaciones que perfeccionen y corrijan sus debilidades y objeciones, de tal manera que la normativa pueda convocar una más amplia legitimidad ciudadana y reflejar fielmente el propósito por el que insta la Comisión. Se trata, por una parte, de que ante un problema real, que suscita inquietud en la ciudadanía, el legislador sea capaz de ofrecer una alternativa de solución que tienda a pre-

venir esta clase de conductas, y por la otra, de establecer una señal política clara acerca de la conveniencia de articular una política integral que acometa las causas que origina este tipo de conductas.

En ese entendido, y habiendo ya recibido de parte del Ejecutivo un conjunto de propuestas, algunas de las cuales ya se convirtieron en indicaciones al proyecto, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los cuales solicitamos, para continuar nuestro trabajo, que la Sala lo acoja en los mismos términos.

Muchas gracias.

El señor OSSANDÓN.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente, respetando los tiempos?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

En votación general la iniciativa.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Se me preguntaba, señor Presidente, qué entendíamos por el término “incivildades”. Y la verdad es que, tal como ya se ha dicho, cuando hablamos de incivildades nos referimos a acciones como depositar basura en lugares que no corresponde, escuchar algo a volumen excesivo, rayar paredes o muros, utilizar lenguaje no adecuado, entre otras.

El proyecto que se nos plantea, el cual tiene por objeto regular esas denominadas “incivildades” y recuperar los espacios públicos para las personas, modifica normativas como el Código Penal, la Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes. O sea, estamos hablando, en general, de conductas de vida que podemos convenir o no que son susceptibles de ser penadas, ya sea por ley o bien mediante disposiciones que sancionan conductas infraccionales.

La ciudadanía demanda más seguridad pública, y es efectivo que la sensación de inseguridad se ve afectada no solo por delitos más graves o de mayor connotación social, sino también por conductas antisociales de menor gravedad, pero que se perciben como un riesgo o una amenaza de un delito mayor. El peligro en que se incurre es el de caer en una actividad invasiva que regule las más diversas conductas.

Sociedades más evolucionadas -como la de Holanda, por ejemplo- han disminuido el delito mediante una mayor cobertura de los derechos sociales para todos, durante décadas, lo que igualmente se expresa en disminución del vandalismo. Estas sociedades no solo castigan a los delincuentes, sino que también previenen los delitos, ya sea a través de más educación, más salud o más cultura.

Debemos avanzar por esa senda. La política criminal debe ser una política de Estado con la suficiente robustez para atacar tanto las conductas como las causas que llevan a las personas a cometer esas conductas.

Estoy por aprobar la idea de legislar, pero el proyecto, sin duda, necesita cambios. Como ya lo decía el Presidente de la Comisión, quien ha elaborado varias indicaciones a mi juicio pertinentes y que veremos en profundidad.

Yo me pregunto: ¿es el cambio de la justicia de policía local a la penal la solución a la recuperación de los espacios públicos?

Es importante destacar que no podemos legislar únicamente sobre la base de encuestas y teorías como las de las ventanas rotas. Debemos ser cautos. El proceso legislativo requiere reflexiones profundas y análisis concretos que, en definitiva, nos permitan hacer buenas leyes y normas que rijan la convivencia ciudadana.

Tal como lo dije, seguramente el proyecto será objeto de modificaciones que van a permitir que cumpla un rol efectivo en materia de conductas que afecten la percepción de inseguridad, pero que también aseguren el ejercicio de libertades básicas tal como las entendemos

a estas alturas del siglo XXI.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, quiero partir destacando el trabajo que efectuó la Comisión de Seguridad, presidida por el Senador señor Insulza, ya que no solamente logramos un acuerdo general en términos de aprobar por unanimidad el proyecto, sino que simultáneamente hemos ido avanzando, tal como lo señalaba el Senador señor Quinteros, en términos de ciertos perfeccionamientos que requiere el texto original.

Pero, en fin, estamos en una discusión en general, y parece importante partir por preguntarse cuál es la diferencia entre aquellas conductas que la ENUSC (Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana) califica como “violencias” y las que se denominan “incivildades”.

Uno podría decir, en términos globales, que las “violencias” fundamentalmente constituyen delitos, como los asaltos en la vía pública. Y las “incivildades” podríamos cobijarlas bajo el concepto general de “vandalismo”. Por eso que aquí se encuentran, por ejemplo, la destrucción de establecimientos educacionales, de su mobiliario, de vehículos de transporte público y los rayados no autorizados.

Ahora bien, ¿por qué es necesaria esta legislación?

Yo pienso, señor Presidente, que las razones sobran. Hoy día no existe un reproche penal claro y severo a los daños causados en colegios y vehículos de transporte, como estoy señalando. No hay un reproche expreso para daños a bienes comunitarios, que tan usuales son lamentablemente en el caso de manifestaciones públicas.

No existe claridad ni en la ley, ni en la jurisprudencia para castigar los actos que, en definitiva, constituyen daños a la apariencia de una cosa mueble o inmueble.

No hay claridad, por ejemplo, para sancio-

nar la acumulación de basura en calles y espacios públicos, no obstante que estos actos afectan, obviamente, la vida cotidiana de los vecinos.

Tampoco ha sido posible castigar en forma eficaz el consumo de drogas y alcohol en espacios públicos y en los espacios comunes de la propiedad inmobiliaria.

No se ha podido frenar en forma razonable el expendio clandestino de alcohol, que tiene efectos directos en su venta a menores de edad.

Asimismo, no ha sido posible disminuir las consecuencias que se derivan de la existencia de sitios eriazos, en cuanto a que se transforman en focos de reunión precisamente de aquellos que posteriormente incurren en incivildades.

Es decir, señor Presidente, hay una categoría de actos que, en definitiva, afectan enormemente la convivencia ciudadana, la vida familiar y que implican la degradación del espacio público.

¿Qué es lo que hace este proyecto?

Tal como ha explicado el Presidente de la Comisión, en forma muy simple, modifica el Código Penal, la Ley de Alcoholes, la Ley de Drogas y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Se incluyen en el Código Penal, dentro de los daños calificados, algunas figuras que en este minuto no se encuentran contempladas. Se tipifica una forma para los rayados en bienes públicos y privados, cuando estos no cuentan con la debida autorización y los daños que generen sean considerables y duraderos.

Aquí hay que distinguir estas figuras de las propias del llamado “muralismo”, que opera, por supuesto, en el evento de que exista autorización para realizar precisamente estas obras, que en muchos casos son consideradas expresiones de arte urbano. Por lo tanto, lo que se sanciona es simplemente la destrucción y, fundamentalmente, los rayados no autorizados en propiedades públicas o privadas.

Hemos visto en estos días, por ejemplo,

como se ha dañado la escultura que se encuentra frente al Museo de Bellas Artes, que ha sido objeto en dos oportunidades de rayados o pinturas.

En fin, se sanciona, como señalé, la acumulación de basura en la vía pública o en espacios de igual naturaleza y el consumo de alcohol y drogas en los espacios comunes de la propiedad comunitaria; se traspa al Código Penal el expendio clandestino de alcoholes, y se autoriza a las municipalidades para asumir actitudes proactivas en todo lo que tiene que ver con el cierre de los sitios eriazos.

Señor Presidente, en general, junto con aumentar algunas penalidades, el proyecto incluye dentro de las figuras de daños, conductas que hoy día no se encuentran expresamente contempladas y, en algunos casos, se trata de transformar faltas administrativas en faltas penales, en determinadas condiciones muy calificadas.

Vamos a instar por la aprobación de esta iniciativa en general, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario introducir, fundamentalmente porque es un proyecto extraordinariamente necesario. Contribuye a la recuperación de espacios públicos para la familia y protege y resguarda de los daños graves que afectan a la propiedad pública y privada, que en estos momentos, y en muchos casos, terminan en completa impunidad.

Hay algunos que pueden considerar que estas materias no tienen tanta gravedad como para ser objeto de una iniciativa legal. Eso es profundamente equivocado. Este proyecto es extraordinariamente anhelado por la ciudadanía, que ve hoy que su vida familiar se encuentra perturbada, que debe asistir a la degradación de los espacios públicos o, simplemente, a la destrucción impune de la propiedad pública y privada.

Por las razones antedichas, solicito a la Sala la aprobación en general de este proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, conforme a los resultados de la última encuesta de victimización que entregó ayer la Fundación Paz Ciudadana, podemos observar cómo se va consagrando la desigualdad del delito.

Porque, si bien hay una baja en la victimización de hogares en términos generales, esta se registra en los hogares de mayores ingresos y en los de ingresos medios. Pero en los ingresos bajos aumenta considerablemente el delito, llegando a cerca de 37,5 por ciento. Es decir, casi cuatro de cada diez hogares de nivel socioeconómico bajo ha sido víctima de algún tipo de delito.

Y, adicionalmente, cuando uno observa de qué tipo de delitos se trata, se visualiza un incremento de los delitos violentos. Esto genera una afectación de la libertad, una afectación del legítimo derecho de vivir seguros que tienen todos los ciudadanos. Pero es más grave al tratarse de personas de escasos recursos, porque estos hogares no pueden financiar seguridad privada, no tienen personal en su casa, no tienen alarmas, no tienen cerco eléctrico. La única seguridad con que cuentan es la pública. Y no se está brindando de buena forma.

Muchas veces en el entorno de esos barrios vive algún delincuente. Y ese papá, esa mamá, esa abuela que debe criar al niño, siente el temor permanente de que debe ir a trabajar y de que su hijo, hija, nieto, o quien esté a su cuidado, ha de estar todo el día solo en esa casa, sin medidas de seguridad y con un delincuente eventualmente rondando.

¿Por qué explico esto, señor Presidente? Porque el trabajo en torno a la delincuencia no es solo un tema policial, pero la presencia policial es importante, porque es el único mecanismo que el Estado puede proveer a los ciudadanos para brindarles mayores niveles de seguridad.

Sin embargo, junto con ese mecanismo de seguridad policial, existen otros mecanismos a mi juicio mucho más eficientes y que tienen que ver con lo que estamos discutiendo, que

es crear entornos seguros que no favorezcan el delito.

Porque cuando uno va a un barrio, ve el color verde de los parques y las plazas; pero cuando uno va a otros barrios, otras regiones, ve el color gris del cemento o el café de la tierra. No hay espacios públicos integradores, se producen, en general, entornos que facilitan la comisión de delitos. Hay numerosos sitios eriazos, hay falta de iluminación.

Ahí es cuando uno dice: “Bueno, el Estado tiene que llegar con prevención situacional, pero también con prevención social, de manera de dar mayores alternativas a los jóvenes y a las personas para que puedan tener opciones distintas que la comisión de ciertos delitos o las relaciones de violencia”.

¿Y por qué vinculo esto con el proyecto? Porque, consultado en la Encuesta de Victimización, quienes más reclaman respecto de las incivildades son las familias de nivel socioeconómico más bajo, pues se trata de conductas que, sin estar necesariamente penalizadas, generan inseguridad.

Cuando una señora sale a comprar bebidas después de las ocho de la noche para el cumpleaños de su hija en una población tomada por el narcotráfico, se encuentra con que le “cobra peaje”. “Cobrar peaje” no es un delito, pero es una incivildad que genera miedo.

Cuando una familia sale de su casa a pasear y se encuentra con que permanentemente le rompen los vidrios del auto, de la casa, o con que le rayan permanentemente su vivienda sin autorización, se va generando, por un lado, una cultura de falta de respeto a la vida cotidiana y, por otro, una molestia permanente y también una sensación de inseguridad, de temor.

Entonces, este proyecto se hace cargo de ciertas incivildades. Y digo “de ciertas incivildades”, no de todas.

Por ejemplo, ¿cómo se distribuye la policía hoy día? En función de una fórmula matemática que involucra denuncias, victimización, condición social, etcétera, pero que nada dice

de estas incivildades. Para efectos prácticos, cuando se distribuyen los carabineros, el “cobro de peaje” no está dentro de la ecuación. Entonces, la señora a que me referí dice: “Oiga, yo también quiero vivir segura, y quiero que se sancione esa incivildad. Y quiero que cuando venga un grupo de gente y agarre una cantidad de basura y me la tire en la puerta de mi casa, también sea sancionado, porque no corresponde ese tipo de relación”.

Ciertamente, como se planteaba aquí, en el mundo ideal, en los países nórdicos probablemente, el nivel de educación y de compromiso con el resto de la comunidad es de tal magnitud que a nadie se le ocurriría ir a botarle basura al otro, a rayarle la casa al otro, a cobrarle peaje al otro, porque la molestia, la rabia, se expresan de una forma distinta, civilizada, no atentando contra el otro.

Aquí tenemos todavía ese flagelo.

Y es cierto que probablemente no haya que penalizarlo todo.

En la discusión que dimos en la Comisión de Seguridad del Senado el Gobierno venía con un conjunto de planteamientos bastante duros en algunas materias: por ejemplo, consumo de alcohol en la vía pública, sanción penal. ¿Qué quiere decir esto? No que vayan a meter preso al infractor, porque en la práctica, por las penas asignadas nunca lo iba a estar, pero se le mancharían los antecedentes, y en este país un joven con antecedentes no puede encontrar pega.

Entonces, nosotros dijimos: “En vez de manchar los antecedentes, ¿por qué no hacemos una cosa distinta, y buscamos un tipo de sanción que permita, además, que se trate a la persona que cometa la acción, en caso de que padezca un tipo de adicción?”.

Y lo mismo en cuanto a pasar al nivel de sanción penal al que hace una raya en una estatua (mal ejemplo, pues está penado en la Ley de Monumentos Nacionales), en una pared sin autorización. No me refiero a los grafitis, a los que excluimos completamente, porque es un

tipo de arte, sino a la raya.

Se dio la discusión y pregunté: “¿Cuál es el sentido de esto? ¿Qué queremos? ¿Que ese joven, adulto o el que sea, no raye, y si lo hace que lo mandemos preso? ¿Le vamos a manchar los antecedentes penales?”.

Yo sugiero una cosa un poquito más creativa, porque esa fórmula ya no nos dio resultado: “Si usted hace una raya y es sorprendido, ¡me borra diez rayas, pues!”. Es mucho más útil. No le manchamos los antecedentes, pero vamos limpiando la ciudad.

Entonces, hay que ir creando mecanismos más atractivos para sancionar ciertas incivildades, pero que no caigan en la cultura penal, porque, al final del día, el Código Penal se aplica preferentemente al más pobre.

Esa es una tremenda injusticia social. Y si ya el delito es desigual, lo que no podemos hacer es que la ley penal sea igualmente desigual.

Por eso, señor Presidente, creo que este proyecto avanza en la línea correcta. Y, junto con otros Senadores, vamos a presentar un conjunto de indicaciones para ir cambiando esta modalidad, pero por una cosa atractiva, novedosa.

Hoy día la Ley General de Urbanismo y Construcciones contempla la posibilidad de que cuando haya un sitio eriazo, el Director de Obras dé la orden para cerrarlo. Se da un plazo de seis meses, y el proyecto dice máximo dos meses. Pero además le dice: “Si usted no cierra el sitio eriazo y se comete un delito adentro, usted va a ser solidariamente responsable por los daños civiles que se cometan en su interior”.

Porque hay gente que especula inmobiliariamente. Grandes empresarios o personas que tienen un gran sitio eriazo esperan que suba de precio, que pase de rural a urbano, para ganar un poquito más, para hacer el gueto vertical, ¡ese que molesta! Pero en ese sitio eriazo violan niñitas, asaltan señoras.

¡Bueno! Que sean responsables. ¡Si quieren ganar plata, que sean responsables también de los daños que se puedan generar ahí!

El proyecto contempla eso, con el fin de dar un incentivo al dueño de esa propiedad, que no vive en esa comuna, en ese barrio en que se genera inseguridad -porque él vive en otro barrio, mucho más tranquilo-, para que se haga responsable de eso, para que seamos responsables de los entornos. Y se dan facultades.

En consecuencia, hay mecanismos interesantes en esta iniciativa de ley.

Hemos incorporado una parte importante de las observaciones del Defensor Nacional. Ciertamente, él decía: “No podemos trasladar del nivel infraccional al nivel penal, porque en la práctica eso no da resultados”.

Por eso es que durante el plazo para presentar indicaciones vamos a incorporar un conjunto de normas para hacer que esta iniciativa sea eficiente y que la gente pueda volver a convivir. Porque, al final del día, ¿de qué se trata esto, señor Presidente? De que podamos convivir en paz y en tranquilidad.

Entonces, cuando alguien dice: “¿Sabe qué? Yo no estoy de acuerdo con el tema de la seguridad, porque es un tema de represión”. ¡No, señor! Hay un derecho a vivir seguros. Sin seguridad no hay libertad. Y los que no tienen libertad son los más pobres, quienes no pueden proveerse de seguridad privada por sus medios.

Y ahí es donde, a mi juicio, desde mi visión política, el Estado tiene que estar presente con prevención social, con prevención situacional, ojalá con una reforma al sistema de financiamiento de los municipios, por cierto, pero también con control, porque la gente también tiene derecho a vivir segura.

En consecuencia, voy a votar a favor en general, y presentaré indicaciones en el período que fijemos para ello.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, en este debate no hace falta una definición de “incivildades” ni recordar teorías como la de las ventanas rotas, enunciada por

un profesor de la Universidad de Stanford, y que se conversó largamente en la Comisión.

No hace falta una definición, porque todos al caminar por las calles de nuestras respectivas ciudades y del país hemos visto conductas (o sabido de ellas) que afectan el orden público y, en definitiva, también a nuestra convivencia social.

Por cierto, muy lamentablemente además, la Región de Tarapacá, que represento en el Senado, no escapa de esta realidad del resto del país, sobre todo en una región en que tenemos la tasa más alta de inseguridad y de victimización.

Las conductas descritas en el Código Penal, que persiguen los daños contra la propiedad pública y privada, no se encuentran acordes a una realidad cada vez más dinámica y cambiante, como la que hoy vivimos. De eso se tendrá que hacer cargo la Comisión en el estudio en particular de este proyecto, al momento de revisar y redactar nuevamente estos tipos penales o infraccionales que contempla.

Sin embargo, estimo que debe cuidarse la proporcionalidad de la pena con la conducta que se busca sancionar, de manera de no volver inaplicable una sanción que -en opinión de la magistratura-, podría aparecer desproporcionada, y también el procedimiento judicial a que se sometan estas nuevas contravenciones, particularmente cuando se cambia la competencia, como es el caso de algunas de las infracciones a la Ley de Alcoholes que antes eran de competencia de los juzgados de policía local.

Señor Presidente, creo que es importante también dejar claro que aquí no se persiguen las legítimas actividades de expresión artística o festiva. Muy por el contrario, se busca la sana convivencia en todos los espacios comunes, públicos y privados, para salvaguardar precisamente dichas expresiones.

Valoro enormemente las innovaciones introducidas por el presente proyecto a la legislación en vigor, toda vez que tienen su co-

rrrelato en otras iniciativas impulsadas por el actual Gobierno de Sebastián Piñera, como la modificación a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, que conoce la Comisión de Vivienda; o la lucha sin cuartel contra la delincuencia y el narcotráfico, lo que en la Región de Tarapacá se ha traducido en la implementación del Plan Frontera Segura, o la recuperación de espacios baldíos.

Finalmente, relevo el papel fundamental de las municipalidades -el propio proyecto en estudio lo reconoce- en la prevención, reparación y superación de estas incivildades. Dichas corporaciones son las primeras en entrar en contacto con la ciudadanía; las primeras en dar soluciones e incurrir en gastos para ello. Espero también que sean las primeras, junto con la ciudadanía, a las que esta futura ley les signifique, al menos, un pequeño alivio.

Por esas razones, señor Presidente, voto favorablemente esta iniciativa en general.

El señor HARBOE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.- Señor Presidente, el proyecto de ley busca, a través de la modificación del Código Penal y de diversos cuerpos normativos, contribuir a una mejor convivencia ciudadana y a fortalecer la percepción de seguridad en la población, algo que nos exige la ciudadanía y para lo cual efectivamente se debe incorporar la tipificación de algunas conductas, como la de ocasionar daño a los establecimientos educacionales, lo que es concordante con la iniciativa, recientemente aprobada, referida al "Aula Segura".

El resguardo de la infraestructura de tales establecimientos o de todos los espacios públicos importa a la comunidad; por ello, su destrucción total o parcial debe ser sancionada.

En ese mismo sentido, en el proyecto se tipifican nuevas figuras y establecen sanciones para las acciones que conlleven la afectación de equipamientos o bienes públicos de uso comunitario (multicanchas, luminarias, juegos,

bancas u otros) en plazas, parques o en la vía pública; así como los daños que se ocasionen en los medios de transporte público de pasajeros, espacios que pertenecen a todos y cuyo resguardo o conservación constituye un imperativo social.

De la misma forma, se busca proteger adecuadamente a la población de los riesgos que implica la no mantención de sitios eriazos en el área urbana y, también, de los efectos del comportamiento de las personas que consumen bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas en la vía pública.

La adecuada y proporcional sanción a esas conductas implica una señal de política criminal y de orden público, cuyo objetivo es establecer parámetros de seguridad ciudadana.

Con esta iniciativa estamos respondiendo a una inmensa cantidad de vecinos y a sus dirigentes, quienes de manera permanente ven que, a través de la Ley de Alcoholes, la regulación de muchas de esas incivildades se expresa de forma tal que, lamentablemente, al no ser vinculante con una sanción mayor, no genera ningún efecto.

Creo que el proyecto avanza en generar una mejor percepción ciudadana, razón por la cual voto favorablemente la idea de legislar.

He dicho.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Quiero saludar a la Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell, quien nos acompaña hoy día.

Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, seré breve.

Valoro esta iniciativa y el tratamiento que le dio la Comisión de Seguridad Pública.

Entiendo, como han dicho mis antecesores en el uso de la palabra, que este es un proceso que estamos iniciando. Habrá muchas indicaciones que buscarán colocar en orden algunas preocupaciones evidentes.

Es claro que no todas las conductas de las

que estamos hablando acá tienen la misma relevancia y afectación para la ciudadanía.

Solo quiero plantear algo que es importante desde mi punto de vista.

Con este proyecto nos hacemos cargo de muchas de las grandes preocupaciones para los municipios: los sitios eriazos abandonados; los daños con grafiti a la propiedad privada, principalmente a edificios patrimoniales. De alguna manera estamos enfrentando una preocupación permanente que las municipalidades no son capaces de abordar, sobre todo las que no disponen de los fondos necesarios.

Debemos poner nuestro mayor acento en las áreas que ocupan las personas de escasos recursos y en las comunas en las que no existe posibilidad de contar con guardias para resguardar la mayor cantidad de jardines, espacios verdes y de recreación.

Todos los seres humanos tienen derecho a contar con paisajes y entornos dignos. De alguna manera, esto viene a facilitar el control de muchos municipios, que verán en esta normativa un apoyo para resolver un gran número de los problemas que enfrentan.

En ese contexto, sin duda, aprobaremos en primera instancia este proyecto.

Durante la discusión en particular, habrá que definir en detalle cada una de las penas, multas y sanciones. La de trabajos comunitarios, por ejemplo, me parece una excelente idea para algunas situaciones, sobre todo considerando que la iniciativa pretende cambiar conductas.

Donde terminan los derechos de un individuo comienzan los de otro. Por lo tanto, es necesario empezar a normar esas acciones para que conviva en paz y respeto cada uno de los habitantes de este país.

Voto a favor.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, las incivildades parecen bien abstractas en

el discurso público, pero en lo cotidiano presentan bastante sintonía con los barrios, sobre todo cuando hablamos desde el ámbito local.

El consumo de alcohol en la vía pública, las personas durmiendo en la calle, el comercio ambulante, ciertos rayados, los microbasurales son los hechos que a veces condicionan de manera más significativa la sensación de inseguridad de una comunidad.

No es casual que las políticas en este ámbito, como el Fondo Nacional de Seguridad Pública, en su gran mayoría estén orientadas a la instalación de alarmas comunitarias o de luminarias en la vía pública, porque también tienen como inspiración recuperar el espacio común para la ciudadanía.

Ahora bien, voy a apoyar en general esta iniciativa que sanciona las referidas conductas. Pero creo que parte de la discusión que debe dar la Comisión de Seguridad Pública apunta a definir cuál es la frontera -me parece bastante sutil- entre lo penal y la conducta que puede ser categorizada como “falta” -así está establecida hoy día-, entendiendo que el proyecto sí es un desafío para las políticas públicas en general.

En este escenario, los municipios tienen un rol importante que cumplir. A través de las ordenanzas municipales, pueden abordar problemáticas como las señaladas.

El tema de los perros abandonados es hoy día una de las incivildades más importantes para la comunidad, por cuanto condiciona el libre tránsito y constituye una amenaza para las personas en la vía pública. Por lo tanto, la SUBDERE, los municipios y los distintos actores deben cumplir un rol al respecto.

En materia de seguridad pública, sobre todo en lo relativo a incivildades, imagino que abordaremos el asunto con una mirada mucho más integral.

A veces se habla de Programas de Mejoramiento de Gestión en materia de género, entre otras variables.

Todo eso no puede ser tarea solo de una

Subsecretaría que coordine políticas públicas ni del Fondo Nacional de Seguridad Pública. Así no vamos a resolver nunca el problema.

Se requiere la cooperación de distintos actores y que las políticas públicas que están en diferentes servicios y ministerios incorporen una mirada integral. De esa forma podremos dar un paso significativo en esa línea.

Por lo mismo, creo que los Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública tienen mucho que decir en esta materia.

Estas son mis dudas. Las dejo manifestadas.

Voy a apoyar en primera instancia la iniciativa del Ejecutivo. Pero considero que hay bastante que clarificar en la Comisión.

Desde ya, hago presente que no me parece que todas las incivildades deban tener una categoría penal. En su oportunidad revisaremos todo eso. Ello será parte del ejercicio que haremos conjuntamente.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, parto señalando que me gustaría que este proyecto tuviera otro nombre: sobre convivencia e incivildades. Así, podríamos mirar los fenómenos en su real significado.

Eso de ver todo desde un lado nomás, de decir: “Aquí hay tal transgresión, tal incivildad, ¿cómo la golpeamos?”, sin hacer un análisis más amplio acerca de por qué se produce, qué significa y qué actitud la motiva detrás, puede generar el efecto exactamente contrario.

Está demostrado que decir: “¡No a la droga! ¡No a la droga! ¡No a la droga!” es una forma de estimular determinadas conductas para consumir drogas, porque hay edades, actitudes, situaciones, vías que buscan agredir a la propia sociedad.

Entonces, creo que aquí se requiere objetivar el problema. Pero también se necesitan respuestas lo más inteligentes posibles para obtener resultados, y con un enfoque básicamente penal puede que terminemos provocan-

do lo contrario de lo que queremos.

Debemos buscar mecanismos para construir convivencia entre los jóvenes. ¡Es un problema serio cómo ellos conviven!

Lo mismo, con relación al respeto entre todos. El respeto es una palabra que hay que reforzar. Me refiero al que se debiera mostrar hacia los adultos mayores -ese es un problema que se ha debilitado- y, por cierto, hacia los bienes públicos.

Yo me pregunto en qué análisis de la realidad popular se fundamenta este proyecto. ¿Cuál es el diagnóstico? No pido que me indiquen el problema, sino el diagnóstico: por qué se producen las conductas descritas. Y, a su vez, quisiera saber cuáles son las experiencias comparadas.

Pongo algunos ejemplos.

He visto el problema de la basura en los barrios. Conocí un programa de mujeres mapuches que realizan recolección de basura y educación en esta materia en todo el sector de Bajos de Mena. Encuentro que es una iniciativa realmente espectacular. No solo se hace una labor comunitaria; también se educa y se da un ejemplo a los demás.

He visto experiencias sobre rayados en Puente Alto y La Florida. En este ámbito, Puente Alto orientó el quehacer del grafiti en determinados muros y organizó a los jóvenes en varios lugares de la comuna. Con ello generó una conducta distinta. ¿Es suficiente o no? No sé, pero se ve una perspectiva que contiene el control de una acción y, a su vez, la educación.

Con relación a las personas en estado de ebriedad y al consumo de alcohol en la calle, entiendo que en la legislación alemana, por ejemplo, tales conductas no están prohibidas. Pero cualquiera que esté curado y agrede a una persona o dañe un bien comunitario recibe fuertes sanciones. No se castiga por el hecho de haber consumido, sino por el perjuicio causado.

No digo que esa sea la respuesta, pero tam-

poco lo es simplemente señalar: "No se puede andar tomando en las calles. Apliquemos una fuerte sanción".

Y llegamos al límite de querer regular lo que ocurre en las copropiedades. La gente ahí se toma una cerveza con el vecino. ¡No van a estar pidiéndole permiso al comité de administración para eso! Hay que ver bien cuando ello podría ser un problema.

También se hace una serie de referencias a los sitios eriazos y a las propiedades abandonadas. En este punto, solo les pido que miren la Ley sobre Rentas Municipales, porque contiene algo bastante más avanzado de lo que propone la iniciativa. Y ese cuerpo legal lo sacamos de la experiencia holandesa y contempla toda una manera de enfocar esta materia.

Bueno, creo que hay que fortalecer dicha normativa. Pero no creo que sea tan sencillo como lo que plantea el proyecto.

En cuanto a los establecimientos educacionales, pienso que hay que cuidarlos mucho. Pero debemos generar alguna valoración de ellos, algún orgullo de tenerlos y sentirlos como propios. Veamos lo que ocurre hoy día en Recoleta: transformarlos en centros culturales, en lugares para la gente; así la comunidad los cuida y los mira de otra manera.

Esto de establecer una tremenda sanción a quien pone carteles y avisos no me gusta. Contaré mi experiencia en La Florida: yo ponía lienzos con distintos contenidos, con frases culturales, hasta que llegó un alcalde que dijo que solo él colocaba carteles. ¡Nadie más! Y no nos deja poner ninguno y reprime cualquier expresión que no sea la de él.

Ante eso uno se pregunta: ¿qué hacer? Le hemos buscado por todos lados. Pedimos todos los permisos pertinentes. Sin embargo, los niega o los deja fuera de plazo.

Entonces, se requiere plantear cuestiones más o menos equilibradas. Si no, se afecta la libertad de expresión. Debe haber exigencias para quien desea ejecutar la conducta, pero simplemente prohibirla y no permitir cierta li-

bertad de expresión genera muchas broncas y termina siendo bastante negativo.

Con todo, es efectivo que estamos ante un problema; sí se dan todas esas expresiones. Pero hay que saber cuál es el origen de ellas, cómo las contenemos y cómo atacamos sus causas.

Sé que existen situaciones particularmente extremas, respecto de las cuales tenemos que ver qué hacemos.

Sin lugar a dudas, las armas son el problema principal en el mundo popular. Son un problema muy serio. ¡Hay muchas armas y nos hacemos los lesos con el asunto!

¡Cuándo vamos a hacer algo en serio al respecto!

En lo personal, estoy convencido de que se debe suspender el comercio de armas un año o dos hasta que ordenemos esta cuestión.

Además, espero que ahora, después de lo que ocurrió con el Ejército, se prohíba que los miembros de las Fuerzas Armadas compren armas en la calle y las vendan a otros. ¡Si eso es absurdo! Urge regular de otras maneras este asunto.

¡Está lleno el país de armas! Antes eran hechizas, ahora son de todo lujo.

Y, probablemente, el origen es aquel. En varias discusiones que sostuvimos, incluso en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos -y lo sabe la Subsecretaria de Prevención del Delito-, pensábamos que esto tenía que ver con contrabando. Sin embargo, todo indica que no es así, que las armas están entrando de modo totalmente legal: se transfieren a través de un policía o de un militar que compra de determinada manera.

En definitiva, las armas y las municiones son un problema tremendamente grave. Tratamos desde hace mucho tiempo de regular esto. Y la verdad es que nos ganó. ¡Nos ganó!

En los debates que hemos realizado los parlamentarios de zonas rurales, particularmente, han dicho: “¡Cómo van a limitarnos el uso de las armas!”. Eso ocurrió muchas veces.

Tenemos que optar y ponernos de acuerdo. A mi juicio, podemos encontrar una mejor ecuación respecto de quiénes utilizan armas, cuándo y qué hacer con las demás. Recordemos que las armas son la principal amenaza en la vida cotidiana popular y en otros ámbitos.

La segunda cosa que me parece muy grave es lo relativo a la droga. Más que el que bebe alcohol, preocupa el drogado, el “volado”, el que sale a pasear y nadie sabe en qué va a terminar. ¡Y siempre son los mismos! ¿Qué hacemos con el drogadicto que circula? Existen distintas formas de enfrentar el problema; no solo aplicando una multa, etcétera. Hay que ver cómo abordamos esta situación, que está muy ligada a los lugares de venta.

Respecto del Plan Microtráfico Cero, todos los análisis dicen que ha funcionado bien. Pero lo concreto es que en el mundo popular todavía tiende a haber una gran cantidad de lugares de venta, de microtráfico. Tenemos que buscar la forma de fortalecer el combate contra esto.

Un tercer aspecto -y en esta materia he conocido referencias- son las familias agresivas. Echa a perder un barrio la presencia de una familia que agrede y grita a todos a su alrededor. ¡Existen familias descontroladas! ¿Qué hacemos en esos casos? No sabemos, y le liquidan la vida a mucha gente en su entorno.

Lo otro que uno ve con cierta frecuencia son los enfermos esquizofrénicos. Tampoco sabemos cómo actuar al respecto. Una persona con esa condición que sale a caminar por la población sin haber tomado su medicamento puede convertirse en un peligro. ¿Y qué hacemos con eso? No es un delincuente; por tanto, no cabe sancionarlo como tal. Es un problema social y de salud.

¡Y hay bastante gente en esa situación!

Hablo de “convivencia”, al igual como lo hizo el Senador señor Harboe, porque, además de enfrentar las conductas descritas, debemos ver cómo fortalecer los espacios positivos de encuentro, que están muy débiles.

¿Qué pasa con las canchas en las poblacio-

nes hoy día? Se encuentran muy debilitadas: no cuentan con monitores y presentan distintos tipos de problemas.

En muchos lados -por lo menos, en Santiago- los niños no ocupan las canchas por miedo a lo que les pueda ocurrir. Debemos abordar eso, pues el niño no tiene otros espacios donde convivir, donde aprender a socializar y donde estar con otros.

¡Para qué hablar de los colegios! Los que se abren a la comunidad son los mínimos.

A ello se suma toda la dinámica deportiva, cultural, de encuentros, en fin. Son muchas cosas.

Termino mi intervención sugiriendo a quienes tengan motivación en esta materia leer el libro *Los condenados de la ciudad*, de Wacquant, que aborda en profundidad estos mismos fenómenos en Chicago y en París. Describe la manera en que diagnosticaron y enfrentaron los casos en ambas ciudades e indica cuándo hubo resultados positivos y cuándo no.

En el caso de Chicago, los gringos dijeron: “Mire, esto no tiene vuelta. ¡Retiremos!”. Y entregaron a su suerte áreas de 400 mil personas. Las entregaron, ocurra lo que ocurra, para que se autorregulen. Se generó cierto nivel de control, pero también surgieron problemas muy serios.

En París, los franceses actuaron más a la chilena: intervinieron; trataron de hacer cosas. Sin embargo, han pedaleado mucho en banda.

Entonces, tenemos que crear una respuesta inteligente, con mucha finura. No basta con una ley. Sugiero que abordemos este tema en un marco un poco más amplio, de tal manera que represente un aporte y no solo una sanción para los que se pasan de cierta frontera.

El señor HARBOE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, con esta iniciativa me surge un montón de dudas.

Yo conocí mucho de esta realidad cuando fui alcalde de una ciudad importante, como es Temuco. Los ediles sabemos mucho de lo que sucede en los barrios más modestos, en los barrios donde vive, fundamentalmente, la gente pobre.

Cuando llegó este proyecto a la Comisión de Seguridad Pública, me pareció que el tema había que tratarlo, que ameritaba que nosotros pudiéramos abordarlo como Senado.

Por eso voté favorablemente la idea de legislar, porque me parece que algo tenemos que hacer como sociedad al respecto.

Pero a partir de ahí uno empieza a estudiar el tema, a leer los documentos, a interiorizarse un poco acerca de para dónde va esto. Y, entonces, le surgen las mismas preguntas que aquí se han hecho algunos señores Senadores.

Alguien planteaba: “¿Y cómo se obtiene la seguridad? ¿Cómo se ataca esto?”.

Entonces, yo me pregunto: ¿Esto se ataca simplemente criminalizando los hechos y estableciendo una serie de penas, más altas, más bajas, dependiendo de las conductas? ¿Se ataca solo mediante las medidas del Derecho Penal en sus distintas facetas y diversas naturalezas de los delitos o faltas que se establecen para estas conductas?

En este Senado hemos visto un montón de proyectos que se centran específicamente solo en lo penal. El otro día decía que en la Comisión de Constitución tenemos ochenta proyectos de ley que van exclusivamente en esta línea.

Por lo tanto, es natural que a uno le surjan todas las dudas respecto de cómo encarar este problema social, que existe.

Entonces, creo que la discusión en particular será la oportunidad para que precisemos exactamente de qué se trata este fenómeno social.

Ahora bien, si uno se pregunta cómo atacar este problema, a lo mejor está la experiencia de los países desarrollados, pero hay una connotación en el sentido de que se trata de nacio-

nes mucho más ricas en recursos que nosotros.

Sin embargo, yo recuerdo dos tipos de intervenciones.

Una de ellas se llevó adelante durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet.

Mientras yo era Intendente, en representación de la Primera Mandataria en la Región, el Gobierno de la Presidenta Bachelet estableció un programa que se llamaba “Quiero Mi Barrio”, donde se intervinieron más de doscientos barrios críticos en Chile. A mí me tocó elegir siete barrios en las comunas de Temuco y de Padre las Casas. Hablo de barrios vulnerables, de gente sencilla, modesta, donde pasaban todas las cosas que aquí se describen como incivildades.

Y se trató de una intervención multifacética, de todo tipo, que incluía una gran cantidad de recursos. Se atacó el problema de la basura y se atendió la situación de los espacios públicos, de los jardines, de las bibliotecas, de la iluminación, de la organización social. Constituyeron un conjunto de medidas respecto de las cuales hoy día podemos decir que dieron un gran resultado en esos siete barrios críticos de la ciudad de Temuco. Y no fue necesaria ninguna legislación penal que sancionara determinadas conductas antisociales, que son las que se pretende sancionar por medio de este proyecto de ley.

Uno ha visto otras experiencias internacionales, como la que impulsó el Alcalde de Medellín Sergio Fajardo entre 2004 y 2007. ¡Medellín, donde todavía se vivían consecuencias de los tiempos de Pablo Escobar! Este caballero después escribió un libro sobre su intervención en la ciudad de Medellín, donde había desde incivildades hasta los delitos más altos, como las armas o la droga, como aquí se ha señalado.

Y allí la intervención fue más o menos en la misma línea de lo que hizo el proyecto “Quiero Mi Barrio” de la Presidenta Bachelet: espacios públicos, bibliotecas, canchas, iluminación, combate a la basura, organización de los ve-

cinos, oportunidades de trabajo para los jóvenes, bolsas de empleo, un trato amable con la policía, los vecinos y el municipio. O sea, una manera distinta de enfocar la situación.

En consecuencia, creo que nosotros debemos hacer una buena combinación de aquello que tenemos que atacar por la vía de la acción punitiva del Estado respecto de las faltas más graves. Por supuesto que los delitos entran en otra categoría. Pero aquí estamos hablando de conductas antisociales que no logran ser necesariamente delitos. Y si es así, ¿nosotros vamos a criminalizar el tema?

Pero hay algo, señor Presidente, que me hace mucha fuerza.

La Comisión le pidió un informe a la Corte Suprema sobre este proyecto. Estrictamente, desde el punto de vista jurídico, no era necesario solicitarle informe al Máximo Tribunal sobre esta materia. Y este contestó al requerimiento de la Comisión.

Y la Corte Suprema, respecto de la cual normalmente decimos que es un órgano del Estado bastante conservador, rechaza absolutamente este proyecto. Y me voy a permitir leer las conclusiones.

Dice la Corte Suprema que, en mérito de las consideraciones precedentes, concluye:

Primero, que los objetivos del proyecto no son totalmente concluyentes para fundar una propuesta modificatoria de esta envergadura. Así, por una parte, las cifras mencionadas en el mensaje no coincidirían con las publicadas en la propia fuente citada; y por otra, la teoría criminológica que le sirve de inspiración ha sido objeto de varias críticas por el espacio que abre para la discriminación, la xenofobia y el abuso policial. (Esto lo dice la Corte Suprema).

Segundo, que en lo que concierne a las disposiciones consultadas, en particular las relativas a la ley sobre expendio de bebidas alcohólicas, referidas principalmente al traspaso de determinadas conductas desde el régimen infraccional al régimen penal, las enmiendas serían imprecisas, en la medida que no logran

conciliar su contenido con la aplicación de las normas reguladas en el Código Procesal Penal, en especial las que dicen relación con el procedimiento monitorio. Además, parecieran no considerar criterios de proporcionalidad y conveniencia al establecer el traspaso de una regulación a otra. Por último, sería cuestionable su intromisión en la regulación del régimen de copropiedad inmobiliaria, caracterizado por el principio de autonomía de la voluntad, estimándose que la regulación, en este sentido, podría desnaturalizar dicho régimen y resultaría, de todas formas, innecesaria.

Tercero, que similares problemas de proporcionalidad y conveniencia se verificarían respecto al contenido del nuevo inciso tercero que se propone para el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Cuarto, que respecto de otras modificaciones se advierten algunas imprecisiones y omisiones de las que adolece el texto legal propuesto.

A mí me hace mucha fuerza esto. Lo dice la Corte Suprema, que rechaza completamente este proyecto.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que debemos tener en consideración esto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, esta iniciativa es elaborada sobre la base de encuestas y reportes policiales.

El proyecto agrava penas, crea figuras penales y traslada faltas desde el régimen infraccional al sistema penal. La idea se funda en teorías criminológicas que tienen como hito la “Teoría de las Ventanas Rotas”, propuesta por autores en Estados Unidos en 1982, que enfatiza la relación entre el desorden urbano, las ofensas menores y el crimen violento, para sugerir una vinculación estrecha entre estos fenómenos y el impacto que provocan en la población como sensación de vulnerabilidad e inseguridad.

El Gobierno está mal utilizando esta teoría

para justificar el aumento de penas, cuando los teóricos nunca lo pensaron para eso. El concepto básico de esta propuesta era que un lugar abandonado, público o privado, puede convertirse en un eventual foco de conductas ilícitas por el descuido del Estado o de una comunidad determinada. Lo que esta teoría promueve es la pronta y efectiva intervención del lugar: la reposición de la ventana rota, el retiro de la basura, su iluminación, recuperación y habilitación para actividades sociales y comunitarias. La teoría no se limita a sancionar penalmente a las personas que se encuentran en dicho sector y cometen una conducta contraria a la ley.

La confusión se origina porque a partir de esta teoría surge la denominada “tolerancia cero”, según la cual, como de delitos de menor entidad deriva la comisión de otros de mayor gravedad, se haría necesario interrumpir las carreras delictuales, sin que ello comprometa a un determinado rango etario.

La tolerancia cero carece de evidencia empírica. En estricto rigor, la reducción de delitos violentos en Harlem y el Bronx, en la ciudad de Nueva York, coincidió con la intervención de una serie de inmuebles comunitarios y plazas y con proyectos de inversión residencial que se entregaron a personas que demostraban residencia en esos barrios y que podían acceder a subsidios. En otras palabras, la disminución no fue causada por la tolerancia cero, sino por la positiva intervención que hicieron los organismos públicos concernidos de los barrios y vecindarios y la entusiasta respuesta ciudadana.

Uno de los mayores cuestionamientos en la atribución a la tolerancia cero de la disminución de delitos radica en que coloca en riesgo la relación entre policía y comunidad. Esto es así porque un cuerpo policial netamente represivo suscita desconfianza en la población.

Y sabemos, además, del incremento de población privada de libertad, especialmente afrodescendiente, latina, joven, pobre, en condiciones de exclusión social, que llenaron las cárceles en Estados Unidos.

Ese mismo enfoque se está trasladando peligrosamente hace años en Chile, con la famosa guerra contra las drogas y con una orientación netamente punitiva, que criminaliza la pobreza, que criminaliza nuestros barrios populares y criminaliza particularmente a los jóvenes.

Yo creo que es un enfoque equivocado, tal como lo fue el de Aula Segura. Y esto se trasladada ahora al ámbito comunitario. Y lejos de resolver los problemas, los puede incluso incrementar.

Así fue la opinión crítica del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, que planteó varios reproches y varias advertencias a este proyecto de ley.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora MARTORELL (Subsecretaria de Prevención del Delito).— Señor Presidente, saludo, por su intermedio, a todos los Senadores.

En primer término, de acuerdo con las palabras que se han formulado, es evidente que todos somos conscientes de que esto sí genera un problema en la comunidad.

¿Hay formas distintas de enfrentarlo? Sí, también.

Se habló mucho de los barrios, en particular de los barrios prioritarios.

He estado varias veces en La Legua, en distintos barrios. Y el Estado invierte mucho en lugares públicos que no se pueden utilizar por miedo. Y eso también es una realidad de los barrios.

Y tienen miedo, de la gente consumiendo alcohol y drogas; de la sensación de oscuridad, y, además, al ver cómo otros destruyen lo que muchas veces los dirigentes sociales tratan de construir, como obras sociales, sedes comunitarias, etcétera.

Pensar que una ley solo punitiva es la solución a este problema claramente no es lo adecuado.

Esto se aborda con una política integral. Pero también es evidente que debemos avanzar en sancionar este tipo de situaciones.

Ayer se dio a conocer el índice de Paz Ciudadana, y tenemos una baja histórica en percepción de inseguridad: llegamos a un 10,4 por ciento. Pero eso nunca va a bajar más mientras no seamos capaces de darles seguridad y una visión de una ciudad ordenada y limpia, que permita que las personas que han postulado a una cancha puedan jugar en esa cancha, puedan desarrollar el deporte; que haga posible que cuando se mejore una plaza los niños puedan ir a jugar a ella y que esa plaza no sea finalmente tomada por personas que están drogándose. No queremos que siga sucediendo lo que señalaba el Senador Harboe, por ejemplo, en que la familia no puede salir a comprar porque tiene miedo de que le cobren un peaje.

¡Esa es la realidad de los barrios, y de los barrios más críticos!

Entonces, es evidente que esta es una iniciativa de ley mejorable, perfectible, y que se ha trabajado profundamente en la Comisión. Y la intención del Ejecutivo es seguir perfeccionándola.

Sabemos que la Corte Suprema hizo mención a la proporcionalidad. Y, en este sentido, nosotros estamos disponibles para avanzar hacia el mejor sistema.

La normativa en análisis se tiene que complementar con políticas públicas preventivas que estamos impulsando desde la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Queremos llegar a los barrios más críticos, pero con medidas integrales.

Sin embargo, también debemos darles a las personas que quieren vivir en paz la sensación de seguridad, de una ciudad ordenada y también de respeto.

Todas las personas merecen tener una convivencia sana.

Solo a modo de información, desde 2005 a 2013 los casos policiales referidos a las incivildades registran un aumento de 70 por ciento; el consumo de alcohol en la vía pública, un incremento de 423 por ciento.

A los padres, a los hermanos les da miedo

que sus hijos o sus hermanos vayan a la plaza a jugar cuando está lleno de personas consumiendo.

¿Tenemos que llegar al origen del problema? ¡Por supuesto!

¿Tenemos que generar políticas integrales? ¡También!

Pero hoy día somos testigos de cómo los alcaldes se sienten atados de manos porque no tienen capacidad ni presupuestaria ni legal para enfrentar este tipo de situaciones.

Son necesarias las políticas integrales.

Precisamente es a eso a lo que los invitamos: a avanzar en esta legislación, a construirla juntos, a mejorarla.

Pero también, desde la Subsecretaría de Prevención del Delito vamos a avanzar en generar programas que eviten que se cometan delitos; que den calidad de vida; que ayuden a las familias a tener habilidades para salir adelante; que ayuden a disminuir el consumo de alcohol, sobre todo en adolescentes; que logren evitar la deserción escolar. Hablamos de un trabajo integral.

Sin embargo, no podemos dejar de lado esto, porque es un tema muy importante para los alcaldes y, sobre todo, para quienes no pueden disfrutar los espacios públicos, porque han sido tomados, han sido rayados o han sido usados como basurales por otras personas.

Efectivamente, lo que busca este proyecto es mejorar la convivencia. Y a través de la convivencia se crean redes, se genera una mejor comunidad. Y una comunidad organizada lucha de mejor manera contra el delito.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¿qué es la incivilidad? La incivilidad es hacer que una familia de siete u ocho integrantes viva en 34 metros cuadrados; hacer que, en verdaderos guetos, no existan espacios de áreas verdes.

El SERVIU exige 8 por ciento de áreas ver-

des. Todas las inmobiliarias determinan que áreas verdes son los montes, los terrenos escarpados. A veces no hay un metro de terreno plano para poder tener un área de esparcimiento.

En muchos departamentos en mi Región no cabe ni el ataúd, señor Presidente. ¡No cabe!, ni por las escaleras, ni por la ventana, ni por la puerta. No tienen áreas verdes; no tienen iluminación.

Este proyecto de ley no considera políticas integrales. Se lo señalo -por su intermedio- a la Subsecretaría. Esta iniciativa solo busca establecer represión, es decir, aplicación penal de un Código para ver si transformamos estas incivildades -que existen- en conductas -comillas- apropiadas.

La seguridad privada en este país representa -¡esto es increíble!- más de 140 mil guardias privados. Carabineros tiene 60 mil efectivos y los guardias privados son más de 140 mil. Y este es un negocio que mueve más de mil 400 millones de dólares al año.

Estamos frente a una situación en que claramente hay problemas de seguridad.

Se habla de que este proyecto crea redes ciudadanas. Pero no hay ni un solo invitado de la sociedad civil, salvo la Asociación de Grafiteros.

Yo participé en una de las sesiones de la Comisión, y sostuve que si queremos preguntar qué hay que hacer con estas conductas, preguntémosles a la ciudadanía, a los dirigentes de las juntas de vecinos, a los dirigentes de la tercera edad, a los grupos juveniles, a los clubes deportivos.

Pero a la Comisión no asistió nadie en representación de la sociedad civil, a excepción de los muralistas que están asociados y que es una expresión bastante formal.

Este proyecto de ley carece de una opinión directa de la ciudadanía.

Por tanto, debiéramos revisar la situación.

Si una iniciativa dice que va a beneficiar a los sectores con problemas, no se puede escuchar solo a la institucionalidad, dejando de

lado a los dirigentes sociales, a la gente.

Señor Presidente, en el caso de los rayados, el presidio menor en su grado mínimo y la multa de 5 a 10 UTM ¡no van a dar resultado!

La penalidad fijada para la acumulación de basura en los exteriores ¡no va a dar resultado!

Se castiga con multa de una UTM a quienes consumen bebidas alcohólicas en la calle.

Sin embargo, eso tiene un defecto.

En Santiago, en el barrio Bellavista uno ve las veredas copadas con sillas y gente bebiendo. ¡Pero los locatarios están autorizados por el municipio...!

Hay quienes dicen que ha crecido el índice de alcoholismo. Nos espanta que los jóvenes puedan beber en la calle. ¡Pero las camisetas usadas para jugar fútbol, el deporte más popular de Chile, tienen propaganda de cerveza...!

Esa publicidad no se combate: la toleramos.

O sea, les decimos a los jóvenes: “Si quieres sentirte hombre o un gran deportista, bebe cerveza”. ¡Y luego nos extrañamos porque los muchachos beben en la calle...!

Nadie se ha atrevido a ponerle coto a la publicidad hecha mediante las camisetas de los clubes profesionales de fútbol. Estos debieran fomentar el deporte, la vida sana. Sin embargo, ¡todos pagan por la publicidad de cerveza en sus camisetas...!

Ahora, señor Presidente, considero un exceso que el proyecto determine -llamo la atención de mis colegas- que el joven al que detienen ebrio, si tiene plata, pueda consignar el 25 por ciento de la multa ante el oficial de guardia de la comisaría, y además, que se obligue a este, cuando se junten tres detenciones, informar de este hecho al juzgado de policía local. O sea, estamos dándole una nueva tarea a Carabineros y obligándolo a recibir dinero de un ebrio que debe realizar la consignación correspondiente.

En consecuencia, con aquello se está haciendo una grave discriminación y dejando de resolver el problema de fondo.

En la misma línea, se dispone que al jo-

ven ebrio detenido Carabineros no lo pondrá al lado de delincuentes, de personas que han cometido delitos.

¡Yo no entiendo, señor Presidente!

Vayan a las comisarías de los pueblos más pequeños: ¡en ellas existe una sola celda...! Por tanto, en muchos lugares la referida medida se transformará en un problema y provocará el efecto de las redadas masivas.

Respecto de los negocios clandestinos, hay un proyecto de ley de mi autoría que busca establecer la “ley de la puerta”.

Hoy se sanciona a los *minimarkets* que expenden bebidas alcohólicas y que tienen una puerta que les permite a los propietarios comunicarse con su casa. Ello, porque si cierran el negocio y salen a la calle con la recaudación ¡los asaltan!

Es una situación que debe resolverse.

Yo espero -se lo he planteado al Senador Huenchumilla- que abordemos la absurda medida que impide que, para mayor seguridad, dichos comerciantes se conecten internamente con su vivienda.

De otro lado, señor Presidente, se habla de “espacios libres”.

¡Esta iniciativa no tiene nada que contribuir a crearlos!

El Senador Huenchumilla hacía mención del programa Quiero Mi Barrio.

Yo debo recordar que cuando no se pagan las contribuciones correspondientes a una casa esta se remata.

Lo planteé cuando era Diputado: ¿Por qué, en vez del remate, el municipio no retiene el inmueble y lo devuelve a la comunidad?

Siento, entonces, que la política de crear más espacios públicos para que la gente se reúna está mal enfocada.

Decir que tratándose del cierre de los sitios eriazos vamos a establecer que tras un plazo de dos o tres meses el municipio procederá al cierre y luego a cobrarle los gastos al dueño es absolutamente irreal: las municipalidades no van a cerrarlos, porque después no tendrán a quién

costrarle y deberán asumir un gasto tremendo.

A mi juicio, si hay incumplimientos reiterados, la propiedad se expropia. Los municipios tienen facultades para hacerlo.

Si hay un sitio peligroso en el que se han cometido sucesivos delitos, procede que la municipalidad lo expropie para transformarlo en un lugar de acogida y esparcimiento.

Por otra parte, en el artículo 81 bis que se propone agregar a la Ley General de Urbanismo y Construcciones se expresa: "Cualquier persona podrá denunciar a la municipalidad la existencia de propiedades abandonadas".

Señor Presidente, démosles facultad a los alcaldes para que, si una propiedad está abandonada y se constituye en un sitio "ocupa" y ocasiona problemas, la expropie y la transforme en un centro cultural.

A mi entender, si todo lo vamos a someter a un sistema de multas, ¿este proyecto no va a tener efecto!

Nos hemos acostumbrado a hacer iniciativas de ley mediante las cuales aumentamos y aumentamos las penas y en que los únicos que ganan son aquellos que tienen cárceles concesionadas y los proveedores de los recintos penitenciarios chilenos.

¡Nos cuesta 839 mil pesos mensuales -dicho por el Director Nacional de Gendarmería- cada persona recluida en una cárcel, sea procesada o condenada!

Se sostiene que el juez de policía local podrá tomar a un joven ebrio o drogado y mandarlo a un centro de rehabilitación.

¡Esa es la mentira más grande que he escuchado, señor Presidente!

¡Es imposible reintegrar a la sociedad a ningún joven porque no se cuenta con centros disponibles y en aquellos donde sí existe espacio el costo es elevado!

¡Eso no se va a hacer!

Chile ha fallado en materia de rehabilitación a drogadictos o a alcohólicos.

Por lo tanto, lo descrito en el proyecto no va a ocurrir, pues faltan centros para aquello.

Muchas organizaciones han venido al Senado a pedir recursos para dar tratamiento a jóvenes drogadictos o alcohólicos. Sin embargo, nada se ha concretado.

Por consiguiente, señor Presidente, me voy a abstener. Creo que el proyecto está bien orientado, pero con él no se van a cumplir los objetivos perseguidos.

Además, se está eludiendo la cuestión central: la responsabilidad del Estado y la adopción de medidas efectivas para resolver los problemas de fondo.

Esto parece más bien un fuego de artificio: ¡aumentamos las penas y permitimos que el joven o el adulto detenido por embriagarse en la calle consigne ante el oficial de guardia de la comisaría 25 por ciento de la multa...!

¡Eso constituye un desatino absoluto!

Entonces, yo planteo que hagamos una sesión a la que invitemos a los dirigentes sociales para que juntos construyamos fórmulas que nos permitan abocarnos a los problemas de fondo. Y eso significa más política del Estado en el ámbito preventivo; más política del Estado en materia de espacios públicos, y más política que le permita a la gente resolver sus propios problemas en forma comunitaria.

Porque aquí se quiere imponer mediante el Código Penal un conjunto de normas que en definitiva, señor Presidente, ¿no van a funcionar!

Quienes hemos estado en los sectores populares, que es donde estas dificultades existen de verdad -¡y tenemos que enfrentarlas!-, este tipo de medidas no van a ser la solución: más bien -convengo con quienes lo han dicho-, pueden terminar agravando los problemas, pues dan lugar a redadas masivas y detenciones y establecen discriminaciones odiosas, pues ¡el que puede pagar la multa queda en libertad...!

Por supuesto, en el barrio Bellavista, como se le paga al municipio, se puede beber en la vía pública -comillas- legalmente.

Pero los jóvenes que no tienen dinero para ir a ese sector y toman cerveza en su barrio sí

van a ser penalizados. Más encima, quedarán en la comisaría seis horas, que es el tiempo mínimo establecido.

El proyecto, señor Presidente, devela una realidad que no podemos ocultar, pero no resuelve los problemas de fondo.

Por eso, me abstengo. E insisto en que es necesario traer a los dirigentes sociales para buscar una solución junto con ellos.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— ¿Cómo logramos, señor Presidente, el punto de inflexión? ¿De qué manera conseguimos finalmente que la sociedad civil se apropie de los espacios públicos?

El Senador Huenchumilla planteó el caso de Medellín.

¿Qué ocurrió en Medellín?

Una bomba explotó en una plaza de juegos infantiles. La sociedad civil dijo: “¡No más!”. Así, comenzó a apropiarse de los espacios públicos y a estructurar, a partir de un plan de urbanismo integral, la solución final para incluir a todos los sectores dentro de un mismo proyecto de ciudad. Y a todos los sintió parte de él.

¿Qué ocurre en nuestro país?

Por una parte, existe una cultura del metro cuadrado, de la individualidad. Por otra, hay una cultura del miedo.

Quienes estamos todos los días en las poblaciones de nuestras ciudades vemos cómo las bandas de narcotraficantes se están tomando el territorio; de qué manera la posesión de armas de fuego es parte del tono de cada día, y cómo somos capaces de enfrentar lo que hoy día están viviendo nuestros vecinos en términos de sentir miedo: miedo a ser asaltado en la calle; a ser víctima de la delincuencia; a ser víctima de una acción violenta por parte de bandas de narcotraficantes, y, finalmente, a que los hijos

no tengan espacios públicos, ni áreas verdes, ni las plazas de juego necesarias.

En consecuencia, se requiere generar aquel espacio y ese punto de inflexión.

Por eso, me parece que este proyecto de ley está bien orientado, porque busca clarificar que, respecto de actos para los cuales ha habido permisividad, finalmente existe una señal del Parlamento y del Ejecutivo, que dicen: “Acá hay un bien público de responsabilidad de todos que debemos cuidar”.

En ese orden de cosas, creo que el proyecto de ley procura soluciones.

Medellín, luego de ser de las ciudades más violentas y peligrosas del mundo, se convirtió en una de las ciudades más seguras del orbe.

Cuando ocurrió el megaincendio en Valparaíso, yo esperaba que ese fuera el punto de inflexión. O sea, que hubiéramos sido capaces de hacer prospectiva: de elaborar un plan macro de ciudad; de generar la posibilidad de integrar a los vecinos de los sectores altos de Valparaíso a un proyecto único de ciudad.

¡Pero no!

Ello, porque la autoridad siempre está pensando en lo contingente, en lo cotidiano; mirándose el ombligo, y es incapaz de proyectar soluciones integrales y definitivas para todos los ciudadanos.

Por eso, señor Presidente, quiero llamar la atención de Sus Señorías.

Cuando uno escucha al Senador Navarro dice: “También tiene algo de razón”.

El Estado de Chile es fallido en varios aspectos.

Por ejemplo, en el ámbito de la protección a niños, niñas y adolescentes, como hemos visto, no es capaz de garantizar horas psiquiátricas infantiles; tampoco, a veces, de garantizar el orden público en algunas regiones de nuestro país; asimismo, de garantizar rehabilitación en materia de alcoholismo y drogadicción.

Les quiero contar simplemente lo que está ocurriendo acá, en Valparaíso, con el Hospital Psiquiátrico del Salvador: ¡se cerró un progra-

ma para 200 personas que hoy tienen esa única solución para salir de la adicción al alcohol...!

¡Eso no debe ocurrir!

Pero qué hacemos a partir de las facultades del Parlamento y del Ejecutivo: tratar de generar aquel punto de inflexión; y ello implica a lo menos una señal política con respecto a qué Chile queremos construir.

Obviamente, es necesario escuchar a cada uno de los actores sociales.

Nosotros, señor Presidente, estamos ¡todos los días! en las poblaciones de nuestras ciudades. Sabemos del miedo permanente que existe y -reitero- cómo las bandas de narcotraficantes se están tomando nuestros territorios y de qué manera la posesión de armas de fuego genera incertidumbres e inseguridades.

Sí: los índices de victimización han bajado. Pero debo decirles que, si bien eso es una buena señal, la temperatura ambiente que existe en los habitantes indica que en los sectores altos de nuestras ciudades cualquiera puede ser víctima de la delincuencia en algún momento.

Entonces, ¿cómo generamos el punto de inflexión?

Vamos a las soluciones locales, señor Presidente.

Primero, incorporar a los actores locales en la solución de sus propias realidades.

Segundo, aplicar políticas públicas.

En este debate se ha hablado también del programa Quiero Mi Barrio.

¿Saben Sus Señorías lo que provoca el referido programa? Que los propios vecinos valoren su entorno, su población, y en definitiva se apropien de sus espacios públicos. Y ello genera un cambio de paradigma.

Lo que provoca Quiero Mi Barrio es lo que nosotros debemos producir en general en nuestra vida en comunidad.

Es cierto que las soluciones no vienen de un proyecto de ley emanado del Ejecutivo y aprobado por el Parlamento, con las correcciones necesarias para su mejoramiento. Pero, sí, las señales políticas son importantes.

Entonces, en esta sociedad, donde hay una falta de confianza constante y en que lo único permanente es la incertidumbre, la generación de puntos de inflexión y de proyectos colectivos es de gran urgencia.

Por eso, señor Presidente, voy a aprobar esta iniciativa.

Sí, es preciso buscar soluciones inclusivas.

A mí me gustaría que Valparaíso tuviera la transformación experimentada por Medellín, ciudad llena de grafitis en que los propios vecinos defendieron su patrimonio (el público y el privado), pues cada uno de ellos consideró un deber moral para la convivencia en sociedad la protección del escenario, del ambiente, del clima, todo lo cual permite el desarrollo.

Por eso, estimo necesario avanzar en tal dirección.

Felicito al Ejecutivo por la presentación de este proyecto, que ciertamente no soluciona todos los problemas, pero envuelve una señal política que puede dar el Parlamento en el día de hoy.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, no pensaba intervenir. Pero la verdad es que me dejan muchas dudas algunos planteamientos que se han hecho -los escuché atentamente-, incluso por los más optimistas, y también por el Ejecutivo, respecto del problema existente en la materia que nos ocupa.

Por ejemplo, nos dice la Subsecretaría: “Bueno. Esto hay que mejorarlo”.

Un Senador señalaba recién: “Esto no soluciona todos los problemas”.

Otro colega, de las bancas del frente, expresaba: “Esto es muy parecido a Aula Segura”.

Entonces -repito-, ello me deja muchas dudas.

Se habló de la Teoría de las Ventanas Rotas (Nueva York, años noventa) y de cómo la situación evolucionó a Tolerancia Cero.

Ahora, si bien en la década de los noventa hubo una baja en los delitos, ello tenía que

ver también con otro hecho (lo señalaba el Senador Huenchumilla hace un rato): la intervención en el barrio -justamente como el programa Quiero Mi Barrio, mencionado por el Senador Chahuán-, donde los vecinos, por ejemplo, no se conocen (el conocimiento entre ellos es básico, elemental).

Se trata, pues, de una intervención más social y no punitiva.

Creo que en aquello todos estamos de acuerdo. Yo no he escuchado a ningún Senador decir que la paz social y el orden público son bienes que no hay que proteger. La cuestión radica en cuál es la herramienta que estamos entregando para resguardarlos.

Ahora, el Derecho Penal no es la solución para cambiar conductas desviadas, menos las consignadas en la encuesta que hemos conocido.

Obviamente, los delitos y las conductas graves ya están tipificados.

Entonces, yo considero que el cambio de conductas no va por el camino de esta “miscelánea penal”.

Esto se parece mucho a la detención por sospecha, con la salvedad de que en este caso podríamos llegar incluso más lejos.

En efecto, con esta iniciativa, en la forma como se halla planteada, podríamos generar una persecución penal por sospecha. Porque existe el prejuicio: social, racial, en fin.

El prejuicio existe en cada uno de nosotros, señor Presidente.

Por ejemplo, si dos jóvenes con determinada apariencia están en una comuna bebiendo cerveza y llegan otros dos mejor vestidos -mejor entre comillas- y con características físicas distintas, es probable que alguien que los esté observando diga acerca de los últimos: “Estos muchachos son de otra comuna y andan acá de visita”.

Entonces, tal vez aquel prejuicio, que -reitero- todos tenemos, se traducirá en un elemento que van a utilizar los policías que harán la persecución penal.

En consecuencia, señor Presidente, aquí no se está luchando contra el crimen; ¡para nada!: se está intentando cierta disciplina social con acciones a través del poder punitivo.

Yo creo que en este caso debemos aplicar mecanismos de otro tipo: acciones con los habitantes, con las juntas de vecinos, con las organizaciones, con los jóvenes, con la escuela (el señor Presidente señalaba que en todo esto el rol de la escuela es fundamental).

¡Y qué decir de la convivencia! ¡No hablamos nada de ella y nos estamos yendo a la causa!

De otro lado, pienso que debemos asumir que registramos un déficit en la persecución penal. Y eso tiene que ver con el prejuicio; también, con la selección penal que se hace: dónde voy a intervenir.

En definitiva, me parece que esto va a tener un destinatario claro: los barrios pobres de Chile. Ahí se van a enfocar finalmente las policías. Y ello, ni siquiera por algo que se les pueda atribuir a ellas.

Ya está escrito en muchos países en qué han terminado los intentos por aplicar la solución punitiva a problemas que más bien son de carácter social.

Por todo eso, y porque espero, sí, que el texto mejore en la Comisión, como todos han expresado, voy a abstenerme.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para el efecto del *quorum* constitucional requerido, de que se registran 23 votos contra uno y 11 abstenciones, y se fija el lunes 14 de enero de 2019 como plazo para la presentación de indicaciones.**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán,

Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Ossandón, Prohens, Quinteros y Sandoval.

Votó por la negativa el señor Latorre.

Se abstuvieron las señoras Allende, Muñoz y Provoste y los señores De Urresti, Elizalde, Huenchumilla, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Se ha pedido fijar hasta mañana, miércoles 28, a las 12, el plazo para formular indicaciones al proyecto que modifica las normas para la incorporación de trabajadores independientes a los regímenes de protección social. Se recibirán en la Secretaría de la Comisión de Hacienda,

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (boletín N° 11.570-06) (**Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6**).

—**Quedan para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Se ha considerado la idea de discutir mañana el asunto. Hay una indicación pendiente del Eje-

cutivo, cuya llegada esperamos, porque media un compromiso al respecto, y un acuerdo en la Comisión en el sentido de acogerla en la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— Si no hay inconvenientes, podemos ocuparnos en dos proyectos de acuerdo incluidos en el Orden del Día que se podrían despachar en poco tiempo. Acordado.

MODIFICACIONES DE TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CANADÁ Y EN MATERIA DE INVERSIÓN Y EN COMERCIO Y GÉNERO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo para Modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha Modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá” y el “Acuerdo para Modificar en Materia de Inversión y en Comercio y Género el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha Modificado, entre la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, ambos suscritos en Ottawa, Canadá, el 5 de junio de 2017, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.605-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 15ª, en 15 de mayo de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 69ª, en 20 de noviembre 2018.

Hacienda: sesión 69ª, en 20 de noviembre

2018.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general y particular a la vez.

Si no hay objeciones, se aprobará.

—**Por unanimidad, se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.**

ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL CON REPÚBLICA DE INDONESIA

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.748-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 69ª, en 20 de noviembre 2018.

Hacienda: sesión 69ª, en 20 de noviembre 2018.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general y particular a la vez.

Si no hay objeciones, se aprobará.

—**Por unanimidad, se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.**

El señor MONTES (Presidente).— Por haberse cumplido su objetivo, procederé a levantar la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Hacienda, pidiendo aclarar **CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE LEY NAVARINO EN REGIÓN DE MAGALLANES.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitándole remitir información acerca de **COMPOSICIÓN DE MANDOS DE INSTITUCIONES CASTRENSES, REGLAMENTO SOBRE VIÁTICOS Y VIAJES EN FUERZAS ARMADAS, CONVENIOS ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y CIERRE DE SUMARIO SOBRE SUELDOS Y VIÁTICOS FALSOS EN EJÉRCITO.**

De la señora PROVOSTE:

A la Contraloría General de la República, para que ordene **CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULO 41 DE ESTATUTO DE ASISTENTES DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A VACACIONES, POR PARTE DE DIRECCIONES DE EDUCACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

A la Dirección del Trabajo, para pedir **DIC-TAMEN EN DERECHO SOBRE APLICACIÓN DE ARTÍCULO 41 DE ESTATUTO DE ASISTENTES DE EDUCACIÓN PARA CASO DE CORPORACIONES DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

A la Superintendencia de Educación, a fin de solicitar **DECRETO EN ORDEN A VACACIONES DE ASISTENTES DE EDUCACIÓN DE SISTEMA PÚBLICO CONFORME A ARTÍCULO 41 DE SU ESTATUTO.**

—**Se levantó la sesión a las 19:22.**

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN Y EL DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA (11.657-07)

Oficio N° 14.367

VALPARAÍSO, 21 de noviembre de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, correspondiente al boletín N° 11.657-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención:

1. En el artículo 2:

a) Agrégase en el número 1), a continuación de la palabra “internacionales”, la siguiente frase: “, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.”

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”

2. En el artículo 7:

a) Agrégase en el número 1) del inciso primero, luego de la palabra “Personas”, la

siguiente frase: “que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Estas inhabilidades y sus efectos, esto es, el no reconocimiento como órgano colaborador acreditado de la respectiva personalidad jurídica, también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con los niños, niñas y adolescentes, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Tampoco podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales” podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que Crea inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas inhabilidades, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:

1.- Identificación de la entidad.

2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

6.- Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.

Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.

5. Sustitúyese en el numeral 3) del artículo 30 la expresión “8,5 a 15 US\$ mensuales.” por “15 a 30 US\$ mensuales.”.

6. En el artículo 36:

a) Reemplázase el número 3) del inciso primero por el siguiente:

“3) La calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia.”.

b) Agrégase en el inciso primero el siguiente números 5):

“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“El reglamento desarrollará los criterios objetivos para la evaluación; la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras; y los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos. Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

e) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.

f) Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

g) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.

h) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la

ley que Crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.

7. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:-

“Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, que podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

8. En el artículo 37:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “El” por la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“También podrá poner término anticipado al convenio cuando, tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica:

1. En el inciso primero del artículo 1 sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar”.

2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8.- Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual 9 a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9.- Impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar periódicamente su cumplimiento. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.

Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacue al efecto deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.

En dicho registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esa ley les imparta el Servicio.”.

3. En el artículo 15:

a) En el inciso primero reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

b) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

Artículo 3.- Las modificaciones que deban efectuarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE UN
MARCO LEGAL PARA EL FOMENTO DEL ARTE GRÁFICO URBANO
(11.810-24)*

Oficio N° 14.370

VALPARAÍSO, 22 de noviembre de 2018

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano, correspondiente al boletín N° 11.810-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

Título I

Del arte gráfico urbano y de sus cultores.

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita fomentar las creaciones de arte gráfico urbano, como expresiones de las artes visuales urbanas, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, siempre con el consentimiento previo de su propietario.

Todas las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de esta ley deberán tener en consideración los siguientes principios orientadores:

1. Fomento, respeto, promoción y relación armónica entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

2. Promoción de una participación activa y vinculante de la sociedad civil en la toma de decisiones de los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano, así como de los mecanismos de selección de dichos espacios.

3. Colaboración activa entre los diversos organismos encargados de incentivar el desarrollo del arte gráfico urbano.

4. Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de expresión, de inclusión social y de construcción simbólica de los espacios públicos y de las identidades locales y comunitarias.

Artículo 2.- Se entenderán comprendidas dentro de las creaciones gráficas que fomenta esta ley todas las obras artísticas que consistan en plasmar imágenes o textos de manera libre en muros, pasos bajo nivel, puentes, túneles, u otros bienes públicos, siempre que cuenten con un permiso especial otorgado por la municipalidad respectiva, por la autoridad competente o por su propietario, en conformidad con el procedimiento que se señala.

Artículo 3.- Para la aplicación de esta ley, los artistas se relacionarán con el propietario o con la municipalidad en cuyo territorio se ubique el bien en donde se llevará a cabo la respectiva obra artística.

Título II

De la Promoción del Arte Gráfico Urbano

Artículo 4.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza que establezca el procedimiento para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano, que garantice imparcialidad y completa transparencia en el otorgamiento de estos permisos, asegurando una participación ciudadana vinculante y representativa de la identidad e intereses propios de los habitantes de los territorios intervenidos.

Artículo 5.- Las ordenanzas que, para estos efectos, dicten las municipalidades deberán incorporar y considerar las siguientes materias:

1. El otorgamiento de permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o destinados a un uso público. Estos permisos tendrán carácter gratuito y deberán ser otorgados dentro de treinta días contados desde la fecha de la solicitud. Si transcurrido este plazo sin que exista pronunciamiento de la autoridad competente se entenderá aprobado el permiso.

2. La creación de un registro municipal que singularicen los bienes nacionales indicados en el número anterior, respecto de los cuales se otorgarán estos permisos. Para incluir en el registro bienes nacionales, la municipalidad deberá contar con la autorización del organismo público correspondiente.

Asimismo podrán incluirse bienes de propiedad privada, en la medida que lo haya solicitado su propietario en conformidad con el artículo 6. Sin perjuicio, el propietario que no inscriba su bien inmueble en este registro, podrá facilitar directamente sus muros para la creación de arte urbano a uno o más artistas, en la forma y bajo las condiciones que libremente acuerden.

3. Establecer un mecanismo de selección para asignar los permisos indicados en el número 1. Este procedimiento de selección deberá ser transparente, propender a garantizar el acceso democrático y libre de censura de los artistas a los espacios de exhibición, y generar instancias de trabajo conjunto entre todos los actores involucrados. De igual forma deberá ser participativo, contemplando la voz y el voto de representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y de los artistas visuales.

Quedarán expresamente excluidas de participar en cualquier proyecto de expresión artística gráfica, iniciativas que promuevan el uso de armas o de violencia o que inciten al odio respecto de personas o grupo de personas en razón de su raza, etnia o grupo social; de su condición social; sexo, orientación sexual e identidad de género; de su religión o creencias; de su nacionalidad; filiación política o deportiva; o por padecer alguna enfermedad o estar en situación de discapacidad. Asimismo, se excluirán proyectos que directa o indirectamente tengan por objeto publicitar bienes o servicios con fines comerciales. La ejecución de obras artísticas en bienes privados también deberán observar todas estas limitaciones.

En ningún caso, la municipalidad podrá intervenir en el contenido de la obra artística, ni censurarla previamente, con excepción de lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 6.- Quedarán incluidos en el registro indicado en el número 2 del artículo anterior, los inmuebles de propiedad privada sometidos voluntariamente por su propietario al procedimiento indicado en esta ley.

Artículo 7.- Los costos asociados a la ejecución de la obra, como compra de materiales, preparación de bienes a ser intervenidos, y otros, no serán de cargo de la municipalidad respectiva. Sin embargo, la municipalidad que otorgue un permiso para el ejercicio del arte gráfico urbano en los términos prescritos, podrá financiar todo o parte de las obras a ser ejecutadas, si lo estima conveniente.

Artículo 8.- Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades de los juzgados de policía local para

conocer y resolver los conflictos que puedan surgir de la asignación realizada en virtud del artículo 5. Para ello, deberán resguardar el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1.

Artículo transitorio.- La ordenanza que establezca el procedimiento de otorgamiento de los permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano contemplada en el artículo 4, deberá ser dictada dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

3

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMÁTICOS PORTÁTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y
RECINTOS QUE INDICA
(9.014-03)**

Oficio N° 14.371

VALPARAÍSO, 22 de noviembre de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, correspondiente al boletín N° 9.014-03, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único

Inciso primero

-Ha eliminado la expresión “las dos”.

-Ha eliminado la expresión “las ambulancias básicas;”.

-Ha sustituido la expresión “los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones” por la frase “los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones”.

-Ha sustituido, entre los vocablos “salud” y “los cines”, el punto y coma por una coma.

-Ha incorporado, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.”.

Inciso final, nuevo

-Ha agregado un inciso final del siguiente tenor:

“El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos

señalados en esta ley.”

Al artículo transitorio

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- El reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 196/SEC/18, de 10 de julio de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

4

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 Y NÓMINA DE
LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN
MIXTA QUE DEBE FORMARSE AL EFECTO
(12.130-05)**

Oficio N° 14.375

VALPARAÍSO, 27 de noviembre de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, correspondiente al boletín N° 12.130-05, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

ARTICULADO

-La supresión del artículo 32.

PARTIDA 05

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo 31

CARABINEROS DE CHILE

Programa 01

CARABINEROS DE CHILE

Subtítulo 22

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

-La que modifica la Glosa 02, asociada al Subtítulo 22.

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Capítulo 01

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Programa 30

EDUCACIÓN SUPERIOR

Subtítulo 33

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Ítem 03

A Otras Entidades Públicas

Asignación 036

Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591

-La que agrega una nueva Glosa, asociada a la Asignación 036.

Capítulo 09

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Programa 01

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

- La que agrega una nueva Glosa, asociada al Programa 01.

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Capítulo 01

EJÉRCITO DE CHILE

Programa 01

EJÉRCITO DE CHILE

Subtítulo 22

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

-La que rebaja los gastos reservados incluidos en el párrafo primero de la Glosa 03, asociada al Subtítulo 22.

Hago presente a Vuestra Excelencia que las disposiciones que se señalan a continuación fueron aprobadas en general por 144 votos afirmativos, de un total de 155 diputados en ejercicio:

- en la Partida 11, Ministerio de Defensa Nacional, las nuevas Glosas referentes a información sobre dotación de personal del Ejército de Chile, Armada de Chile y Fuerza Aérea de Chile incorporadas en el Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 21; en el Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 21, y en el Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 21, respectivamente.
- en la Partida 23, Ministerio Público, la Glosa 04, asociada al Programa 01 del Capítulo 01.

De esta manera, la Cámara de Diputados ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Giorgio Jackson Drago
- don Pablo Lorenzini Basso
- don Manuel Monsalve Benavides
- don Leopoldo Pérez Lahsen
- don Gastón Von Mühlenbrock Zamora

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 327/SEC/18, de 23 de noviembre de 2018.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN
Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL
RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA
(11.570-06)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Ex Presidenta de la República.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Castro.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario señor Felipe Salaberry, el abogado de la División de Políticas y Estudios, señor Francisco Romero, el Jefe de Gabinete, señor Sebastián Sotelo y la Jefa de Prensa, señora Paula Maldonado.

- De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), los directores nacionales señora María Pacheco y señores Christian Gajardo Altamirano, Eduardo Pastene y Jaime Olate.

-De la Federación Regional Metropolitana de Funcionarios Municipales (ARMEFUM), el director regional señor Fernando Bastarrica Silva.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), el presidente, señor Ramón Chanqueo; el tesorero, señor Cristian Acevedo; los directores nacionales, señoras Ana Navarro, Lisetty Sotelo y Lorena Menares y señores Hermes Gutiérrez, Miguel Ortiz, Carlos Miranda, Juan Camilo Bustamante y Wladimir Tapia.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Estación Central, el secretario señor Pedro Zúñiga.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Conchalí, la secretaria general señora Ninoska Escobar y el presidente señor Daniel Quezada.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Viña del Mar, la directora, señora Mónica Soto.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de La Florida, señora Paula Monsalve y señores Raúl Berríos y Pedro Hernández.

-De la Federación Nacional de Conductores Municipales, el presidente, señor Luis Pérez Castro.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Peñalolén, el presidente, señor David Santander y el secretario, señor Carlos Villegas.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Macul, el presidente, señor Manuel Gallardo.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), la abogada señora Joselina Sánchez; la asesora señora Marcia González; el director ejecutivo, señor Iván Borcoski; el coordinador nacional señor Miguel Moreno y la asesora externa, señora Pamela Poo C.

- De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la abogada señora Graciela Correa.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señora Trinidad Sainz.
- Del Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile, los asesores Carmen Novoa y Andrés Aguilera.
- De la Dirección de Presupuesto (DIPRES), el asesor económico, señor Alfredo Montiglio y la abogada, señora Pamela Tapia Bruna.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la investigadora señora Gabriela Dazarola.
- Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.
- Los asesores de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.
- Los Asesores del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain y el señor Claudio Barrientos.
- De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor señor Hernán Valenzuela.
- La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.
- La Asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.
- El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.
- El Asesor Legislativo del Senador Navarro, señor Jamadier Uribe.
- La Periodista de TV Senado, señora Valeria Cabello.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

-Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-La disposición transitoria primera en sus números 2, 3, 5 y 7, es de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 6, 9, 13, 15, 16 y segunda transitoria.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 13, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 40, 42 y 43.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3 y 8.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41 y 44.

En sesión de fecha 10 de octubre del presente, previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió los planteamientos de la ASEMUCH y de la ACHM.

El Presidente de ASEMUCH, señor Ramón Chanqueo Filumil, reiteró que existe una gran inquietud por aquellos funcionarios que están en edad de acogerse al retiro pero que, dada la demora en la tramitación de este proyecto, no han podido hacerlo. Agregó que en

general, todo el sector público ya cuenta con normativa al respecto.

Como confederación, dijo, siempre han estado muy interesados en esta iniciativa y han aportado ideas a las distintas autoridades respecto del proyecto de ley.

Señaló que su mayor interés es poder contar con los 11 meses de beneficio que en todas las normativas anteriores se ha considerado, al igual que ocurre con el resto de los funcionarios del sector público, por lo que solicitó que ello se incorpore claramente en el proyecto.

En cuanto a la inhabilidad impuesta a quienes se acojan a los beneficios, que sólo consideraba la misma municipalidad desde donde se retiraba y que ahora se considera para todas las municipalidades y corporaciones municipales, comentó que eran partidarios de mantenerla sólo para el municipio respectivo.

Finalmente, sobre los funcionarios que trabajan en los cementerios municipales, expresó que se debe considerar que ellos buscan acceder a la bonificación fiscal y también asegurar los 11 meses de beneficio a que se ha referido.

Enseguida, el Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Iván Borcoski, señaló que tienen algunas preocupaciones relativas a la estimación de los costos, toda vez que el informe presupuestario del proyecto considera \$63.000 millones, no obstante que de acuerdo a los cálculos comparativos en base al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), en realidad el proyecto asciende a \$ 137.175 Millones.

En tal sentido, estimó esencial que el Estado financie los 11 meses de beneficio dada la situación financiera crítica de la mayoría de los municipios del país. Agregó estar de acuerdo con la filosofía del proyecto, pero que deseaba hacer presente que en varias leyes anteriores han sido las municipalidades las que subsidian con fondos propios, en forma permanente, una cantidad importante de proyectos de ley que se les imponen. A modo de ejemplo, señaló, la ley de plantas ha generado que municipios como el de El Bosque tenga que aportar de sus fondos propios alrededor de \$500 millones, o el de La Granja, \$700 millones, y que lo mismo ocurre con otras leyes como la conocida ley cholito.¹

En el mismo contexto, dijo que esto produce un permanente desfinanciamiento porque deben cubrirse con fondos propios, una cantidad de leyes que, siendo muy buenas, generan complicaciones a las municipalidades desde el punto de vista financiero. En tal sentido, señaló que, por ejemplo, para educación, los municipios entregan de sus fondos propios \$193.000 millones y \$93.000 millones para financiar la salud, de modo que en la actualidad están muy complicados para enfrentar y asumir los costos de esta nueva ley.

Por último, solicitó que se tenga especial cuidado con los montos que se están debatiendo toda vez que los cálculos que han realizado las municipalidades indican que esta ley requiere recursos bastante mas importantes que los que señala el informe respectivo.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En el seno de la Comisión, se hizo presente que las indicaciones números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41 y 44 son inadmisibles, de modo que sólo son admisibles las presentadas por el Ejecutivo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, junto con compartir lo antes señalado, hizo presente que se ha desarrollado un trabajo con los funcionarios durante algún tiempo para cumplir el desafío de colaborar en la discusión legislativa de este proyecto.

Señaló que en este segundo trámite se ha logrado concordar algunas líneas de trabajo

conjunto que permitan tramitar en forma expedita la presente iniciativa, que es muy anhelada por los trabajadores municipales.

Asimismo, dijo que se ha recibido la opinión de los parlamentarios que, sin duda, han enriquecido el debate y que, sin perjuicio de lo que se ha indicado respecto de la inadmisibilidad de ciertas indicaciones, el Ejecutivo comparte el sentido de algunas de ellas, particularmente las que dicen relación con la priorización de los cupos.

Enseguida, destacó que hay compromisos adquiridos en mesas de trabajo bastante históricas de la autoridad con los funcionarios municipales que se han plasmado expresamente en documentos firmados por las referidas mesas de trabajo.

En tal sentido, indicó que se han presentado indicaciones para incorporar algunos elementos que no fueron considerados o que no cumplieron el quórum en la Cámara de Origen, como es la posibilidad de acceder a un bono con un total de 11 meses y que la discusión al respecto es si ello se establece como una obligación o como una posibilidad para los municipios.

Destacó que el proyecto de ley que se ha discutido, y que en conjunto se ha perfeccionado, es el que ingresó la Ex Presidenta señora Bachelet, y que no se trata de un proyecto que naciera de la sola iniciativa del Ejecutivo sino que tiene su origen en una necesidad de los trabajadores del mundo municipal, y de una mesa de trabajo que concluye en un acuerdo, de modo que la iniciativa no es más que dicho protocolo firmado con los trabajadores. Así, destacó, al establecerse un incentivo al retiro este debe entenderse como tal y no como un bono post laboral.

Respecto de los 5 meses adicionales cuya decisión está a cargo de los alcaldes y sus concejos, dijo que en la mayoría de los municipios son efectivamente pagados con cargo municipal, de modo que al no aprobarse esa norma en la Cámara de Diputados se reincorporó en esta oportunidad.

Manifestó que también se acogió la propuesta entorno a que la base para el cálculo de los beneficios que otorga esta ley sea el total de las remuneraciones, por lo que se consideraran las asignaciones profesionales que son parte de la remuneración, y también todos los emolumentos y montos considerados en ella tales como la asignación de zona.

Destacó que, al cumplirse los requisitos de edad para acceder a los beneficios, la forma en que está redactada la norma que es semejante a las anteriores leyes sobre la materia, establece como primer requisito la edad y luego otras consideraciones. En la misma línea, dijo que le parecen atendibles varias de las indicaciones presentadas por los parlamentarios respecto de la priorización de criterios, que en un principio no parecieran afectar las facultades del Ejecutivo, por lo que manifestó su voluntad en orden a acceder a estas propuestas.

Respecto de las inhabilidades, consideró necesario insistir en que el sentido del proyecto de ley es ser un incentivo al retiro y no un bono post laboral, de modo que la inhabilidad considerada en todas las leyes anteriores por un período de tiempo, y que en este proyecto se consensuó en 5 años con la mesa de trabajo de autoridades y funcionarios, es un acuerdo entre las partes. A mayor abundamiento, hizo presente que el 19 de junio del presente se acordó con los trabajadores mejorar la proyección de los cupos dada la restricción presupuestaria actual, y en la misma ocasión, se acordó en el artículo 5 del adendum del protocolo, que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados ni asimilados a grados sobre la base de honorarios en las municipalidades y corporaciones municipales durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.

Dado lo anterior, sostuvo que el Ejecutivo recoge en la indicación respectiva el acuerdo antes señalado que fue firmado por el Subdirector de Racionalización de la DIPRES señor Matías Acevedo y por el Presidente de ASEMUCH, señor Ramón Chanqueo.

Requerido por el Honorable Senador señor Araya, respecto de la situación de supuesta

discriminación de los trabajadores de cementerios municipales que pertenecen a corporaciones municipales, el señor Subsecretario enfatizó que la exclusión no es discriminatoria ni discrecional y que en este caso quienes están incorporados son quienes tienen la calidad de funcionarios del sistema público, que es lo mismo que se ha aprobado en leyes anteriores, ya que su régimen legal genera una diferencia con la de los trabajadores de las corporaciones municipales que están adscritos al Código del Trabajo y tienen los beneficios establecidos en la legislación laboral.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó respecto de la situación de los funcionarios fallecidos en el transcurso de este último tiempo, que era un tema en el que existía compromiso para revisar.

Enseguida, dijo que, si casi el 100% de los municipios terminan cancelando 11 meses de beneficios, no veía razón para no incluir en el proyecto la obligación de pagar dichos montos (deberán), dejando de lado la fórmula propuesta en que no hay certeza que ello ocurrirá (podrán).

Además enfatizó la necesidad que quede claramente establecido que en la base de cálculo, de beneficios, se incluye la asignación de zona a todo evento.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó su preocupación respecto a la consideración de la asignación de zona porque en la indicación que presentó el Ejecutivo se señala que se incluirán las asignaciones del artículo 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922, normas que no se refieren a dicha asignación. En tal sentido, precisó que el artículo 1° de la ley antes citada dice relación con la asignación profesional y la disposición transitoria con una asignación profesional y directiva de aquellos que no puedan recibir la del artículo 1°.

El Honorable Senador señor Araya consultó al representante del Ejecutivo respecto de los montos a que ha hecho referencia el representante de la ACHM que da cuenta de una diferencia bastante importante respecto del costo del proyecto (casi el doble), por lo que solicitó al Subsecretario una precisión respecto a las cifras.

Al respecto, el señor Subsecretario dijo desconocer el origen estricto de las cifras que entrega al ACHM sobre el costo del presente proyecto de ley, o cuáles son los elementos que tiene a la vista con respecto a esta ley específica, y enfatizó que los costos asociados a esta ley están establecidos en el respectivo informe financiero que se acompañó al inicio de esta discusión parlamentaria.

Terminada esta parte del debate, la Comisión se abocó al estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas.

ARTÍCULO 1°

Inciso primero

Este inciso señala que la bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Las indicaciones números 1 y 2, de los Honorables Senadores señores Guillier y Lagos, respectivamente, proponen sustituir la expresión “con un máximo de seis meses” por “con un máximo de once meses”.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que esta indicación hace de cargo fiscal toda la bonificación, cosa que fue compartida por el Honorable Senador señor Araya quien dijo que esta pretensión era de toda justicia la, no obstante reconocer que es inadmisibile.

- El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Araya, declaró inadmisibles

las indicaciones números 1 y 2, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 3 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para incorporar después del inciso segundo el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó reconocer que las atribuciones que tienen los parlamentarios en estas materias son muy limitadas. Enseguida dijo que en este escenario le era muy complejo debatir acerca del proyecto porque no veía razón alguna para no hacer obligatorio para las municipalidades el pago de los once meses.

Luego, la Honorable Senadora señora Ebensperger dijo compartir y entender lo que ha señalado el subsecretario en el sentido que este proyecto de ley es fruto de un acuerdo entre el Ejecutivo anterior y las asociaciones de funcionarios municipales, en el que no se estipulaba que los 5 meses adicionales fueren obligatorios. En la misma línea, manifestó que le gustaría que dichos meses adicionales se concibieran en términos obligatorios pero que, dado que no se puede, le parecía más importante avanzar prontamente en el despacho de esta iniciativa que retrasar la misma por esta discusión.

Reiteró que en esta materia y en otras este Ejecutivo no ha hecho más que reafirmar lo que ya se había acordado por el Ejecutivo anterior con las asociaciones de funcionarios municipales, de modo que, a su juicio, el Gobierno ya cumplió su compromiso con esta Comisión en orden a reponer la asignación adicional por la vía de la indicación.

El Honorable Senador señor Quinteros opinó que esta era el momento de transparentar la discusión porque, señaló, se sigue actuando de manera tal que los municipios se siguen endeudando, estimando que se debe asumir que la obligación de pagar debe ser con cargo fiscal.

Enseguida dijo que, a raíz del proyecto de descentralización aún está pendiente la iniciativa de ley que dice relación con el financiamiento de los gobiernos regionales así como la ley de rentas municipales, por lo que instó a que se asuma lo que ha planteado.

El Honorable Senador señor Araya manifestó que el proyecto en estudio, al no considerar este beneficio adicional en forma obligatoria, pone en una situación muy compleja a los municipios, especialmente a los alcaldes de las comunas más pequeñas que muchas veces no cuentan con los recursos para hacer frente a estos pagos, lo que genera una tensión innecesaria al interior de dichas entidades.

Señaló que si lo que se busca es igualar en derechos a los trabajadores lo esperable sería que se les compensara con indemnizaciones similares a las que se contemplan en el Código del Trabajo, pero reiteró que muchos municipios no podrán cubrir el mayor valor que significa el pago de estos beneficios. Solicitó al Ejecutivo una explicación respecto de por qué no se considera el pago del total de los beneficios como una obligación.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, enfatizó que es evidente que el fortalecimiento de los gobiernos municipales es una deuda pendiente del Estado, principalmente del Gobierno y del Poder Legislativo en materia de descentralización, y que aún siendo un enorme desafío, en su opinión, escapa de este proyecto de ley porque el momento adecuado para ello fue la aprobación por parte del Parla-

mento del proyecto sobre descentralización.²

No obstante lo anterior, destacó que en conjunto con la ACHM formaron una mesa de trabajo con el fin de fortalecer el trabajo y las finanzas municipales, y no sólo el de los Gobiernos Regionales, porque, según explicó, podría caerse en transferir el centralismo desde la capital hacia las capitales regionales.

Enseguida dijo compartir la inquietud planteada sobre la urgencia y la necesidad de fortalecer el trabajo de los gobiernos municipales para que el proceso de descentralización sea efectivo.

Precisó que no se trata de establecer 11 meses o nada, señalando que por un error en la Cámara de Diputados sólo se excluyó la posibilidad de los 5 meses adicionales, ya que los 6 meses establecidos en la ley lo están a todo evento.

Subrayó que se debe ser muy riguroso en cuanto a que no se va a endeudar a los municipios, porque además no se puede hacer salvo autorización de la DIPRES, pues lo considerado es un adelanto del Fondo Común Municipal, materia respecto de la cual podría trabajarse para mejorarla y fortalecer su distribución, pero estimó que no es este el momento de resolver estas materias pues la urgencia que tiene este proyecto para muchos funcionarios municipales que lo están esperando no lo permite.

En cuanto a los municipios más pequeños hizo presente que quienes no pagaron los beneficios no fueron municipios pequeños y que ello no ocurrió por falta de recursos, porque es menos probable que ellos tengan funcionarios que cumplan los requisitos, y agregó que incluso la construcción de los cupos se modificó en acuerdo con los funcionarios para hacer el beneficio más sostenible en el tiempo y con el propósito que más trabajadores pudiesen acceder.

En este escenario, dijo que no se estimó pertinente incluir el pago en forma obligatoria respondiendo al acuerdo con los funcionarios y a una solicitud de los alcaldes.

A continuación la Honorable Senadora señora Ebensperger expresó que en los municipios existe preocupación por resguardar a los funcionarios municipales y por tramitar en forma oportuna esta ley de incentivo al retiro debido a que, al igual que la mayoría de los funcionarios públicos, cuando los funcionarios municipales se retiran se van sin indemnización alguna. Agregó que lo anterior es sin duda materia de un proyecto mayor que debiera establecer algo similar a lo considerado en el Código del Trabajo, con una indemnización por años de servicios para los funcionarios al momento de su retiro.

Enseguida, hizo presente que no se puede obviar dentro de cada municipio a la figura de los alcaldes electos por la comunidad y que, por tanto, tienen el poder para ejercer ese cargo en que son autónomos y descentralizados. Desde ese punto de vista, sostuvo que considerar la decisión del alcalde y su concejo y no imponer la obligación también apunta a la decisión autónoma que tienen que tomar.

En la misma línea, destacó que, al hablar de descentralización, resguardando a los funcionarios, no puede el poder central y por ley tomar las decisiones que le corresponden a un alcalde y su concejo. Opinó que cuando se quiere y exige la descentralización ella debe ser asumida con lo bueno y lo malo que conlleva, por lo que se debe ser cauteloso en no invadir el espacio de autonomía de los gobiernos locales.

Señaló que la solución perfecta sería que se paguen 11 meses obligatorios y con cargo fiscal, pero recordó que es conocido el estado financiero en que esta administración recibió el país que significa establecer una política de austeridad, de modo que enfatizó la necesidad de actuar con responsabilidad y verdad con los funcionarios municipales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Bianchi estimó que existe cierta intencionalidad en cuanto a distraer el verdadero objetivo de este proyecto, que se trata de los trabajadores y de un incentivo al retiro para ellos. Dijo que es suficiente castigo el retiro de recursos que se hace a los funcionarios municipales, y que además no ofrecerles seguridad

en cuanto a la obligatoriedad de los 11 meses no es razonable.

En la misma línea, agregó que es necesario brindarles a los funcionarios municipales la certeza de que se retirarán con 11 meses y con mayor dignidad.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que se trata de discutir la situación de los funcionarios, por lo que insistió en que estos pagos deben ser de cargo fiscal toda vez que se está discutiendo un proyecto de ley en que no sólo el concejo podrá acusar al alcalde de notable abandono de deberes incluso en caso que el alcalde presente un presupuesto que no esté acorde con los verdaderos ingresos³. En tal sentido dijo que ningún alcalde de comuna pequeña se atreverá a otorgar el beneficio extra de 5 meses, porque de hacerlo puede ser acusado.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó su desacuerdo con lo antes expuesto, señalando que aprobar un incentivo al retiro con estos cinco meses adicionales, tal como viene en la indicación, no significa un abandono de deberes por aumentar un presupuesto, toda vez que es la propia ley en estudio la que señala que el pago de los beneficios no se hará con el presupuesto actual de las municipalidades, que es el único que podría alterar el alcalde. Subrayó que los beneficios se pagarán con un adelanto del FCM y ello nada tiene que ver con el abandono de deberes antes señalado.

El Honorable Senador señor Araya expresó su discrepancia con lo antes señalado y sostuvo que el adelanto de dineros es un endeudamiento municipal, y que el recurso que no obtenga el alcalde del FCM tiene que suplirse de otra forma, lo que será endeudamiento.

Sobre el particular, estimó relevante que la Subsecretaría haga llegar la información relativa al nivel de endeudamiento que tiene cada municipio a la fecha y cómo se descompone tal endeudamiento. Por otra parte señaló que el considerar el pago como una obligación es garantizar un derecho a los trabajadores, y expresó que insistirá a lo largo de la discusión para que sea de cargo fiscal.

Además, continuó señalando, se trata de un endeudamiento encubierto, de adelanto de recursos, pero que al final sólo se está autorizando dicho endeudamiento por la vía de esta ley.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó lamentar esta situación porque no quería votar favorablemente la propuesta del Ejecutivo, pero que de no hacerlo se mantendría el texto de la Cámara de Origen que sólo considera 6 meses de beneficios. Agregó que era necesario conocer la posición del Ejecutivo a este respecto.

En este contexto la Honorable Senadora señora Ebensperger consideró oportuno e importante oír a los representantes de la asociación de funcionarios municipales por cuanto fueron ellos quienes concordaron el texto del proyecto de ley, además que subrayó que le han manifestado su disponibilidad para que se avance en esta iniciativa.

El señor Subsecretario enfatizó que el trabajo se ha hecho y ha habido voluntad en mejorar la redacción. De hecho, subrayó, un importante avance que se ha conversado con los funcionarios municipales es reponer los 5 meses. Agregó creer profundamente en la descentralización y en las facultades que deben tener los municipios en el sentido de mejorar las atribuciones, las responsabilidades, los recursos y su correcto uso, por lo que también dijo entender el sentido del debate en el mediano y largo plazo, pero destacó que hoy la urgencia es otra y en tal sentido afirmó que no se innovará en lo acordado.

Insistió en que la fórmula de redacción del Mensaje que envió la anterior administración y que fue recogido por esta nueva administración es el mismo, y que corresponde a los acuerdos firmados con los trabajadores.

Enseguida el Presidente de ASEMUCH, señor Ramón Chanqueo Filumil, agradeció lo que se ha planteado por parte de los miembros de la Comisión en el sentido de insistir en que los funcionarios municipales obtengan los 11 meses, lo que es de toda justicia porque las leyes de incentivo de los funcionarios del sector centralizado los han considerado sin

mayores discusiones, siendo su disminución un tema que les preocupa.

Afirmó no ver razón alguna para realizar una distinción entre funcionarios que termina siendo perjudicial para los funcionarios municipales, ya que a diferencia de los otros trabajadores del sector público no se consideran los 11 meses de bonificación que obtienen todos.

Reconoció que es necesario que los alcaldes tengan cierta movilidad para efectos de llegar a acuerdos con su concejo municipal, dado que se trata de resolver el destino de cursos municipales que van a suplir los 5 meses que estarían faltando.

Por último, expresó que lo que quieren los funcionarios municipales es obtener los 11 meses de beneficios y que ojalá se asegure o garantice que ello será así, independiente del tamaño del municipio y de la decisión de alcalde. Además, solicitó que si el adelanto del FCM sirve para ese fin así quede establecido en esos términos en esta ley.

Enseguida el Encargado de la Comisión Técnica de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Cristian Gajardo, señaló que su organización ha tratado de levantar la necesidad de asegurar los 11 meses por cuanto no fueron parte del protocolo a que se ha hecho mención. Agregó que en leyes anteriores correspondientes al sector público centralizado se han considerado 10 u 11 meses, dependiendo del sector.

Hizo presente que una comuna de la Región Metropolitana ocurrió que el alcalde ni siquiera quiso llevar el tema al concejo municipal, de modo que esos trabajadores no tuvieron la oportunidad de acceder a los beneficios por retiro. Agregó que en este proyecto de ley tampoco se considera una obligatoriedad para que el concejo lo evalúe, por lo que solicitó que se incorpore a la discusión.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo entender que habría voluntad de aceptar la propuesta del Ejecutivo en la medida que exista una norma que obligue al alcalde a consultar al concejo, por lo que preguntó al Ejecutivo si podría mejorarse la redacción en esta materia.

Por su parte el Honorable Senador señor Bianchi manifestó que los alcaldes suelen tener mayoría dentro de los concejos por lo que una idea como la planteada no sería viable, ya que al tener el alcalde mayoría en el concejo nunca se verá la posibilidad de hacer exigible los meses restantes. En este sentido, reiteró que insistirá en que se considere la obligación de los meses adicionales.

En relación con lo anterior, la Honorable Senadora señora Ebensperger indicó tener más confianza en los concejos municipales señalando que, si bien pueden existir situaciones puntuales, en materias que afectan a los funcionarios municipales los concejales harán lo que corresponda. Agregó que no se debe perder de vista que este proyecto nació de los funcionarios municipales que conocen mucho más la realidad de sus concejos.

Por último, reiteró que si no existe la posibilidad de cambiar el proyecto en el sentido que proponen los señores Senadores, el cual no corresponde al acuerdo al que llegó el Gobierno con los funcionarios municipales, y que no se puede perjudicar a quienes están esperando este proyecto para retirarse del servicio.

-Puesta en votación la indicación número 3, se produjo el siguiente resultado: por su aprobación votaron los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Quinteros.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, debido a que las abstenciones determinan que quede sin resolverse esta indicación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Posteriormente, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para esta norma del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del

Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

-Puesta en votación, la modificación propuesta por el Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Araya, propone intercalar, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, deberá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 4, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Quinteros, agregar, a continuación del inciso segundo, un inciso nuevo, del tenor que sigue:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la municipalidad, mediante acuerdo del concejo presentado por el alcalde, otorgará a todos los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 5, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero

Este inciso señala que la remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para este inciso se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Araya, para agregar después de la expresión “funciones,” la siguiente frase: “incluida la asignación profesional y la asignación directivo-jefatura,”.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Quinteros, propone agregar después de la expresión “funciones,” la siguiente frase: “incluida la asignación profesional y la asignación directivo-jefatura, según corresponda,”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 6 y 7, por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 8, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, plantea agregar la siguiente oración final: “Para tales efectos también se incluirán las asignaciones del artículo 1º y artículo undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

- Sometida a votación, la indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea, con la siguiente redacción: “Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1º y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

Inciso cuarto

Esta norma señala que las bonificaciones establecidas en esta ley no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, establece que se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazar la palabra “municipal” por “fiscal”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 9 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 2º

Esta norma establece otros beneficiarios de la bonificación que contiene el proyecto de ley.

Inciso tercero

Considera que el personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad, establecido en el inciso primero, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Araya, es para sustituir el vocablo “treinta” por “veinte”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 10 por referirse a materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 3º

Establece como beneficiarios a quienes al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Inciso segundo

Dispone que los beneficiarios señalados anteriormente sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio y que, si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar después de la voz “primer” la expresión “y segundo”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 11, por tratar materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 4°

La norma establece el número máximo de personas que podrán acceder a la bonificación.

Inciso segundo

Señala el número de cupos anuales para acceder a la bonificación.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Araya, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Para el año 2018 se contemplarán 1.600 cupos. Para los años 2019, 2020 y 2021, existirán 1.800 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024, se contemplarán 1.200 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 12, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 5°

Inciso segundo

Dispone la obligación para quienes deseen obtener los beneficios de esta ley de postular en él o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora, para lo cual las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes.

La indicación número 13, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar la frase “Las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de postulantes,” por la siguiente: “Las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de postulantes,”.

En sesión de fecha 17 de octubre del presente el Subsecretario señor Felipe Salaberry, comentó que esta indicación viene a reforzar el hacer responsable a los alcaldes en su administración.

- La Comisión aprobó la indicación número 13 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Inciso quinto

En este inciso a través de tres literales, se establecen criterios de selección de beneficiarios, para el caso en que exista un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año.

Letra a)

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazarla por la siguiente:

“a) En primer término serán seleccionados los postulantes que tengan un estado de salud más deteriorado. Esto se evaluará de acorde al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar

a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.”.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Araya, propone sustituirla por la que sigue:

“a) En primer término serán seleccionados los postulantes atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.”.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Quinteros, plantea reemplazarla por la siguiente:

“a) En primer término serán seleccionados los postulantes que cuenten con el mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La municipalidad deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 14, 15 y 16 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Letra b)

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazarla por la siguiente:

“b) En igual o similar condición de salud se desempatará en favor del postulante de mayor edad atendido su fecha de nacimiento.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 14, 15 y 16 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En sesión de fecha 17 de octubre, el Subsecretario señor Felipe Salaberry, dijo que desde su punto de vista la referencia a la priorización por motivos de salud en nada interviene o afecta materias de seguridad social porque ella se refiere a la priorización que hará la Subsecretaría, sólo en el caso que los cupos sean menores a los postulantes. En tal sentido, sugirió que se cambié el orden de las letras comenzando por la letra b) (que se cambiaría por la letra a).

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó sus dudas con respecto al cambio sugerido porque recordó que se trata de una ley de incentivo a retiro que debe beneficiar a la mayor cantidad de funcionarios municipales que hayan cumplido los requisitos de edad, porque ese es el espíritu del proyecto.

En tal sentido, indicó que mantener la condición de salud frente a la igualdad en edad en un segundo lugar, es lo que corresponde, pero poner a la salud por sobre la edad, a su juicio, es desvirtuar la finalidad de una ley de incentivo al retiro pues crea un incentivo perverso.

Por último, sostuvo que se debe mantener el espíritu de la ley y que una ley de incentivo al retiro, es que la mayoría de los funcionarios tengan un descanso con cierto alivio económico que venga a palear las pensiones precarias que reciben cuando se retiran.

El Subsecretario, señor Felipe Salaberry, planteó que la posibilidad de que se tenga que utilizar la priorización en comento es al final del proceso, no al comienzo. Agregó que en todo caso se trata de un requisito excepcional y no la condición principal por la cual se va acceder al beneficio que es la edad.

El tema de la salud, según precisó, sólo se ocupará en forma excepcional en caso que los cupos del año no sean suficientes y que en todo caso el abuso de licencias médicas se está

abordando en otros proyectos.

Para resolver este tema, el Ejecutivo propuso suprimir la letra a) de este Artículo.

- Puesta en votación, la supresión propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Araya, plantea sustituirla por la que sigue:

“b) En igualdad de condiciones luego de aplicado el literal anterior entre los postulantes, se desempatará seleccionando al de mayor edad, según su fecha de nacimiento.”.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazarla por la siguiente:

“b) Enseguida, se considerarán los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.”.

- El señor Presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones números 18 y 19 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Castro, para agregar el siguiente inciso final:

“Los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras que no ejerzan su derecho en los plazos establecidos en esta ley podrán cesar en sus funciones por declaración de vacancia, si es que han transcurrido más de 3 años desde que hayan tenido acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 18 y 19 por no decir relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Ossandón, es para consultar a continuación del artículo 6 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, los funcionarios que califiquen para optar al incentivo por resolución municipal y no se encuentren dentro de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año respectivo, igualmente podrán renunciar y, en la medida de que cumplan todos los demás requisitos para acceder al beneficio de retiro, podrán solicitar el beneficio para el año siguiente, para lo cual tendrán preferencia con los demás postulantes ante igualdad de condiciones. El monto del beneficio comprenderá hasta el día en que se hizo efectiva la renuncia.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 20 y 21 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 7°

Inciso primero

La norma dispone que el personal municipal que cumpla los requisitos para ser beneficiarios de esta ley, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato.

La indicación número 22, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para sustituir la frase “, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato”, por la siguiente: “, respecto del cargo o del total de horas que sirva en

virtud de su decreto de nombramiento o de contrata.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 22, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar después del artículo 7 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los funcionarios que han sido calificados para optar al incentivo por resolución municipal y que no se encuentren dentro de algunos de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año respectivo, podrán igualmente ejercer su renuncia contar de la fecha de la resolución indicada en el inciso cuarto del artículo quinto, siempre que tengan cumplidos 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres, manteniendo un derecho preferente para que dicho cupo sea asignado al año siguiente por el organismo competente.

A contar de la fecha de la resolución de la Subsecretaría, los funcionarios y funcionarias indicadas en este artículo tendrán derecho a ejercer la opción señalada en el inciso anterior dentro del plazo que fije el reglamento respectivo, siendo irrevocable su renuncia desde que ejerza la referida opción.

Respecto de los funcionarios o funcionarias que ejerzan la opción de este artículo, los beneficios que le correspondan se pagaran al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 23 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Quinteros, es para contemplar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios municipales que han sido calificados para optar al incentivo por resolución municipal y que no se encuentren dentro de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año respectivo, podrán igualmente presentar su renuncia a contar de la fecha de la resolución indicada en el inciso cuarto del artículo quinto, siempre que tengan cumplidos 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres, manteniendo un derecho preferente para que dicho cupo sea asignado en el año siguiente por el organismo competente.

Este derecho se podrá ejercer dentro del plazo que fije el reglamento, siendo irrevocable su renuncia desde que ejerza su opción. En estos casos, los beneficios que les correspondan se pagarán al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 24, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 8º

Esta norma establece los beneficiarios de esta ley tendrán derecho, por una sola vez, a una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal.

Inciso cuarto

Dispone que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, no estará afectada a descuento alguno y se pagará por la municipalidad emplea-

dora, junto a la bonificación por retiro voluntario.

La indicación número 25, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar la frase “junto a la bonificación señalada en el artículo 1.” por “al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.”.

- Sometida a votación, la indicación número 25 fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 26, del Honorable Senador señor Araya, para agregar el siguiente inciso final:

“El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 26, por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 10

Establece un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales beneficiarios de esta ley que perciban la bonificación por retiro siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en la misma ley.

Inciso cuarto

Señala que el funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

La indicación número 27, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para eliminarlo.

- Puesta en votación, la indicación número 27 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

ARTÍCULO 11

Autoriza el pago de un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a quienes son beneficiarios de esta ley, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

Inciso tercero

Dispone que esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, no estará afectada a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora junto a la bonificación por retiro voluntario.

La indicación número 28, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.”.

- Sometida a votación, la indicación número 28 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Inciso cuarto

Dispone que el funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

La indicación número 29, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para suprimirlo.

- Puesta en votación, la indicación número 29 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

ARTÍCULO 12

Establece que si los beneficiarios no postulan en las fechas que establezca el reglamento, o no hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a sus beneficios.

Inciso segundo

Considera una excepción a la norma anterior, permitiendo que los beneficiarios, a la fecha de la postulación, hacer reserva de este beneficio con la finalidad de seguir en sus funciones por los siguientes dos años, para luego acceder al retiro en las condiciones que indica.

La indicación número 30, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para eliminarlo.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 30, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

ARTÍCULO 14

Establece las prohibiciones de empleo que regirán posterior al retiro de quienes se acojan a los beneficios de esta ley.

La indicación número 31, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.”.

- Sometida a votación, la indicación número 31 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Inciso primero

La indicación número 32, del Honorable Senador señor Castro, propone reemplazar la expresión “en la misma municipalidad,” por “en la misma municipalidad y en sus corporaciones,”.

- El señor Presidente de la Comisión, declaró inadmisibles la indicación número 32 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la

República.

ARTÍCULO 17

Entrega a un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, la determinación de el o los períodos de postulación a los beneficios, el procedimiento de otorgamiento de los mismos y los aplicables para la heredabilidad, además de las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Inciso tercero

Establece un plazo de noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley para la dictación del reglamento.

La indicación número 33, del Honorable Senador señor Araya, es para sustituir el vocablo “noventa” por “treinta”.

- El señor Presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones número 33 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 18

Dispone que el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley, que contempla la bonificación por retiro voluntario, será de cargo municipal de conformidad con las reglas que establece en sus cinco literales.

La indicación número 34, del Honorable Senador señor Araya, propone suprimirlo.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 34 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 19

Esta norma establece que será la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, quien determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en esta ley, los documentos que debe entregar la municipalidad para tal fin y las sanciones en caso de no destinación de los fondos transferidos a los fines de esta ley.

Inciso primero

La indicación número 35, del Honorable Senador señor Araya, es para agregar después de la palabra “artículos” la expresión “1,”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 35 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero

La indicación número 36, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar después de la palabra “artículos” la expresión “1,”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 36 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la

República.

ARTÍCULO 20

Señala que el gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley, respecto de cada municipalidad, no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, es decir, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Araya, es para suprimirlo.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 37 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Encabezamiento

Señala el procedimiento para asignar los cupos en el año 2018, que se sujetará a las reglas que consigna en sus siete números.

La indicación número 38, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar la expresión “en el año 2018” por “del año 2018”.

- Sometida a votación, la indicación número 38 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Número 1

Párrafo primero

Establece que se deberá postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la ley, en la respectiva municipalidad empleadora. Agrega que, si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Quinteros, es para agregar después de la expresión “de la misma” la siguiente frase: “, a menos que hagan uso de la reserva contemplada en el inciso segundo del artículo 12”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 39 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Párrafo tercero

Considera la situación de las personas que pueden postular a los beneficios y que durante el periodo de postulación obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que cumplan los demás requisitos.

La indicación número 40, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, propone reemplazar la frase “que durante el período de postulación obtengan” por la siguiente: “que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido”.

- Puesta en votación, la indicación número 40 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Quinteros, es para sustituir la frase “que durante el período de postulación obtengan” por la siguiente: “que a partir del 1 de julio de 2014 obtengan o hayan obtenido”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 41 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Número 2

Establece la obligación de las municipalidades de dictar la resolución que contenga la nómina de los postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados.

La indicación número 42, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para sustituir la expresión “la resolución” por “el decreto alcaldicio”.

- Puesta en votación, la indicación número 42 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Número 3

Indica que las municipalidades deberán remitir las postulaciones que den cumplimiento a los referidos requisitos.

La indicación número 43, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, y la indicación número 44, del Honorable Senador señor Quinteros, proponen reemplazarlo por el siguiente:

“3) Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 43 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 44 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Posteriormente el Honorable Senador señor Bianchi, en su calidad de Presidente Accidental de la Comisión, manifestó que el Honorable Senador señor Araya le pidió presidir la sesión en atención a que no le parecía posible llegar a la hora, pero que habiendo superado el problema, encontrándose ya presente y teniendo en consideración que todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad le parecía pertinente la reapertura del debate de todas las indicaciones que no fueron declaradas inadmisibles.

- Vuestra Comisión acordó la reapertura del debate de las indicaciones ya aprobadas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

- Enseguida, puestas en votación las referidas indicaciones, la Comisión las aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1º

—Intercalar, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3, con modificaciones)

Inciso tercero

(Ha pasado a ser inciso cuarto)

—Agregar en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la siguiente oración final:

“Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1º y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 8, con modificaciones)

ARTÍCULO 5º

Inciso Segundo

—En su frase inicial reemplazar la expresión “una resolución” por “un decreto alcaldicio”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 13, con adecuación formal)

Inciso quinto

—Suprimir su letra a), pasando sus letras b) y c) a ser letras a) y b), respectivamente, sin enmiendas.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

ARTÍCULO 7º

— En su inciso primero, sustituir la expresión “nombramiento o contrato” por “decreto de nombramiento o de contrata”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 22, con adecuación formal)

ARTÍCULO 8º

—En su inciso cuarto, reemplazar su frase final que sigue a su última coma (,) por la siguiente:

“al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 25)

ARTÍCULO 10

—Suprimir su inciso cuarto.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 27)

ARTÍCULO 11

—Sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 28)

—Suprimir su inciso cuarto.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 29)

ARTÍCULO 12

—Suprimir su inciso segundo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 30)

ARTÍCULO 14

—Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Encabezamiento

—En su encabezamiento reemplazar su expresión “en el año 2018” por “del año 2018”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 38 con adecuación formal)

—En el tercer párrafo de su número 1, sustituir la palabra “obtengan” por la expresión “obtengan o hayan obtenido”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 40, con adecuación formal)

En su número 2, reemplazar la expresión “la resolución” por “el decreto alcaldicio”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 42, con adecuación formal)

—Remplazar su número 3 por el siguiente:

“3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con

el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.- También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que

entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios

señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensio-

narse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas

en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos del año 2018 se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar el decreto alcaldicio a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17. de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech (Presidente accidental), Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2018.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

1 Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía

2 Ley N° 21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país.

3 Boletín N° 11.900-06, Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de agilizar la aplicación de sanciones a los alcaldes en caso de responsabilidad administrativa.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA (11.570-06)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora ex Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron:

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Felipe Salaberry; el abogado de la División de Políticas y Estudios, señor Francisco Romero, y la asesora, señora Paula Yévenes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Juan Eduardo Díez.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra; y la periodista, señora Andrea González.

El asesor del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH): el Presidente, señor Ramón Chanqueo, y los Directores, señores David Santander y Juan Camilo Bustamante.

De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH): el Vicepresidente, señor Eduardo Pastene, y el Director Nacional, señor Christian Gajardo.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: la asesora legislativa, señora Marcia González.

Cabe hacer presente que, con fecha 18 de julio de 2018, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley fuera conocido por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Hacienda.

Luego, el 4 de septiembre del año en curso, la misma Sala resolvió que la iniciativa fuera informada por la Comisión de Hacienda solo durante la discusión en particular.

Posteriormente, el 11 de septiembre del 2018, el proyecto de ley se aprobó en general por la Sala del Senado, fijando como plazo de indicaciones el 8 de octubre del mismo año.

Finalmente, el 13 de noviembre del presente, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización emitió su segundo informe.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas en el texto que

propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez, propiciando el desarrollo de la carrera del resto del personal municipal.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se describen o reproducen, según el caso, las disposiciones del proyecto de ley.

Artículo 1

Establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal podrán otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida por esta ley, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal ni ser superior a once meses de bonificación.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2

Considera la posibilidad de acceder al bono por retiro voluntario a los funcionarios municipales que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

Asimismo, podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3

Agrega que tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario los funcionarios

municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo que establezca el reglamento.

Artículo 4

Fija el número de funcionarios municipales que podrán acceder a la bonificación en un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que allí se indican.

Artículo 5

Dispone la obligación de las municipalidades de dictar un decreto alcaldicio con la nómina de postulantes. Añade que las postulaciones se deben remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

De igual forma, establece que en caso de haber un mayor número de postulantes respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría seleccionará a los beneficiarios conforme a los criterios establecidos allí establecidos.

Artículo 6

Ordena que los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones, no fueron seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Artículo 7

Fija el plazo para que el personal municipal haga efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad.

Artículo 8

Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. La bonificación adicional ascenderá a los montos allí señalados, según años de servicios, cualquiera sea el estamento al que pertenezca el funcionario. Los especificados corresponden a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional.

Artículo 9

Establece condiciones especiales para los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo.

Artículo 10

Considera un bono por antigüedad en las condiciones allí señaladas.

Artículo 11

Otorga un bono por trabajo pesado, cumpliendo los requisitos allí establecidos.

Artículo 12

Contempla la renuncia irrevocable a los beneficios establecidos por esta ley, para el personal que no postule o no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados.

Artículo 13

Establece la incompatibilidad de las bonificaciones con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario.

Artículo 14

Prohíbe el nombramiento o contratación en municipalidades o corporaciones municipales de los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, por un plazo de cinco años desde el término de la relación laboral.

Artículo 15

Permite la postulación conjunta al bono de retiro voluntario establecido por esta ley y al bono que establece la ley N° 20.305.

Artículo 16

Autoriza a impetrar la bonificación antes de la edad fijada por esta ley cuando el funcionario cumpla los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez por la realización de labores calificadas como pesadas.

Artículo 17

Ordena la dictación de un reglamento por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que determine el período de postulación y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley.

Artículo 18

Contempla que el mayor gasto que represente la entrega del bono de retiro voluntario será de cargo municipal, facultando al Servicio de Tesorerías para que efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, de acuerdo a las reglas allí establecidas.

Artículo 19

Obliga a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a determinar los montos que a cada municipio le correspondan.

Artículo 20

Dispone que el gasto que represente la entrega del bono por retiro voluntario no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere la ley N° 18.883.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Establece, mediante siete numerales, el procedimiento para asignar los cupos del año 2018.

Artículo segundo

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, expuso que el proyecto de ley en discusión fue presentado por la administración anterior, luego de un trabajo conjunto con las asociaciones de funcionarios municipales, que se vio reflejado en el protocolo firmado en noviembre de 2017.

La iniciativa busca conceder un nuevo incentivo al retiro de los funcionarios que se desempeñan en las municipalidades, luego de años sin contar con un mecanismo de esta naturaleza. Explicó que la proposición de ley considera 10.600 cupos en el período 2018-2026, cantidad que al inicio del actual Gobierno fue redistribuida, principalmente, por razones de restricción presupuestaria.

Durante el debate legislativo se han introducido varias modificaciones, como la facultad del alcalde, con acuerdo del concejo municipal, de otorgar un bono complementario al incentivo al retiro. Asimismo, con el objeto de evitar dudas de interpretación, se precisó el concepto de remuneración para el cálculo del beneficio, incorporando la asignación profesional, de Directivo-Jefatura y de zonas extremas.

En materia de inhabilidades, el proyecto de ley inicialmente contemplaba la prohibición de contratar a quienes se hayan acogido al beneficio de incentivo al retiro en cualquier órgano de la administración del Estado por un plazo de cinco años, impedimento acorde con la finalidad del bono de retiro, de dinamizar la carrera funcionaria en las estructuras municipales. Estimó que de no haber una restricción general se perdería la finalidad de incentivo a retirarse de la función pública, entendiéndose como otro bono remuneratorio más. Como consecuencia del diálogo con las organizaciones representativas de los funcionarios municipales, el Ejecutivo acordó limitar la inhabilidad solo a los municipios o corporaciones municipales.

Por último, haber considerado como plazo para acogerse al beneficio el 1 de julio de 2014, da muestra del compromiso del actual Ejecutivo de reconocer la labor realizada por los funcionarios de los municipios.

El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo, señaló que el proyecto de ley representa un antiguo anhelo de los funcionarios municipales, ya que con el paso del tiempo más de un funcionario ve privada la posibilidad de optar a este beneficio. Desde la firma del protocolo con el Gobierno anterior, que fuera ratificado por la actual administración, se introdujeron diversas mejoras, no obstante, mostró su desacuerdo por el rechazo a restringir la inhabilidad solo a la municipalidad donde el funcionario prestaba servicios.

Del mismo modo, solicitó a la Comisión aprobar lo antes posible la iniciativa legal, con el objeto que el 2018 se puedan beneficiar los funcionarios municipales que estaban conside-

rados en dicho período. Tal premura se vincula, también, con la necesidad de modernización municipal, pues en la medida que los funcionarios municipales con mayor antigüedad se puedan acoger a retiro voluntario, se podrá contratar a nuevos profesionales o técnicos para cubrir tales vacantes.

El Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene, fue enfático en señalar que la iniciativa debe ser aprobada este año 2018, porque, si bien el gremio que representa no está del todo conforme con el texto aprobado, desde hace mucho tiempo se han hecho los esfuerzos por encontrar un equilibrio entre una buena ley y una pronta ley. Prueba de la urgencia señalada, manifestó, es el continuo fallecimiento de funcionarios municipales que no pudieron acogerse a este beneficio, razón que los motivó a solicitar el carácter transmisible del derecho.

También expresó no compartir la redistribución de los cupos, pues de los 3.400 iniciales para el período 2018-2019, se redujo a 2.100, sin saber con certeza cuántos funcionarios municipales postularán en primera instancia, existiendo temor de que sean más las personas interesadas que los cupos. Igualmente, mostró preocupación por la extensión del plazo hasta el 2026 y de la fecha de pago para los beneficiarios 2018-2019, que se concretará recién a fines del próximo año o a inicios del 2020.

Finalmente, señaló compartir la objeción planteada por el dirigente que lo antecedió en el uso de la palabra, sobre la extensión de la inhabilidad para los funcionarios municipales acogidos a retiro a todo el sistema municipal.

El Honorable Senador señor Letelier llamó a un pronto despacho del proyecto de ley para que rija antes de 2019.

Sobre la inhabilidad que considera el proyecto de ley, hizo presente que fue un tema ampliamente discutido en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, materia con la que manifestó estar de acuerdo.

Por otro lado, consultó al Ejecutivo respecto de la oportunidad en que el funcionario cesa en su cargo. En distintos ámbitos del sector público, como en educación, los bonos de incentivo al retiro no han sido pagados oportunamente, y los funcionarios que se habían acogido al beneficio se ven en la obligación de continuar prestando servicios.

El Honorable Senador señor García concordó con el punto planteado por el Honorable Senador Letelier, luego que manifestó tener conocimiento de personas que se habían acogido a retiro, pero que no cesaron en el cargo porque no se les pagaba el bono. Comentó que, en una ceremonia de premiación de funcionarios municipales en la ciudad de Angol, a la que asistió junto con el Honorable Senador Quintana, un asistente de la educación, en malas condiciones de salud, alegó que tuvo que renunciar al cargo porque no se encontraba en condiciones de seguir trabajando, perdiendo el beneficio de incentivo al retiro. A su juicio, o se realizan gestiones para que el bono se pague con mayor rapidez o se modifica la ley, estableciendo como un derecho adquirido el beneficio al retiro reconocido por resolución administrativa.

El Honorable Senador señor Lagos concordó con el Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, puesto que el pago es solo un acto administrativo, y el requisito debiera ser reunir las condiciones para acogerse al beneficio.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó por el motivo de la redistribución y la eliminación de la reserva de los cupos. Sobre la inhabilidad, opinó que la lógica de un mecanismo de incentivo al retiro debiera considerar todo el sistema municipal, de lo contrario, se pueden presentar situaciones anómalas en la administración.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dio cuenta, como integrante de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, de las mejoras introducidas al proyecto de ley, entre ellas, considerar la inhabilidad para todo el sistema municipal, dado el objetivo de incentivar a los funcionarios municipales a acogerse a un retiro defini-

tivo; en las demás legislaciones sobre la materia siempre se ha establecido una inhabilidad para toda la administración pública, por tanto, la limitación al sector municipal debiera considerarse como un avance.

También destacó la precisión del concepto de remuneración para efecto del cálculo del beneficio y la necesidad de aprobar cuanto antes la iniciativa legal.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo insistió en que el proyecto de ley ha sido elaborado en conjunto con las organizaciones representantes de los funcionarios municipales. Recordó que en el protocolo adicional que se firmó, se acordó redistribuir los 10.600 cupos por razones de restricción presupuestaria, de todos modos, en ningún caso significa eliminación de cupos. El procedimiento para acceder al beneficio a quienes les hubiese correspondido el 2018 se encuentra regulado en el artículo primero transitorio, donde se resguarda en todo momento el derecho de los funcionarios municipales que cumplen los requisitos para retirarse ese año.

Sobre la reserva de cupos, declaró que no era una figura contemplada en el proyecto de ley original, siendo incorporada en la Cámara de Diputados, sin embargo, el Ejecutivo no está de acuerdo con ella, pues las personas que no se acogen a retiro en los plazos establecidos debe entenderse que renuncian al derecho.

Señaló compartir los dichos de los Honorables Senadores respecto al objetivo de la iniciativa legal de incentivar el retiro de los funcionarios, motivo por el que la inhabilidad debe, al menos, extenderse a todo el sistema municipal, y no solo al municipio o corporación donde prestaba servicios el funcionario municipal que se acoge a retiro. Hizo presente que, junto con el requisito de la edad, el proyecto de ley considera el estado de salud del funcionario como un criterio de prioridad. Asimismo, el artículo 17 recoge la inquietud sobre la transmisibilidad del derecho, el que se considera desde el momento en que se postula al beneficio.

Finalizó declarando que las observaciones que lo ameriten serán recogidas en el reglamento que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dicte al efecto, de conformidad a lo establecido en la presente iniciativa de ley.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó, que tal como se acogió la titularidad del derecho desde el momento de la postulación del funcionario municipal al bono de retiro, el cese de funciones pueda ser solicitado en la misma oportunidad por el beneficiario. No obstante que votará favorablemente el proyecto de ley, declaró que en la discusión en la Sala del Senado pedirá votación separada del inciso final del artículo 7.

El Honorable Senador señor García puso de manifiesto que la norma recién señalada se consideró como una protección para los funcionarios municipales, sin embargo, también apoyó la idea de reconocer el derecho a cesar en el cargo desde el momento en que está aprobada la resolución que acoge la solicitud a retiro.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo consideró razonable la inquietud manifestada por ambos parlamentarios, comprometiéndose a evaluar una posible modificación.

Finalmente, los dirigentes de las organizaciones representativas de los funcionarios municipales agradecieron el apoyo al proyecto de ley, considerándolo una buena noticia para todos sus representados.

Puestos en votación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 permanentes y artículos primero y segundo transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores García, Letelier y Pizarro.

INFORMES FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de enero de 2018, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

1. Beneficiarios

La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, Ley N° 18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica esta iniciativa, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, y que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

Igualmente podrán acceder a las bonificaciones por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

2. Beneficios

- Bonificación por retiro voluntario: El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, no será imponible ni tributable, y estará afecta a cupos anuales.

- Bonificación por retiro complementaria: Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

- Bonificación adicional: El monto de esta bonificación dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos para el personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales (en caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional):

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (UF)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a. Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

b. Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal, no constituirá remuneración ni renta, y no será imponible ni tributable.

También tendrá derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley. Este beneficio estará sujeto a los cupos que establece este proyecto de ley.

- Bono por antigüedad: Este bono será de cargo fiscal, y se entregará por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica este proyecto de ley y que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal. El bono por antigüedad ascenderá a 5 UF por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 UF. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 UF.

- Bono por trabajo pesado: Este bono será de cargo fiscal, y se entregará por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. Este bono ascenderá a 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 UF.

3. Cupos

El proyecto considera un sistema de cupos anuales para postular a sus beneficios, estableciéndose un máximo de hasta 10.600 beneficiarios para el período 2018-2024. Así, para el año 2018 existirán 1.600 cupos; para los años 2019, 2020 y 2021 existirán 1.800 cupos por año; y a partir del año 2022 y hasta el año 2024, existirán 1.200 cupos por año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos del año 2018, que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio del proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

- El presente proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado.

- Durante el presente año, este mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Por otro lado, la Bonificación de Retiro Voluntario y la Bonificación por Retiro Complementaria, son de cargo municipal. Con el objeto de apoyar este financiamiento, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

En resumen, considerando los cupos para el período 2018-2024 señalados en el proyecto de ley, se estima que el impacto financiero en ese mismo período sea el que se presenta a continuación:

Gasto del Proyecto de Ley, período 2018-2024, según fuente de financiamiento

(Millones de pesos de 2018)

Beneficio	Financiamiento	Año							TOTAL
		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Bonificación Retiro Voluntario (*)	Cargo Municipal	\$ 13.226	\$ 9.804	\$ 10.362	\$ 9.978	\$ 6.597	\$ 6.767	\$ 6.742	\$ 63.476
Total Cargo Municipal		\$ 13.226	\$ 9.804	\$ 10.362	\$ 9.978	\$ 6.597	\$ 6.767	\$ 6.742	\$ 63.476
Bonificación Adicional	Cargo Fiscal	\$ 18.432	\$ 18.870	\$ 19.072	\$ 18.730	\$ 12.823	\$ 13.140	\$ 13.476	\$ 114.543
Bono por Antigüedad	Cargo Fiscal	\$ 410	\$ 412	\$ 254	\$ 130	\$ 133	\$ 212	\$ 179	\$ 1.730
Bono por Trabajo Pesado	Cargo Fiscal	\$ 30	\$ 49	\$ 109	\$ 84	\$ 35	\$ 65	\$ 79	\$ 451
Total Cargo Fiscal		\$ 18.872	\$ 19.331	\$ 19.435	\$ 18.944	\$ 12.991	\$ 13.417	\$ 13.734	\$ 116.724
TOTAL GASTO		\$ 32.098	\$ 29.135	\$ 29.797	\$ 28.922	\$ 19.588	\$ 20.184	\$ 20.476	\$ 180.200

(*) Este monto incluye la Bonificación por Retiro Complementaria que es facultad del Alcalde otorgar, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, de la manera en que se establece en el artículo 1° en el presente proyecto de ley.”

Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo, de 19 de junio de 2018, que señala, de manera textual, lo siguiente:

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

1. Beneficiarios

La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, Ley N° 18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

2. Beneficios

- Bonificación por retiro voluntario: El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

- Bonificación por retiro complementaria: Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntaria. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.

Tanto la bonificación por retiro voluntario como la bonificación complementaria son de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

- Bonificación adicional¹: El monto de esta bonificación adicional dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (UF)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1) Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

2) Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal; no constituirá remuneración ni renta; y no será imponible ni tributable.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley.

- Bono por antigüedad: Esta iniciativa legal concede además un bono por antigüedad, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica y que perciban la bonificación por retiro, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

- Bono por trabajos pesados: A su vez, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

Este bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

3. Cupos

Se propone un sistema de cupos anuales para postular a los beneficios que contempla este proyecto de ley. Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos 2018 que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio de este proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

1. El presente proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajos pesados.

2. Durante el presente año, este mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos.

3. Por otro lado, la bonificación de retiro voluntario y la bonificación por retiro voluntaria, son de cargo municipal. Con este objeto, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

4. A continuación, se presenta el impacto financiero del proyecto de ley considerando los cupos para el período 2018-2024:

Gasto fiscal del Proyecto de Ley, periodo 2018-2024, según fuente de financiamiento (millones de pesos de 2018)

Beneficio	Financiamiento	Año							TOTAL
		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Bonificación Retiro Voluntario (*)	Cargo Municipal	\$ 13.226	\$ 9.804	\$ 10.362	\$ 9.978	\$ 6.597	\$ 6.767	\$ 6.742	\$ 63.476
Total Cargo Municipal		\$ 13.226	\$ 9.804	\$ 10.362	\$ 9.978	\$ 6.597	\$ 6.767	\$ 6.742	\$ 63.476
Bonificación Adicional	Cargo Fiscal	\$ 18.432	\$ 18.870	\$ 19.072	\$ 18.730	\$ 12.823	\$ 13.140	\$ 13.476	\$ 114.543
Bono por Antigüedad	Cargo Fiscal	\$ 410	\$ 412	\$ 254	\$ 130	\$ 133	\$ 212	\$ 179	\$ 1.730
Bono por Trabajo Pesado	Cargo Fiscal	\$ 30	\$ 49	\$ 109	\$ 84	\$ 35	\$ 65	\$ 79	\$ 451
Total Cargo Fiscal		\$ 18.872	\$ 19.331	\$ 19.435	\$ 18.944	\$ 12.991	\$ 13.417	\$ 13.734	\$ 116.724
TOTAL GASTO		\$ 32.098	\$ 29.135	\$ 29.797	\$ 28.922	\$ 19.588	\$ 20.184	\$ 20.476	\$ 180.200

(*) Los cupos y postulaciones corresponden al año anterior.”.

Luego, se presentó otro informe financiero sustitutivo, de 4 de julio de 2018, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

1. Beneficiarios

La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, Ley N° 18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

2. Beneficios

- Bonificación por retiro voluntario: El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

- Bonificación por retiro complementaria: Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntaria. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.

Tanto la bonificación por retiro voluntario como la bonificación complementaria son de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

- Bonificación adicional²: El monto de esta bonificación adicional dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (UF)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1) Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

2) Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal; no constituirá remuneración ni renta; y no será imponible ni tributable.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley.

- Bono por antigüedad: Esta iniciativa legal concede además un bono por antigüedad, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica y que perciban la bonificación por retiro, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

- Bono por trabajos pesados: A su vez, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro, siempre

que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

Este bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

3. Cupos

Se propone un sistema de cupos anuales para postular a los beneficios que contempla este proyecto de ley. Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos 2018 que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio de este proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

1. El presente proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajos pesados.

2. Durante el presente año, este mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

3. Por otro lado, la bonificación de retiro voluntario y la bonificación complementaria, son de cargo municipal. Con este objeto, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

4. A continuación, se presenta el impacto financiero del proyecto de ley.

Gasto fiscal del Proyecto de Ley según fuente de financiamiento
(millones de pesos de 2018)

Beneficio	Financiamiento	Año ⁽¹⁾								TOTAL
		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
Bonificación Retiro Voluntario	Cupos ⁽¹⁾	1,100	1,000	1,250	1,250	1,500	1,500	1,500	1,500	10,600
	Cargo Municipal	\$ 9,390	\$ 6,589	\$ 7,638	\$ 7,602	\$ 8,295	\$ 8,784	\$ 8,560	\$ 8,275	\$ 65,134
Total Cargo Municipal		\$ 9,390	\$ 6,589	\$ 7,638	\$ 7,602	\$ 8,295	\$ 8,784	\$ 8,560	\$ 8,275	\$ 65,134
Bonificación Adicional	Cargo Fiscal	\$ 15,227	\$ 7,304	\$ 14,148	\$ 14,072	\$ 14,544	\$ 17,526	\$ 16,759	\$ 15,556	\$ 115,135
Bono por Antigüedad	Cargo Fiscal	\$ 683	\$ 195	\$ 700	\$ 299	\$ 496	\$ 390	\$ 283	\$ 475	\$ 3,521
Bono por Trabajo Pesado	Cargo Fiscal	\$ 11	\$ 24	\$ 46	\$ 57	\$ 87	\$ 57	\$ 73	\$ 90	\$ 445
Total Cargo Fiscal		\$ 15,920	\$ 7,524	\$ 14,893	\$ 14,428	\$ 15,128	\$ 17,973	\$ 17,116	\$ 16,120	\$ 119,102
TOTAL GASTO		\$ 25,311	\$ 14,113	\$ 22,531	\$ 22,030	\$ 23,423	\$ 26,757	\$ 25,675	\$ 24,395	\$ 184,236

(*) Los cupos y postulaciones corresponde al año anterior.”.

Finalmente, se presentó el informe financiero complementario, de fecha 10 de julio de 2018, del siguiente tenor:

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones al proyecto de ley se refieren a las materias siguientes:

a) Se suprime la posibilidad de hacer reserva del beneficio por los siguientes dos años a la obtención del mismo. Esta indicación permitirá una mejor carrera funcionaria para los funcionarios municipales.

b) Para aquellos funcionarios que accedan al beneficio del incentivo al retiro se establece la siguiente inhabilidad: no podrán trabajar en las municipalidades ni en las corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.

c) Se establece un plazo para que las municipalidades remitan las postulaciones 2018 a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Además, se establece que corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo al retiro.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones antes señaladas no irrogarán un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo expresado, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonifi-

caciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.- También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán

los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Adminis-

trativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
0 a 19 años	400
0 a 24 años	440
5 a 29 años	480
0 a 34 años	520
5 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si

la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiese corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere

el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será

de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos del año 2018 se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora.

Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar el decreto alcaldicio a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del

gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2018.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

1 Los montos que indica el presente proyecto de ley, corresponden al personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales. En caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional.

2 Los montos que indica el presente proyecto de ley, corresponden al personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales. En caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional.

